

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad para la conformación de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión
- 17** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 3 de abril de cada año "Día Nacional de los Alimentos Prehispánicos"
- 39** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible
- 165** De la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 45 y 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

## Anexo V-1

**Martes 5 de marzo**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Dictamen: 18/CRRPP/LXV.

Iniciativa: 291/CRRPP/LXV.

Expediente: DGPL. 9106.

**Honorable Asamblea:**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que se describe en el apartado de Antecedentes.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Orgánica), así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente predictamen, de conformidad con los siguientes:

**I. Antecedentes.**

1. En la sesión celebrada el 30 de octubre de 2023, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso

## COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación efectiva y paridad, a nombre de las diputadas Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta LXV Legislatura.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 6396-II-7, el lunes 30 de octubre de 2023 y turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen y para opinión de la Comisión de Igualdad de Género. La propuesta fue recibida por esta Comisión el 6 de noviembre de 2023.

3. El 4 de octubre de 2023, la Comisión recibió oficio signado por el Dip. Jorge Romero Herrera, Presidente de la Junta de Coordinación Política, dirigido a la Presidenta de la Comisión, Dip. Sonia Rocha Acosta, por el que hace del conocimiento de la presidencia el, "mandato judicial de carácter legislativo derivado de la Sentencia dictada el 8 de junio de 2022, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio electoral SUP-JE-93/2022". Dicha sentencia mandata a la Cámara de Diputados a integrar la Comisión Permanente, órgano que se constituye en los recesos de las Cámaras del Congreso, de manera paritaria, a fin de que exista representación igualitaria entre las y los legisladores. Al respecto solicita que, "se dé trámite al referido asunto antes del término del Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, a efecto de estar en posibilidad de informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento por parte de este Órgano Legislativo".

4. El 5 de enero de 2024, a través de oficio 004, la Comisión solicitó prórroga para dictaminar, a la Mesa Directiva. La respuesta afirmativa a esta solicitud se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6470, el jueves 22 de febrero de 2024, por la que se amplió el plazo de dictaminación, hasta el 31 de mayo de 2024, a la iniciativa de las diputadas Pérez Valdez y Rocha Acosta, con número de Expediente 9106. Segunda sección.

## **II.- Contenido de la iniciativa.**

La iniciativa antes descrita pretende que la integración de la Comisión Permanente se realice observando el principio de paridad, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad, con el objetivo que dicho órgano del Congreso que se constituye de treinta y siete legisladoras y legisladores, en donde diecinueve son diputadas y diputados, y dieciocho y senadoras y senadores, cumpla con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, donde ordena a la Cámara de Diputados establecer un mecanismo para integrar de forma paritaria a la Comisión Permanente.

La propuesta describe en su exposición de motivos las características de la democracia, como un régimen político que permite la participación, la comunicación y el acuerdo entre los actores políticos, tanto de las mayorías como de las minorías, que interactúan en dicho sistema. En el mismo sentido, refiere dos vertientes de la democracia como son, que sea indirecta o representativa y deliberativa, por lo cual requiere de la participación social y de procesos de elección. En cuanto a la democracia representativa, las diputadas iniciantes mencionan al Congreso y en particular a la Comisión Permanente, como el espacio donde se refleja la voluntad popular, por lo cual es indispensable garantizar su integración respetando "la reforma constitucional (que), se convirtió en una regla permanente para la integración de los órganos de elección popular y de los órganos representativos que pretende garantizar la representación de la pluralidad de la sociedad mexicana y que constituye una de las expresiones más tangibles de la igualdad de género". Por ello, es preciso enfatizar que su incumplimiento "vulneraría a la propia Constitución, por lo que su aplicación y respeto irrestricto deben de ser garantizados en todas las legislaciones máxime si se trata de los ordenamientos que regulan a este Poder Legislativo".

Para concluir, las diputadas que proponen la iniciativa descrita, mencionan el mandato de la Sala Superior del TEPJF, a través de las resoluciones SUP-JE-281/2021 y Acumulado y SUP-JE-93/2022, "cuyas determinaciones resolvieron que la integración de la Comisión Permanente debe ser proporcional, plural y paritaria acorde a la máxima representación efectiva". De ahí deriva la motivación principal de la propuesta, que debe atenderse con oportunidad, por parte de esta Cámara.

### III. Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.

**PRIMERA.-** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** Es atribución de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.-** De la revisión y análisis de la iniciativa, podemos colegir que cumple con los elementos indispensables que el artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados establece, para la presentación de estos documentos.

**CUARTA.-** En efecto, como lo menciona la propuesta presentada por las diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Sonia Rocha Acosta, la Comisión Permanente es el órgano que se instala y funciona durante los recesos del Congreso de la Unión, que se compone de treinta y siete miembros, de los cuales, diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116 y 117, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Es así que esta representación del Poder Legislativo es electa dos veces por año, antes del inicio de los recesos del Pleno de cada Cámara.

**QUINTA.-** Es conveniente invocar la reforma Constitucional referida en la iniciativa, en materia de paridad de género, que fue aprobada por el Congreso mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019. Este decreto implicó reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Carta Magna, para establecer la obligatoriedad constitucional de observar el principio

de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, además de los estados, así como en la conformación de los ayuntamientos. Las modificaciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación y el artículo segundo transitorio de este mandato estableció que: "El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41"<sup>1</sup>. Entre las modificaciones arriba citadas, destaca, para efectos de la propuesta que este dictamen analiza, el artículo 35 Constitucional, cuya fracción II, relativa a los derechos de la ciudadanía determina lo siguiente: "Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. (...)"<sup>2</sup>. Sin duda, este mandato constitucional es aplicable para la conformación de los órganos, a través de los cuales se organiza y funciona el Congreso, como es la Comisión Permanente.

**SEXTA.-** Por lo que hace a la Sentencia mencionada en la propuesta de las diputadas, ésta fue emitida el 8 de junio de 2022, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la demanda presentada, el 3 de mayo, por la C. Elizabeth Pérez Valdez, diputada federal por el Partido de la Revolución Democrática y mandata a la Cámara de Diputados expedir un mecanismo para integrar de forma paritaria a la Comisión Permanente. La conclusión de la sentencia refiere que: "Ante la acreditación de la vulneración al principio de paridad, lo procedente es ordenar a la Cámara de Diputados que emita las reglas necesarias, en las que prevea el cumplimiento al principio de paridad, en la conformación de las próximas integraciones de la Comisión Permanente. Lo anterior ya que,

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Consulta en línea en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35, fracción II.

actualmente no es posible ordenar la recomposición del órgano, porque para ello resulta necesario la existencia de reglas previas que regulen la atención al principio de paridad, en ese órgano"<sup>3</sup>.

**SÉPTIMA.** El avance democrático en nuestro país, durante las últimas tres décadas, ha dado como resultado la representación de diversas fuerzas políticas en los distintos espacios de poder del Estado como son el Ejecutivo y el Legislativo. Así, han sido posibles reformas encaminadas a fortalecer el sistema democrático. Hoy, es un imperativo hacer valer el principio de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad, para garantizar que el debate, las normas y el trabajo parlamentario en su conjunto reflejen las ideas de las mujeres y los hombres que fueron electos para representar a una sociedad plural y cada vez más participativa, la cual demanda igualdad real en el acceso y ejercicio del poder. En este sentido, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres e IDEA Internacional, señala: "Cuando la diversificación en la toma de decisiones no existe es probable que los intereses que se traducen en políticas representen sólo a un grupo determinado en desmedro de otros. La democracia paritaria es una oportunidad para que las necesidades del 50% de la población sean atendidas a través de decisiones y políticas más inclusivas desde todos los poderes del Estado y en todos los niveles de gobierno"<sup>4</sup>.

**OCTAVA.** En conclusión, la comisión dictaminadora, una vez que ha tomando en consideración las referencias constitucionales señaladas, realizado el análisis jurídico de la propuesta contenida en la iniciativa de las diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Sonia Rocha Acosta, para hacer adecuaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad en la Comisión Permanente y valorado la situación actual, en el contexto nacional e internacional, por cuanto

---

<sup>3</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sentencia, expediente SUP-JE-93/2022. Consulta en línea en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JE/93/SUP\\_2022\\_JE\\_93-1152394.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JE/93/SUP_2022_JE_93-1152394.pdf)

<sup>4</sup> Barathe, Richard. 5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina. Centro Regional del PNUD en América Latina y el Caribe. ONU Mujeres. 31 de enero de 2019. Consulta en línea en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias>



## COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

a la representación paritaria, estimamos conveniente realizar dicha reforma, con algunas modificaciones en su contenido y ajustes de orden en los párrafos, con el fin de mejorar la técnica legislativa, así como adecuar el lenguaje utilizado e incluir la composición paritaria, en virtud de que en efecto, no existen reglas claras que permitan aplicar de forma plena, el derecho para la participación igualitaria de las legisladoras (diputadas y senadoras), en la integración de este órgano. También, esta dictaminadora estima pertinente actualizar el contenido del artículo 117, numeral 1, a fin de reflejar la práctica que prevalece en cada elección de la Comisión Permanente, es decir, elegir a sus integrantes, de manera abierta y no a través de voto secreto, como actualmente lo menciona dicha disposición normativa. Con ello, estaremos reflejando la manera en la que se conforma este órgano del Congreso, pero además, daremos cumplimiento puntual al mandato constitucional que prevé la reforma aprobada en 2019, así como a la Sentencia mencionada, emitida el 8 de junio de 2022, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para una mejor comprensión de la propuesta, se presenta un cuadro comparativo, entre el texto vigente de la Ley Orgánica y la propuesta de la Comisión:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SIN CORRELATIVO.</p> <p><b>ARTÍCULO 117.</b></p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto <u>secreto</u> por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 3, del artículo 117 y se reforman los incisos a), b) y c), del numeral 2, del artículo 118, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 117.</b></p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete <b>integrantes</b>, de los que diecinueve serán <b>diputadas</b> y diputados, y dieciocho <b>senadoras</b> y senadores, quienes serán designados mediante voto por <b>sus</b> respectivas Cámaras, <b>al final de cada periodo ordinario</b>. Para suplir en sus ausencias a <b>las y</b> los titulares, las Cámaras nombrarán de entre</p>



<p>nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.</p> <p>2. ...</p> <p><b>NO TIENE CORRELATIVO.</b></p>	<p>sus integrantes en ejercicio, el mismo número de <b>sustitutas y sustitutos.</b></p> <p>2. ...</p> <p>3. La Comisión Permanente se integrará observando los principios de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 118.</b></p> <p>1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.</p> <p>2. ...</p> <p>a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y</p>	<p><b>ARTÍCULO 118.</b></p> <p>1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, <b>las y los integrantes</b> de la Comisión Permanente que hubieren sido nombrados, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.</p> <p>2. ...</p> <p>a) <b>Las y los integrantes de la Comisión Permanente</b> se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o</p>



<p>de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.</p> <p>b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.</p> <p>c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.</p>	<p>de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.</p> <p>b) Para su auxilio, <b>la Presidencia</b> provisional designará dos <b>Secretarías</b>.</p> <p>c) <b>Sus integrantes</b> elegirán por mayoría, en votación por cédula, a una Presidencia, una Vicepresidencia y cuatro <b>secretarías</b>; de estas últimas, dos deberán pertenecer a la Cámara de Diputados y dos a la Cámara de Senadores.</p>
	<p><b>Artículo Transitorio.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DECRETO POR EL QUE SE Y REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

**Artículo Único.** Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 3, del artículo 117 y se reforman los incisos a), b) y c), del numeral 2, del artículo 118, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete integrantes, de los que diecinueve serán diputadas y diputados, y dieciocho senadoras y senadores, quienes serán designados mediante voto por sus respectivas Cámaras, al final de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a las y los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus integrantes en ejercicio, el mismo número de sustitutas y sustitutos.

2. ...

3. La Comisión Permanente se integrará observando los principios de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.

ARTÍCULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, las y los integrantes de la Comisión Permanente que hubieren sido nombrados, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. ...

- a) Las y los integrantes de la Comisión Permanente se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.
- b) Para su auxilio, la Presidencia provisional designará dos Secretarías.
- c) Sus integrantes elegirán por mayoría, en votación por cédula, a una Presidencia, una Vicepresidencia y cuatro secretarías; de estas últimas, dos deberán pertenecer a la Cámara de Diputados y dos a la Cámara de Senadores.

**Transitorio.**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 27 de febrero de 2024.

14a. Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:14

27 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
 Augusto Gómez Villanueva	Ausentes	66496E3578D15A6A6AD32878C438E 16B576B50018F8096E9A1DEA205BD 823DC88A0235320928C21D74B7B57 7900926F11F72DE20828AAEFE4D30 86B47BAE7566
 Casimiro Zamora Valdez	Ausentes	8FC209F08DEE00F1527529EFA18EB B7F3D70701D6A9C7AC7D56ED2B8B 9E638478AA202B14527AB64EC6EA3 63C7D81DEB5E98180ABC82C68F88 9D1F0FA4B71695
 Claudia Selene Avila Flores	Ausentes	C2B06C02CCB7720860B546FB3F81A 22ADA3503666D489E2098A1050D78 A3963A68661FCBF6652E3662B74DC CE86B1E33B0667D682FB8A6B2061D 8994A3318D41
 Jorge Triana Tena	Ausentes	50A83F8365644B2213488AFB3A0BBF B55702DBA7F622B26BFB04E1DBE4 C6898A5C386ABBAD66C64633A8742 5718FBBCF392AAFD43EC473614EE7 C290CCEA6770
 José Elías Lixa Abimerhi	A favor	49E7F4E199AB27F145E973507E62E1 2A74A07403A093E40694F311BCFC0 26A0683FBD473FFD054AB89C43319 13AB9A8F18A1D007278577ABF0E02 FE3A9172589

14a. Reunión Ordinaria  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:14

27 de febrero de 2024

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS,  
 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y  
 NOMBRE TEMA 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
 EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H.  
 CONGRESO DE LA UNIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

4CFAA3C77CC312ADC570E720757D  
 484D5F5E24147F0AE57DA26D534F5  
 395CD0DFDD7183513CDCE9C9D9FA  
 3EBD0B1ED9B87175D2F1355FB3879  
 246606F192C1A3



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

A favor

C8EED2734F9F9B57888B583AB8871  
 B78AE1D932F82AC5A1A2DFD88807  
 E5697C3A31B5DFEE5591789F3D5A2  
 041B71F6A97C23B01E1BDEA2E919A  
 C0745FC7A9800



Manuel Rodríguez González

Ausentes

C21A688142E6FCBE08CD7C307CC1  
 C5EDE5FD4E4F250FFF875F66759DA  
 9E4305DBE8A8FDC06FD23B2DE048  
 DABAB733325753F3E96CB3D73F3E8  
 9C66FEC17CD2D1



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

CE7D9D872DFE23D4EF42D78A68A9  
 542C3A33B72717CB370D9653DFDD6  
 BB3182AD2CF45251AEF45AE0BFFF  
 A5D468D080034E7ADB165B353A7BA  
 57CA7A84C40DD5



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

E8746B67F574B83C61739DE565BB9  
 646F2DB694966453880D182CDCFEF  
 7586D0AB46AAFEE4AC90874CF371E  
 4FF058B051D8062DD919C6B4F4D94  
 EC07EB1680DB



Miguel Sámano Peralta

A favor

5AD011DDCBA41669F4372A4D02FF9  
 9555AE9B75D4BC0E71DBC AE AAC9B  
 1874F1BFAFF8B9ED42C4A738216AF  
 D4CD21F125F302BAB64DC1EC34AC  
 D129C27F3FF153

14a. Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:14

27 de febrero de 2024

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

2A0DA6651945E375AE197875E7490A  
9D56DD220CD6CD72B4AA8BF8517A  
DB5859C515B745B9390A3D7EE09E6  
80BA3202B3F9ED6189462B95A7195  
A359274E403C



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

F89DDDD0D830976FD43F25AD3058F  
A159EE5C46F82FFF7274231EA3F97  
3020A303D61328DF9C50409B6F9F7  
C20E1C3331CA9DE1CFE3C68CF6E7  
0218C29B8ECC4E



Paulina Rubio Fernández

A favor

D473042B1E0F8B8CC4F562AEE1288  
B2D033204535E8064220A7728C4F44  
B82F2221EC660A751E224A0FDDDD78  
9B7B86241B0CFD16D2695780870E2  
334E1C8A3CC



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

D716BF5C2A12F222713B197064E84  
A32BD0654540889D059600E371D5C  
FCE45512E59545E33F7A84059B42A  
D53B423F5E8F63A0FE5E153AE3F22  
C413BA542D6B



Sonia Rocha Acosta

A favor

2A587CA2F9F93DA81B3A3C0317BE5  
A0E9980F4330AF1C2FECDC2857FD  
AC1AACBE1803357C6D9B7037E5E0  
647CBD63A42DF62BAA6831170B22E  
16BC09466D94C6

Total 16

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 3 de abril de cada año, como el "Día Nacional de los Escamoles", suscrita por el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, es competente para someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

La Comisión de Gobernación y Población para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, desarrollando sus trabajos conforme a la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la compone.
- III. El apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos, argumentos y valoraciones referentes a la viabilidad y oportunidad que motivan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado "**Resolutivo y Texto Normativo**" los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

## I. ANTECEDENTES

1.- En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, celebrada el 28 de marzo de 2023, el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 3 de abril de cada año, como "Día Nacional de los Escamoles". Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6244-II, martes 28 de marzo de 2023.

2.- En la misma sesión, celebrada el 28 de marzo de 2023, la Mesa Directiva, mediante oficio No.: D.G.P.L.G. 65-II-7-2119, signado por la Secretaria Diputada Sarai Núñez Cerón, remitió a esta Comisión la referida iniciativa para su dictamen correspondiente.

3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 29 de marzo de 2023, bajo el número de expediente 6889, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El promovente busca establecer la celebración del "Día de los Escamoles" a nivel nacional como una forma de reconocer y preservar las costumbres y tradiciones gastronómicas prehispánicas que aún se practican en ciertas comunidades:

"...XV. Que, como antecedente de su origen precolombino, desde hace miles de años el hombre ha consumido insectos para satisfacer sus necesidades alimenticias, pero en algún momento de la historia este hábito desapareció en determinadas culturas por razones no muy claras. En México esta costumbre se ha registrado desde antes de la llegada de los conquistadores, con el sabio aprovechamiento que los nativos hacían de estas especies animales encontradas generosamente tanto en medios acuáticos como terrestres; con ellos se elaboraban muy variados, sabrosos y nutritivos platillos que constituían verdaderos banquetes para los gobernantes (Cfr. Díaz del Castillo, 2005). A su llegada, los españoles se sorprendieron de la vasta cocina prehispánica por las civilizaciones de Mesoamérica y particularmente del uso de los insectos con fines comestibles, el cual ha sobrevivido hasta la fecha, sobre todo en algunas zonas del país y en algunas culturas indígenas del centro y sur (Cfr. Cortés, 2004), pueblos que con la influencia de los ingredientes traídos de Europa han enriquecido esta gastronomía que hoy en día se considera como exótica, de lujo y restaurantes exclusivos, pero que siempre ha estado presente.

XVI. Que el consumo de escamoles en México es una actividad tradicional, un estilo de alimentación e incluso un atractivo turístico que da identidad cultural y

gastronómica al país. Los escamoles son larvas de la hormiga *Liometopum Apiculatum*; actualmente son reconocidos mundialmente como el "Caviar Mexicano" y se encuentran alrededor de la meseta central de México, principalmente en los estados de Hidalgo, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, México, Guanajuato, Michoacán y San Luis Potosí.

También conocidas popularmente como azcamolli o hugues, teclates, tecates, yühis, maicitos, tethlame, lujis y hormigas de guijes. En Ixtacamaxtitlán reciben el nombre de chiquerreyes. Se estima que cada año México produce cerca de 30 toneladas de escamoles y se advierte que es necesario instrumentar una explotación programada para evitar desabasto y grandes fluctuaciones en el precio de los insectos.

XVII. Que las propiedades nutrimentales de los insectos comestibles de México se han estudiado intensamente, siendo los insectos una excelente fuente alimenticia, ya que poseen una gran riqueza proteínica y vitamínica. Tienen buenas cantidades minerales como sodio, potasio, fósforo y calcio y en algunos casos son ricos en grasas, como el gusano de maguey. Los chapulines contienen entre el 70 y 77 por ciento de proteínas, más que el 50- 57 por ciento de la carne de res, y 14 de 40 especies de insectos estudiadas la superaron; los gusanos tienen entre el 20 y el 40 por ciento, habiendo 16 especies con más del 50 por ciento de proteínas. El 80 por ciento de las especies se consumen en etapas inmaduras. De esta manera se evidencia la importancia que tienen estas especies en la alimentación de algunos grupos poblacionales como los étnicos, al constituir una fuente de nutrientes a su disposición en los ecosistemas naturales y a bajo costo, sólo el de recolección".

Sobre los escamoles, sus propiedades e importancia socio cultural, señala puntualmente:

"...A partir de su base seca, los escamoles tienen 67 por ciento de proteína, 12.08 por ciento de extracto etéreo, 5.05 por ciento de sales minerales, y 0.99 por ciento de fibra cruda (Ramos-Elorduy et al. 1988b); 100 gramos de proteína en base seca de escamoles contienen 8.9 g de leucina, 6.8 g de tirosina, 6.0 g de lisina, 4.8 g de valina, 4.4 g de isoleucina, 3.5 g de fenilalanina, 3.5 g de treonina, 2.9 g de histidina, 1.8 g de metionina y 0.62 g de triptófano (Ladrón de Guevara et al. 1995). En cuanto al aporte de minerales y vitaminas, 100 g de materia seca de escamoles contienen 0.075 g de sodio, 0.076 g de potasio, 0.080 g de calcio, 0.032 g de zinc, 0.018 g de hierro y 0.968 g de magnesio, además de vitaminas A (2.93 U.I.), C (36.14 mg), tiamina (0.15 mg), riboflavina (0.34 mg) y niacina (0.67).

En síntesis, en los escamoles el contenido de aminoácidos esenciales es más alto que el del pescado, el pollo, el huevo o la carne de res, y supera el nivel de requerimientos establecidos por la FAO (Ramos-Elorduy et al. 2007); por ello, los escamoles se ubican entre las tres primeras especies mexicanas de insectos más nutritivas, con una calificación de 80 (Ramos-Elorduy et al. 1984a), sólo por abajo del picudo del maguey, el coleóptero *Scyphophorus acupunctatus* Gyllenhaal (81) y el homóptero *Metcalfiella monogramma* Germar (96 de calificación).

XVIII. Que, bajo la tradición prehispánica, la recolecta de insectos se considera un vestigio del estilo de la vida cazador-recolector (Defoliart 1995). En México se tienen registradas 549 especies de insectos comestibles (Ramos-Elorduy 2009). En el caso de los escamoles, es posible que su aprovechamiento se haya iniciado en la época pre-agrícola, costumbre que ha perdurado hasta la actualidad.

La palabra escamol viene del nahuatl "azcamolli", de "azcatl" que significa hormiga y "molli" que significa mole o guiso. Su importancia en la cultura náhuatl se refleja en la existencia de cánticos y danzas dedicados a estos insectos (Ramos-Elorduy et al. 1998a).

Los aztecas le llamaban "tlilazcatl" y de acuerdo con las leyendas prehispánicas, pensaban que los escamoles eran los huesos de sus antepasados (Recinos, 1947). En su sistema de creencias, el imperio azteca, reconocido por la fiereza de sus guerreros, creía en el dios Huitzilopochtli, el principal de todos los dioses por ser el representante de la guerra; para gozar de la protección de su dios guerrero, realizaban anualmente dos ofrendas, que consistían en presentarle a Huitzilopochtli todo aquello que más le agradaba y que significara un verdadero esfuerzo conseguir, así sobre la cima de la pirámide, colocaban piezas de oro y plata, bebidas exóticas y una vasija de barro cubierta de escamoles para representar la furia con la que los aztecas protegen su territorio, tal como lo hacen las hormigas escamoleras para proteger sus larvas.

XIX. Que ante la demanda de los escamoles en el mercado nacional e internaciones persisten amenazas a su conservación, principalmente por la gran presión que se puede ejercer sobre el recurso, que induce a que personas con falta de pericia, recolecten sin considerar los cuidados mínimos para la extracción y cerramiento del nido. Además, en la actualidad se carece de una normativa oficial para el aprovechamiento y conservación de los escamoles

Normalmente, los recolectores de escamoles, trabajan en la época seca del año, desde finales de febrero, hasta las primeras semanas de mayo o hasta las primeras lluvias de verano (Miranda et al. 2001, Ramos-Elorduy 2006). Un indicador usado por los recolectores es la dimensión del abdomen de las obreras, pues la mayor parte del año lucen un abdomen abultado que empieza a disminuir entre marzo y abril. Esa reducción es debida a que las obreras están alimentando a las larvas de las castas reproductoras (Cuadrillo 1980).

XX. Que los recolectores conservan su destreza transmitida de generación en generación, conocen nidos permanentes ya identificados, pero al andar realizando sus labores a través del año, se afanan en localizar nidos nuevos (Miranda et al. 2001). Llegada la época de recolecta, se dirigen primero a ellos; luego proceden a la búsqueda de más nidos para lo cual siguen los caminos de las obreras y generalmente en el cruce de cuatro o cinco de ellos está el nido; los caminos son difíciles de localizar, pues parte de ellos son subterráneos, o al menos están

cubiertos por la hojarasca y el herbazal, y en los terrenos pedregosos las hormigas utilizan grietas entre las rocas.

Aprender a localizar los nidos es un legado que se hereda de padres a hijos. La extracción de escamoles suele hacerse en horas de la mañana (Cuadriello 1980). Cuando se localiza la entrada del nido se procede a remover el suelo con la ayuda de una pala, hasta encontrar el túnel; luego, el recolector continúa retirando suelo, pero ahora directamente con las manos, para evitar destruir el nido (Miranda et al. 2001). En el proceso, cientos de hormigas atacan el cuerpo del recolector, lo muerden y le untan ácido fórmico, levantan el abdomen en un ángulo de 90° y agitan violentamente las antenas (Cuadriello 1980); el propio recolector o un asistente, ayudado con ramas del sabino, barre cuidadosamente las hormigas de su cuerpo, sin dañarlas.

Se extrae la trabécula, que coloquialmente se le llama huacal (Miranda et al. 2011) y se sacude cuidadosamente para separar las pupas (Miranda et al. 2001). Debido a que la trabécula es frágil, se destruye fácilmente durante la manipulación (Gulmahamad 1995). Los escamoles se colocan en un recipiente o en una penca de maguey. Antes de tapar el nido, se introducen en la cámara restos secos de pencas de nopal o de maguey, pasto seco o ramas de sabino, para acelerar la formación de la siguiente trabécula, y finalmente el nido se cubre con piedras y tierra. Las hormigas reconstruyen nuevamente el nido, el cual puede ser aprovechado dos o tres veces durante la misma temporada o hasta el año siguiente (Miranda et al. 2001).

Un nido bien manejado puede aprovecharse durante 40 años, pero lo más común es de cuatro a 12 años (Ramos-Elorduy & Lévioux 1992). La recolecta anual de escamoles de un nido con unas 65 mil a 85 mil obreras de *L. apiculatum* es de unos 3.0 a 3.6 kg (Ramos-Elorduy & Lévioux 1992). Los escamoles recolectados se limpian, lavan y posteriormente se consumen; se venden frescos o se almacenan en frío (Miranda et al. 2001)

En el municipio de Ixtacamaxitlán, se conserva la recolección sustentable de escamoles, también llamados localmente como chiquerreyes, cosechándose cada año en la temporada de cuaresma. Las hormigas construyen sus nidos bajo la tierra, a varios metros de profundidad, principalmente en la base del maguey, en las nopaleras o junto a los árboles de pirul; y, para hallarlos, los recolectores siguen el camino de las hormigas. Una vez extraídos los dorados óvalos se vierten en tinajas de agua limpia y se someten a baños consecutivos para evitar cualquier rastro de tierra o suciedad. En este proceso se debe tener sumo cuidado, ya que se debe atender que no se rompa la hueva.

XXI. Que la preparación culinaria de los escamoles forma parte de esta tradición milenaria, siendo la manera más común, los fritos en mantequilla para realzar el sabor tan delicado que poseen; existen otras preparaciones como en tortas de huevo de guajolote y en mixiote o al ascomolli, conocido como mole de hormiga,

para lo cual, se cuecen en una salsa de chiles y se les agregan nopales cortados en tiras finas y luego cocidos con unas ramas de epazote.

En Ixtacamaxtitlán, también se acostumbra guisarlos en torta de habas y huevo con una salsa de chile guajillo. Anualmente se hace un evento de inicio de Temporada de Escamoles del 21 de marzo a 21 de abril, donde se degustan los diferentes platillos.

XXII. Que los escamoles significan para el municipio e Ixtacamaxtitlán, un importante referente en el estado de Puebla y en México, por nuestro legado en la conservación de la tradicional recoleta con métodos sustentables que permiten generar una considerable producción anual municipal de escamoles, además de su preparación culinaria excepcional e inigualable.

Por lo expuesto anteriormente, se considera conmemorar por su tradición en la gastronomía regional y nacional, el "Día Municipal de los Escamoles en Ixtacamaxtitlán", el día tres de abril de cada año, fecha que, por lo regular, da inicio a la temporada de recolección de escamoles; siendo también su preparación, una actividad de orgullo, pertenencia y satisfacción por parte de las familias ixtacamaxtitlenses.

XXII. Que toda vez que está ampliamente demostrada la importancia que los escamoles tienen en la gastronomía mexicana, así como su aportación a la conservación de tradiciones y el legado prehispánico, se considera fundamental que a nivel nacional también se le otorgue el mismo reconocimiento, instituyendo el "Día Nacional de los Escamoles" todos los días tres de abril de cada año."

Para una mayor comprensión de la propuesta, a continuación, se reproduce el Proyecto de Decreto:

**"Decreto por virtud del cual se declara el día tres de abril de cada año "Día Nacional de los Escamoles"**

**Artículo Único.** El honorable Congreso de la Unión declara el día tres de abril de cada año "Día Nacional de los Escamoles".

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 3 abril de cada año “Día Nacional de los Escamoles”, es procedente conforme las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar sobre la materia. El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias para cumplir con las facultades concedidas a los poderes de la unión:

“XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”.

Preservar y reconocer las costumbre y valores que dan identidad a nuestros pueblos y regiones, como muestra de una nación pluricultural e incluyente es tarea legislativa imprescindible de nuestro H. Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** La iniciativa objeto del presente dictamen tiene sustento constitucional en el artículo 2o, apartado A, fracciones I a IV, donde se establece claramente el principio de la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades para regirse de conformidad con sus formas internas de organización y convivencia:

“Artículo 2o.- ...

....  
...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso

las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

(...)”.<sup>1</sup>

La iniciativa que pretende instituir un día específico para celebrar y generar mayor conciencia sobre los alimentos prehispánicos, como son los escamoles, es coincidente con los principios constitucionales de protección de nuestros pueblos originarios y promoción de sus costumbres.

**TERCERA.** Antes de entrar al análisis sobre la declaratoria del Día Nacional de los Escamoles, conviene aclarar su importancia, en el marco de la protección y promoción de las costumbres y tradiciones gastronómicas de los pueblos indígenas.

La población de México Prehispánico, se alimentaba de una gran variedad de insectos, ya que eran vistos como un recurso natural renovable, el cual era aprovechado formando parte de la alimentación de las familias. Los artrópodos eran valorados por su sabor, abundancia y facilidad para conseguir, ya que los insectos aportan una gran cantidad de nutrientes, en especial de proteínas.<sup>2</sup>

Los insectos han estado presentes de forma muy importante en la vida diaria y religiosa de las distintas culturas, un ejemplo de ello es que en la cultura azteca era tal la importancia que tenían las hormigas productoras de escamoles, que había cantos y danzas dedicados a ellas. Después de la conquista en México, el uso de los insectos ha perdurado debido al arraigo que se tiene por su consumo y es así que en la actualidad los insectos forman parte del extenso patrimonio gastronómico de México.<sup>3</sup>

Es necesario conocer el significado de la palabra escamol o “escamoles” para comprender su trascendencia. La palabra proviene del náhuatl “azcamolli”, de *azcatl*, hormiga y *mulli*, guiso o mole. Huevos, larvas y pupas de hormigas de las especies *Liometopum apiculatum* y *Liometopum occidentale*; su color es blanco cremoso y por su apariencia se asemejan al arroz inflado. Se extraen del suelo

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> MORALES, J. D. (2021). MAESTRÍA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES. En J. D. MORALES, CONOCIMIENTO TRADICIONAL DE LA ANTROPOENTOMOFAGIA EN LA COMUNIDAD OTOMÍ DE SAN PEDRO ARRIBA, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO. (págs. 10-18). Estado de México.

<sup>3</sup> Idem.

donde las hormigas hacen sus nidos y sólo se pueden adquirir entre marzo y abril. En muchos sitios se consideran de fino sabor y tienen un alto valor proteico.

La recolección de insectos se considera un vestigio del estilo de la vida cazador-recolector, en México se tiene registradas 549 especies de insectos comestibles y en el caso de los escamoles, estos son aprovechados como alimento en Chihuahua, Durango, Michoacán, Colima, Hidalgo, Estado de México, Ciudad de México y Puebla. Los recolectores trabajan en la época seca del año, desde finales de febrero, hasta las primeras semanas de mayo o hasta las primeras lluvias de verano.

La extracción de los escamoles suele hacerse en horas de la mañana y cuando es localizada la entrada del nido se procede a remover el suelo con la ayuda de una pala, hasta encontrar el túnel, posteriormente el recolector continúa retirando suelo, pero ahora directamente con las manos para evitar destruir el nido se extrae la trabécula y se sacude para separar las pupas y finalmente los escamoles se colocan en un recipiente o en una penca de maguey.<sup>4</sup>

Las hormigas reconstruyen su nido y este puede ser aprovechado dos o tres veces durante la misma temporada o bien hasta el año siguiente, un nido bien manejado puede aprovecharse durante 40 años, pero comúnmente es de cuatro a doce años. La recolecta anual de escamoles de un nido con unas 65,000 a 85,000 obreras de *L. apiculatum* es de unos 3.0 a 3.6 kg.<sup>5</sup>

En el caso de Ixtacamaxtitlan, Estado de Púebla, se realiza anualmente un evento de Inicio de Temporada de Escamoles del 21 de marzo a 21 de abril, en el cual se degustan los diferentes platillos de escamoles. Estas hormigas son sumamente agresivas y sólo se reproducen en esa época del año, estos factores hacen difícil su explotación y convierten a los escamoles en un platillo muy preciado, y sumamente caro, tanto o más que el famoso caviar.<sup>6</sup>

Los escamoles son muy demandados en el mercado nacional e internacional y debido a su costo tan elevado y la gran presión que se puede ejercer sobre el recurso, induce a que personas con falta de pericia, recolecten sin considerar los cuidados mínimos para la extracción y cerramiento del nido.

---

<sup>4</sup>Priscila Lara-Juárez, J. R. (13 de 02 de 2015). Biología y aprovechamiento de la hormiga de escamoles, *Liometopum apiculatum* Mayr (Hymenoptera: Formicidae). Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0065-17372015000200012](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0065-17372015000200012)

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Idem.

Para el año 2021 un kilogramo podía llegar a costar \$1,200 pesos aproximadamente, es por ellos que la extracción de los escamoles es muy limitada y la cosecha resulta compleja, debido a que sólo se reproducen en la época de cuaresma y es por ello que hace del escamol un producto muy caro.<sup>7</sup> Sin embargo, en el presente año y dependiendo de cada región, su costo puede ir desde los mil 400 por litro, hasta los 2 mil pesos por cada kilo. Sin embargo, en el presente año y dependiendo de cada región, su costo puede ir desde los mil 400 por litro, hasta los 2 mil pesos por cada kilo, así mismo se señala que no es un precio exageradamente alto, ya que este mismo alimento en los restaurantes más exclusivos alcanza costos por platillo mucho más caros.

En la composición química de los escamoles, puede observarse que presentan un alto valor nutritivo que los hace altamente competitivos con cualquier otro alimento; Proteínas 39.67 %, Carbohidratos 19.22%, Grasas 36.87%, Sales minerales 1.8%, Vitamina A 2.91 U. I, Vitamina C 36.14 mg, Tiamina 0.15 mg, Rivo flavina 0.34 mg, Niacina 0.67 mg.<sup>8</sup>, en resumen los escamoles pueden llegar a alcanzar mayores niveles de proteína que incluso las carnes que comúnmente degustamos.

**CUARTA.** El consumo de insectos para la alimentación es una práctica ancestral y una tradición en México, desde la época prehispánica se aprovechan una mayoría de especies. Son nutritivos ya que contienen niveles elevados de proteínas, grasas y minerales, además de que pueden consumirse en diferentes presentaciones, como es el caso de los escamoles. La importancia de su consumo es la conservación del valor cultural y el reconocimiento del lugar de origen de un producto.

Los insectos han formado parte de las dietas habituales, es por ello que es posible encontrar en diversas áreas del orbe una cultura de su consumo y un comercio local. Los insectos forman parte de la dieta tradicional de al menos 2 mil millones de personas y se consumen un poco más de 1900 especies, esto ya no es solo una comida exótica de un turismo gastronómico, sino una fuente adicional de nutrición

---

<sup>7</sup> Pineda, J. A. (21 de 07 de 2021). México TRAVEL CHANNEL . Obtenido de Escamoles, el caviar mexicano que pocos se atreven a probar: <https://mexicotravelchannel.com.mx/servicios/20210721/escamoles-precio-beneficios-temporada-que-son-caviar-mexicano/#:~:text=Este%20platillo%20mexicano%20data%20de,puede%20costar%20%241%2C200%20pesos%20aproximadamente.>

<sup>8</sup> INSECTOS GOURMET MX. (14 de 02 de 2021). Obtenido de Datos nutricionales de los Escamoles (huevo de hormiga): <https://insectosgourmet.com.mx/novedades/f/datos-nutricionales-de-los-escamoles-huevo-de-hormiga>

en la alimentación humana. Es muy importante abordar no solo el valor nutricional, sino también los impactos ambientales de la recolección y el cultivo de insectos, así como los beneficios socioeconómicos.<sup>9</sup>

Los insectos han formado parte de las dietas habituales, es por ello que es posible encontrar en diversas áreas del orbe una cultura de su consumo y un comercio local. Los insectos forman parte de la dieta tradicional de al menos 2 mil millones de personas y se consumen un poco más de 1900 especies, esto ya no es solo una comida exótica de un turismo gastronómico, sino una fuente adicional de nutrición en la alimentación humana. Es muy importante abordar no solo el valor nutricional, sino también los impactos ambientales de la recolección y el cultivo de insectos, así como los beneficios socioeconómicos.

De igual manera existe un riesgo sobre el abuso en la recolecta del mismo por las practicas inadecuadas de aprovechamiento, esto debido a la sobre-explotación que sufren estos y otros insectos comestibles, por ello es necesario investigar e implementar métodos de conservación y de cría que disminuyan el impacto en las poblaciones silvestres, así como la de establecer una normatividad oficial.

El consumo de insectos en México no se encuentra regulado en cuanto a cultivo, procesamiento y venta de insectos comestibles y aunque existen leyes federales que de alguna forma se vinculan con el ámbito gastronómico, en ninguna se contempla a los insectos comestibles. De igual manera la falta de regulación ha provocado una sobreexplotación como es el caso de los escamoles, puesto que al no contar con la capacitación adecuada, se suele extraer este alimento (larvas de la hormiga *liometopum apiculatum*) sin poner atención al cuidado posterior que necesitan los hormigueros y sus pequeños habitantes.<sup>10</sup>

**QUINTA.** En el año 2010 la gastronomía mexicana fue declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es por ello que la cocina en México sea considerada elemento crucial de identidad nacional, debido a su historia, creatividad, diversidad y trascendencia. Los conocimientos y técnicas son una expresión de la identidad comunitaria y permiten fortalecer los vínculos sociales y consolidar el sentimiento de identidad para el pueblo mexicano a nivel nacional, regional y local.

---

<sup>9</sup> GOBIERNO DE MÉXICO. (05 de 04 de 2023). Obtenido de Novedosos y muy sabrosos: <https://www.gob.mx/siap/articulos/novedosos-y-muy-sabrosos>

<sup>10</sup> GOULA PERIODISMO ESPECIALIZADO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. (11 de 02 de 2020). Obtenido de Muy nutritivos, pero los insectos comestibles en México están al margen de la ley: <https://goula.lat/muy-nutritivos-pero-los-insectos-comestibles-en-mexico-estan-al-margen-de-la-ley/>

En cuanto al turismo gastronómico en nuestro país, éste es el segundo elemento que más derrama económica genera en México. “El patrimonio gastronómico, la cocina mexicana, las cocinas regionales y locales se han vuelto en uno de los más poderosos atractivos para el turismo interno y externo, puesto que la mayoría de turistas busca de nuevos sabores originarios.

Podemos confirmar que en efecto el consumo de escamoles es una práctica ancestral, sin embargo, este alimento no es consumido por la mayoría de la sociedad mexicana, ya que solo se cosecha durante marzo y abril, son alimentos muy populares solo en cuaresma y es por ello que su cosecha es muy difícil, la gran mayoría se cosecha en el centro del país como en Puebla, Hidalgo y Tlaxcala.

Cabe mencionar que el consumo de escamoles tienen un importante valor nutricional y pueden ser un elemento saludable para incorporar a nuestra dieta, sin embargo, debido al alto costo en el que se comercializan, pueden existir prácticas de extracción en las cuales podrían generar algún tipo de daño al ecosistema, puesto que, aunque el consumo de insectos está muy arraigado en el país es muy difícil saber bajo qué condiciones fueron producidos.

Es por ello se considera que primero se extiendan leyes relacionadas al consumo de insectos, asimismo promover programas o proyectos para incrementar su población y reducir el impacto ambiental, debido a que el insecto comestible de acuerdo a la FAO tiene ventajas para el medio ambiente también puede brindar oportunidades inclusivas respecto de los medios de vida a mucha gente en todo el mundo. “La FAO presta apoyo a los países en sus iniciativas para producir insectos de manera sostenible y mejorar la seguridad alimentaria respaldando el desarrollo de las cadenas de valor de los insectos. Al proporcionar orientaciones relativas a las evaluaciones de la inocuidad de los alimentos y mejores prácticas para la cría y el consumo de insectos comestibles.”<sup>11</sup>

**SEXTA.** Entrando al fondo de la propuesta en análisis, la cual pretende declarar un día específico de cada año para celebrar el “Día Nacional de los Escamoles”, de una búsqueda minuciosa en el Calendario de Días Internacionales de la ONU y en el Calendario Cívico del Gobierno Federal, no se encontró fecha alusiva o conmemorativa con la propuesta de la iniciativa objeto del presente dictamen.

Cabe apuntar que se el 16 de noviembre del 2010 la UNESCO declaró Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Gastronomía Mexicana, como reconocimiento a su creatividad, diversidad y trascendencia. Lo anterior, son algunas de las razones, que motivaron a decretar el 16 de noviembre de cada año

---

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (13 de 09 de 2022). Obtenido de ¿Por qué deberíamos interesarnos en los insectos comestibles?: <https://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1603348/>

como el Día Nacional de la Gastronomía Mexicana, con lo que se busca preservar el patrimonio cultural y fomentar el desarrollo cultural del país, así como impulsar su riqueza natural, para ubicar a México como un destino de clase mundial.

Asimismo, derivado del nombramiento que otorgó la UNESCO a la gastronomía mexicana, se crearon 18 rutas gastronómicas, que cubren los 32 estados de la República con una longitud de 11 mil 443 kilómetros.

En México hay una gran variedad de insectos comestibles como son Chapulines, jumiles, ahuahutle, axayacatl, gusano rojo y blanco de maguey, chicatanas, escamol, abejas sin aguijón y avispas, estos insectos son los más comunes en el consumo de México, sin embargo, cabe mencionar que existen aproximadamente 549 especies, los cuales pueden ser preparados en una gran cantidad de platillos. El valor nutricional de los insectos comestibles incluye: un alto contenido de proteína, ácidos grasos, vitaminas, fibra y minerales.<sup>12</sup>

Cultivo de insectos para alimento animal y humano en México tiene la finalidad de fortalecer la seguridad alimentaria ante la creciente demanda poblacional y suplementar los requerimientos proteínicos en la población más vulnerable, además de tener un menor impacto ambiental, tanto en sus emisiones de dióxido de carbono como en utilizar menos recursos de tierra, agua y energía, comparado con el ganado de pollo, cerdo y res.<sup>13</sup>

Para esta dictaminadora, el consumo de escamoles en ciertas regiones del país es solo una muestra de la gran riqueza gastronómica de nuestro país, sin embargo, no es suficiente para declarar un día nacional para conmemorar o resaltar su importancia, ya que se estaría dejando fuera amuchas otras comunidades y regiones del país que de alguna forma mantienen en sus dietas alimentarias diversas especies de insectos.

Ahora bien, los pueblos prehispánicos se distinguían por el cultivo y domesticación de insectos como actividad cotidiana para su alimentación, ello ha trascendido hasta nuestros días. A menudo, la preparación de alimentos a base de insectos, se le denomina cocina tradicional mexicana o comida o gastronomía prehispánica, por lo que a juicio de esta dictaminadora la declaración tiene más sentido cuando se amplifica su trascendencia e incluye a toda una tradición alimentaria reconocida en el mundo.

**SEPTIMA.** La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 3 abril de cada año “Día Nacional de los Escamoles”, es factible de aprobarse, pero debe

---

<sup>12</sup> María de la Luz Sánchez Estrada, A. A. (Enero-Marzo de 2023). elementos BUAP. Obtenido de Granjas de insectos comestibles. Elementos 129: [https://elementos.buap.mx/num\\_single.php?num=129](https://elementos.buap.mx/num_single.php?num=129)

<sup>13</sup> Ídem.

modificarse y realizar un cambio de enfoque en la declaración propuesta, con la finalidad de hacerla compatible con otras tradiciones gastronómicas del país, cuya base alimentaria son los insectos.

Por otra parte, se descarta aprobar una “declaración de un día nacional” como mecanismo de promoción y revalorización de la comida basada en insectos, puesto que ya hay un día nacional para toda la gastronomía mexicana, que es el 16 de noviembre.

Esta dictaminadora, en uso de sus facultades reglamentarias, considera oportuno realizar las siguientes modificaciones a la iniciativa de mérito:

**Decreto por el que se declara el 3 abril de cada año, como “Día de los Alimentos Prehispánicos”.**

**Artículo Único.** - El Honorable Congreso de la Unión declara el 3 abril de cada año, como “Día de los Alimentos Prehispánicos”.

**OCTAVA.** La iniciativa no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila, quedando de la siguiente manera:

#### **Transitorios**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **IV.-RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.**

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba, con modificaciones, el Proyecto de Decreto por el que se declara 3 abril de cada año, como “Día Nacional de los Escamoles”, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 3 ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LOS ALIMENTOS PREHISPÁNICOS”.**

**Artículo Único.** - El Honorable Congreso de la Unión declara el 3 abril de cada año, como “Día de los Alimentos Prehispánicos”.

#### **Transitorio**



**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de agosto de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV  
Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA b) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el día 3 de abril de cada año, Día de los Alimentos Prehispánicos. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	DC67BBDB2527EAF83B810BB15E68F 4056FD0E17FE8F5262343445B558C2F CB87C88015EBF8F046B4AD405FBB3 C91D791FFFD70B945DB0EC476B87C 88AF634520
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	55E7C70F97C87AFB5FD643559C5944 F930CCC3A1E54DA40D6F1DF5AC6BA EDC66BD21A36602EEA0635A98084E6 55306220A37E2DECAE6C8EB1536BB9 0A65DB4E9
 Elva Agustina Vigil Hernández	Ausentes	FDE86A2D4AC147E866FF4710916DFA E0115F0F3D8A380DF63DF8870C2A8C EB300601362431EFE01271875624508 2C83662F409A04615408E77E0F3B65E 926898
 Félix Durán Ruiz	A favor	2DE84F5ABBB9B0D8D58703471D352A 0C5F619C2017991ECCBD9872ED773F 2C32442F99CDF12D83ECF522ECF17F C37F3BC6817064832FE01B644765BF7 71A04D9
 Francisco Javier Guerrero Varela	A favor	3F91E3DE5C5FDB43EF2DD2A244EF6 EC6DF628BD0E691148F9182B039FA9 4658F7CA5896600820E4C8C19312542 06F9A4CD520AC5C356BCF8F5806107 6E15E65A

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV  
Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA b) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el día 3 de abril de cada año, Día de los Alimentos Prehispánicos. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

52AECF0F4F677B5D69287E998CDBE0  
4DA4ACE85384E8D33086531FD06669  
CC6F298ED0405CC90B2EE566BECF1  
9BA6A58199074D9E978BCC20DABDD  
2D89546F6C



Ismael Brito Mazariegos

A favor

F1BBFD8A26F09EB4AB9941D576E6A  
B38742504F3EB32998F4FEF7B5FD32  
91EC0C3C0D027E0AA9617DE237B9D  
82F3994FD06FF463EDDAF5D2D7FCA  
82B7798821E



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

35ACB8165977BAC3E369876210FD76  
5085EB673B15645C3CFE0FF011ED57  
040FD534D6C7EE16203DDD10AC2B4  
A891786DB38C768D142F2E43BE2CFC  
B7910AC4C



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

F87F517311B292A53B97A865266E120  
E9EB70E4BABF9CB34BD1706066A28  
FE3A975C0D6795CC9719DA35A53693  
6C0164DE9AF7CA4FF72AD92F35B7C  
E48DEDCCBD



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

290D0FC36377DA63C2DD54EF4CC21  
1A1AA620A86B4C2745B02D96EA9825  
531641885A3915B37BC933A6D103FE  
F85D6B45F884232A8751BF839887EC  
DD033C2B2



José Luis Elorza Flores

A favor

25E77F75F2A6B71228254B224FF9575  
246CD2BE01C4296712A291F1FC1F0E  
72CF81415563882D0552F2FF8B25F53  
6DDA022FE6D5412C62C9B27A119C77  
AF271C

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV  
Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA b) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el día 3 de abril de cada año, Día de los Alimentos Prehispánicos. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

0493F00B1561EB5542AABC90559CAB  
F631582783D4204656DBAA4CF2941E  
1680D0B0C19632EBCF709E06195F9A  
AB7A153BA4993963413DBBD52C8F65  
9429737A



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

F6B9C87B486746410327E069F5E0B96  
A98F1DB4012C96EED1D160537C34FA  
F76BEA8F58DCD6B32752615F580E47  
7B23BB697E20F787BE31B976CCAE25  
36C5786



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

2A4DE148CEE47DC718FAB4E9FC11B  
108E7A7500F9D702F7F1095EE645B84  
CCF384C7E69A192858D73DDB867E70  
1D4F58955B5CC9FC32C52131334B7A  
6A281438



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

F924A28D715FE53A8DDDFB88711C15A  
75826283603D6C67F9ECE6D883AD37  
91951965C3E146656BF96FA43849323  
1E9E8EB004AB139242C3693429AAD2  
F085C6E



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

0A884AABBA135E85D64525A821EAE8  
E1DDEEB859FE3272DD8CEB4F3CCF  
50002C2293827D5F45273229BCCF338  
8FF63230381FOCA6BA3D9C157DAEB  
F38BF45FFD



Laura Lorena Haro Ramírez

Ausentes

42EE1A6FC55F237A0463CE5CA378B0  
458A272F864F82F7A3D3B788D294F7  
ADE0D9D12F52BCC8A3189A4B34D4E  
90D36504CEE92A8BFF4BC460F617A5  
4361F0BBC

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

**NOMBRE TEMA** b) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el día 3 de abril de cada año, Día de los Alimentos Prehispánicos. (En sentido Positivo)

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Leonel Godoy Rangel

A favor

63F14878C58F787DB7B8DF9F348DD8  
DDC767056E8F4ED7E696338FD134A6  
86D9EF8AD3AE536F634703F0F8E5F5  
491461B9DE720DF0FB191A66C7385D  
B320E31D



Lilia Aguilar Gil

A favor

07BF87B3501864530647BEFBC603B00  
CFC2DDBC818FF499B80873DBD0370  
E0281AE1B46F53B8204612072DE6726  
687A61FAD645FB4C9849D972F2ED13  
CDE1D26



Lizbeth Mata Lozano

A favor

9A8C56706EEC165156FAEB278DC648  
2EDD6B2FDD22EA04B616B6019B64B  
A7135E0617EC5CD014BEEF7DA29EB  
84DE14B1F9D316866BF45B73EC9614  
B50353F6F5

Ausentes

D79C032EB4E74B81C3C2D089305C26  
9610F1F39D5E5AD27172AC76D6EA32  
3F41E0AE402E4D0ADA80CE01CA578  
C1B328E70F14AFBFCF626E18DDFBA  
17C4112248

Luis Gerardo Serrato Castell



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Ausentes

B766947F07AB674A61665BE628A0349  
520FAC2D36DE47F0284BDA1C010438  
E6AE38B56CC28DAB9FE02100BD8C1  
4D7542DBCDF05E6C98107CDE9B4A2  
6714691D0



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

EE88490B0F7CB64BB9863BE5D81090  
27330EC9DBAE31B0872BAA88DE0980  
4D8AD371DF766FAFF92E30C4352CE8  
AAD3741594C0B33AC918CD2E3C652  
40CF07120

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV  
Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA b) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el día 3 de abril de cada año, Día de los Alimentos Prehispánicos. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

41493AC4D7154C22090521F7DE74028  
A90F1CF9CCF26A1F7647FE81BBAB0  
84C931AFE03C1B00816608B0A0F8FA  
881F8A46F0E07796243EC2CF16476E3  
F7D2879



Maria Elena Limón García

A favor

24CD8FA8982D7B4363F6FCF68DAAF  
81629A88FB62ED396E634E7FD8289D  
AC87AC7E54CA5D1CC4D95D0D08EF  
763EEE601027F51CB423A6118798A0  
BACF933EFBF



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

653AC5307C251CE4A5F5DE4FD78C1  
D8CEE6416927E9D7566A8A494988CE  
DCF32101728875E063E76C322CF850  
3B7C190B53D8B0635B0C3134AE46AD  
FFAE7AE29



Mariana Gómez del Campo Gurza

Ausentes

2A9525564F46D56D37C233183B1A1F7  
8F510ADF7149E848AF88B29C1C783C  
EFDCCCEAB034C1D64ABC01202D40E4  
57730B3276243060B8F31985EA72281  
F1ECB7F



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

202F2DA69669F9A3DEDD20B2EB60E  
FF2C839898514618D55A035BC654001  
587C557827C466E9D448C3F9FC6459  
B3858249946B68E44E9F18AF902CD5  
5EC39D93



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

23948E0B76E8EBCF4742B1164BF0FB  
865DFCAF2BD2401986D1B0022DBCA  
F8C6FF7A72A9C6C6557A12AB36C265  
F4C7524B049B91B8D13E8D5CFEAC7  
07F65CF0ED

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV  
Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA b) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el día 3 de abril de cada año, Día de los Alimentos Prehispánicos. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

4FBF5F817A2BE5B26DD985F9E24C70  
17A2C7EFD8B1C42729C774CA400AC  
D156D02C2E0A2355B18DF8E78BE6D  
C2616A97D838573D2400C689216E8E  
588FC2EC96



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

1C0B0E6AA44BEDD6118EDFA3B6EA  
CCD77BE9B94AE72ACBC30F0C421D9  
75F02E1A43AA031D24FEFCA2765395  
6816A7114DE494732A5543164122BBC  
C2549E7E03



Pablo Guillermo Angulo Briceño

Ausentes

BD4C2540D51D107FE5BF1F5DB9BF9  
94A551E3972B1A71E538D545AE21D9  
2FF1881C013B49B47DF2311EB10C30  
2D923715CDA01A171FA546DA84BAC  
DDE59FB8D8



Paulina Rubio Fernández

A favor

830187AFB515C7A450634AB005A685  
C1BD34289E6C15A2EC67F36F48EA73  
B24CA875393DB6DA733CCE501D183  
FA41878E63C0CF70514495D9083BA4  
364814ADB



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

B764593842902268E3862B33849E2C6  
301C8A2B7F2F89B2CEC8DA319425A8  
55A60D4BE9F2798698CAECA56C8CA  
0F4F0EE89D4164C0AF7A004AE6F858  
5EB3E54D



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

FE4A6612D1CE9E8BEE12F0E3B6227  
B12875C562A9BA5A0405AB746E7267  
E81FC719FA07B56981CE321E70E9AC  
F710F12EBE8B0DB95133B87934D052  
02424E7B5

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV  
Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA b) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el día 3 de abril de cada año, Día de los Alimentos Prehispánicos. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

FB824A422CE1512FE8277583B713779  
DE763F70BB6E1F82DA6114D309EB56  
9A75B0E41E78F5C0B8BB55F968E27D  
D93436B73656871E9864AED7274568B  
E759D4



Sonia Mendoza Díaz

A favor

DA1CD70F577EACF4ACE2BED6D5DF  
4D7BCBAF8B61A1E95B291661C59ED  
45C74EC17F304CBC4ED4899693540C  
E57F98AF058155BD3FFAEF168D7760  
00530BE52C7

Total 37



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible**, remitida por la **H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, fracción XV, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I, 81, 82, 84, 85, 95 numeral 1, fracciones I y II 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente:

### METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

**ANTECEDENTES.** En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**CONTENIDO DE LA MINUTA.** Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

**CONSIDERACIONES.** En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

**ACUERDO Y/O ARTICULADO.** En dicho apartado se establecen en forma de



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

### ANTECEDENTES

Iniciativa suscrita por la Sen. Ana Lilia Rivera Rivera (MORENA), el **03 de noviembre** de **2021**.

Iniciativa suscrita por la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo (GP), el **07 de diciembre** de **2021**.

Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores el **19 de septiembre de 2023**. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 101 votos a favor.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

**El 20 de septiembre de 2023**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados**, mediante **Oficio No. 65-II-7-2730 DGPL- EXP. 8638** emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

### CONTENIDO DE LA MINUTA

Nuestra Constitución Política, surgida de la mayor coyuntura social de nuestra historia moderna, fue la primera en todo el mundo en tener un carácter eminentemente social, rompiendo así con la trayectoria del constitucionalismo liberal imperante hasta entonces, para dar lugar a un nuevo modelo de Estado social. No obstante, el carácter progresista de nuestra ley fundamental vivió un letargo durante las últimas décadas del siglo XX a consecuencia del auge del libre mercado que, globalmente permeó su ideología tanto en la economía, la política, el derecho y las sociedades, propiciando la retirada del Estado en favor del capital y en detrimento del desarrollo y la garantía de los derechos sociales.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

Paradójicamente, el mismo fenómeno de globalización que permitió la consolidación del libre mercado en el mundo, fue el mismo que permitió el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para que este permeara en las constituciones nacionales, lo cual, aunado a la revitalización de las democracias en gran parte del mundo occidental, dio lugar a un nuevo constitucionalismo centrado en la garantía y eficacia de los derechos humanos.

En el caso de nuestro país, este nuevo constitucionalismo se adoptó formalmente a través de las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio del 2011, por virtud de las cuales se modificó la forma de concebir a los derechos humanos en el sistema jurídico y se establecieron de manera explícita nuevos métodos para su interpretación y aplicación, a través de la imposición de ciertos deberes genéricos y específicos a cargo de todas las autoridades del país, todo, con el explícito objetivo de que el Estado mexicano evolucionara a un Estado Constitucional de Derecho.

Así, actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los párrafos primero, segundo y tercero de su primer artículo que, el Estado tiene la inexcusable obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que han sido reconocidos tanto en la propia Constitución, como en los tratados internacionales sobre la materia, en los que México sea parte.

Lo anterior es lo que doctrinalmente se conoce como bloque de constitucionalidad, que de una manera más amplia podemos definir siguiendo a Cesar Astudillo, como: "la unidad inescindible y permanente de derechos fundamentales de fuente constitucional e internacional, reconocidos por el ordenamiento jurídico mexicano, caracterizados por estar elevados al máximo rango normativo, y como consecuencia, compartir el mismo valor constitucional, sin que ninguno de ellos tenga una preeminencia formal sobre los otros".

Asimismo, el citado precepto constitucional predica en su párrafo tercero que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con el bloque de constitucionalidad, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas y de conformidad con



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del artículo 4º establece que:

“Artículo 4º.- ...

...

**Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. “**

**SEGUNDA.** Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés) define Alimentación Saludable a la posibilidad de “elegir una alimentación que aporte los nutrientes esenciales y la energía que cada persona necesita para mantenerse sana, definiendo los nutrientes esenciales como las proteínas, hidratos de carbono, lípidos, vitaminas, minerales y agua. Esto en virtud de que una buena alimentación previene enfermedades como la obesidad, la hipertensión, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, la anemia, la osteoporosis, y algunos tipos de cáncer.

**TERCERA.** Que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) identificó que el número de personas en el medio rural con inseguridad por acceso al agua potable incremento en 2% al pasar en 2021 de 15.2% al 2022 en 17.2%; que la prevalencia a nivel nacional de obesidad y sobrepeso infantil es de 37.3% y en adultos aumento en 24% la obesidad entre 2006 y 2022.

**CUARTA:** Que hay una relación innegable entre promover una alimentación saludable entre la población y disminuir el costo de la seguridad social para atender los problemas de salud en el largo plazo.

**QUINTA:** Que hay un incremento en el mercado de los precios de productos saludables lo que impide que un porcentaje de la población pueda acceder a ellos, además de la imperiosa necesidad de informar y concientizar sobre mejores prácticas de consumo al público en general.



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

MINUTA DEL SENADO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN
<p><b>LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación de la Ley</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del derecho a la alimentación adecuada, en los términos establecidos en los artículos 4o, tercer párrafo; 27, fracción XX, segundo párrafo y 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana. Tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;</p> <p>II. Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado Mexicano;</p>	<p><b>LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación de la Ley</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del derecho a la alimentación adecuada, en los términos establecidos en los artículos 4o, tercer párrafo; 27, fracción XX, segundo párrafo y 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana. Tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;</p> <p>II. Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado Mexicano;</p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>III. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades de la federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;</p> <p>IV. Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos;</p> <p>V. Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país;</p> <p>VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y</p> <p>VII. Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. <b>Alimentación adecuada:</b> consumo de alimentos nutritivos,</p>	<p>III. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades de la federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;</p> <p>IV. Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos;</p> <p>V. Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país;</p> <p>VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y</p> <p>VII. Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. <b>Alimentación adecuada:</b> consumo de alimentos nutritivos,</p>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE  
ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna;</p> <p>II. <b>Alimentación complementaria:</b> proceso de introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales de la niñez; se recomienda después de los 6 meses de edad;</p> <p>III. <b>Abasto:</b> el traslado de los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda;</p> <p>IV. <b>Autosuficiencia alimentaria:</b> la capacidad del país para procurar la producción y abasto de la mayoría de los alimentos que requiere la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas;</p> <p>V. <b>Agroecosistema:</b> el marco de referencia para los sistemas de producción de alimentos en su totalidad, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales y contemplando diversas formas de organización y trabajo humano en sus aspectos</p>	<p>suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna;</p> <p>II. <b>Alimentación complementaria:</b> proceso de introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales de la niñez; se recomienda después de los 6 meses de edad;</p> <p>III. <b>Abasto:</b> el traslado de los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda;</p> <p>IV. <b>Autosuficiencia alimentaria:</b> la capacidad del país para procurar la producción y abasto de la mayoría de los alimentos que requiere la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas;</p> <p>V. <b>Agroecosistema:</b> el marco de referencia para los sistemas de producción de alimentos en su totalidad, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales y contemplando diversas formas de organización y trabajo humano en sus aspectos</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>económicos, sociales y bioculturales;</p> <p>VI. <b>Canasta normativa:</b> recomendaciones de consumo adecuado de alimentos para una población en general;</p> <p>VII. <b>Canasta regional:</b> grupo de alimentos cotidianos, culturalmente adecuados, de temporada u ocasional en una región determinada;</p> <p>VIII. <b>Cantidad mínima de alimentos:</b> aquella destinada a cubrir los requerimientos alimentarios mínimos que permitan a la persona vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la mala nutrición. Se debe establecer con base en la edad, condición de salud, ocupación de la persona y grupo discriminado;</p> <p>IX. <b>Conflicto de interés:</b> la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas con motivo de intereses laborales, personales, familiares o de negocios;</p> <p>X. <b>Demarcación territorial:</b> las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>XI. <b>Desnutrición:</b> estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una</p>	<p>económicos, sociales y bioculturales;</p> <p>VI. <b>Canasta normativa:</b> recomendaciones de consumo adecuado de alimentos para una población en general;</p> <p>VII. <b>Canasta regional:</b> grupo de alimentos cotidianos, culturalmente adecuados, de temporada u ocasional en una región determinada;</p> <p>VIII. <b>Cantidad mínima de alimentos:</b> aquella destinada a cubrir los requerimientos alimentarios mínimos que permitan a la persona vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la mala nutrición. Se debe establecer con base en la edad, condición de salud, ocupación de la persona y grupo discriminado;</p> <p>IX. <b>Conflicto de interés:</b> la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas con motivo de intereses laborales, personales, familiares o de negocios;</p> <p>X. <b>Demarcación territorial:</b> las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>XI. <b>Desnutrición:</b> estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una</p>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>mala asimilación de los alimentos;</p> <p><b>XII. Desperdicio de alimentos:</b> conjunto de alimentos descartados de la cadena que siguen siendo comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan eliminados como residuo;</p> <p><b>XIII. Entorno alimentario:</b> el determinante de la alimentación de las personas que involucra aspectos físicos, económicos, políticos y socioculturales. Se conforma de aspectos como la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia;</p> <p><b>XIV. Grupos de atención prioritaria:</b> las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y</p>	<p>mala asimilación de los alimentos;</p> <p><b>XII. Desperdicio de alimentos:</b> conjunto de alimentos descartados de la cadena que siguen siendo comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan eliminados como residuo;</p> <p><b>XIII. Entorno alimentario:</b> el determinante de la alimentación de las personas que involucra aspectos físicos, económicos, políticos y socioculturales. Se conforma de aspectos como la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia;</p> <p><b>XIV. Grupos de atención prioritaria:</b> las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;</p> <p><b>XV. Inseguridad alimentaria:</b> insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica;</p> <p><b>XVI. Mala nutrición:</b> carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;</p> <p><b>XVII. Nutrimientos críticos:</b> aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuales serán determinados por la Secretaría de Salud;</p> <p><b>XVIII. Pérdida de alimentos:</b> disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las</p>	<p>discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;</p> <p><b>XV. Inseguridad alimentaria:</b> insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica;</p> <p><b>XVI. Mala nutrición:</b> carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;</p> <p><b>XVII. Nutrimientos críticos:</b> aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuales serán determinados por la Secretaría de Salud;</p> <p><b>XVIII. Pérdida de alimentos:</b> disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen</p>
--	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>etapas de producción, postcosecha, procesamiento y distribución de la cadena de suministro de alimentos;</p>	<p>lugar en las etapas de producción, postcosecha, procesamiento y distribución de la cadena de suministro de alimentos;</p>
<p><b>XIX. Reserva estratégica:</b> el almacenamiento de alimentos de las canastas normativas que corresponde a la estimación estadística de las necesidades que ha tenido la población nacional o migrante, en caso de emergencia alimentaria, según información proporcionada por el Sistema Nacional de Protección Civil, así como las semillas que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva;</p>	<p><b>XIX. Reserva estratégica:</b> el almacenamiento de alimentos de las canastas normativas que corresponde a la estimación estadística de las necesidades que ha tenido la población nacional o migrante, en caso de emergencia alimentaria, según información proporcionada por el Sistema Nacional de Protección Civil, así como las semillas que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva;</p>
<p><b>XX. Seguridad alimentaria:</b> el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos sanos y de calidad aportados a la población;</p>	<p><b>XX. Seguridad alimentaria:</b> el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos sanos y de calidad aportados a la población;</p>
<p><b>XXI. SINSAMAC:</b> el Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad;</p>	<p><b>XXI. SINSAMAC:</b> el Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad;</p>
<p><b>XXII. Sistema agroalimentario mexicano:</b> el conjunto de sistemas agroalimentarios característicos de cada región, población o comunidad en México, en el que se desarrollan las actividades relacionadas con la producción, el procesamiento, el transporte y el consumo de alimentos, y</p>	<p><b>XXII. Sistema agroalimentario mexicano:</b> el conjunto de sistemas agroalimentarios característicos de cada región, población o comunidad en México, en el que se desarrollan las actividades relacionadas con la producción, el procesamiento, el transporte y el consumo de alimentos, y</p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p><b>XXIII. Soberanía alimentaria:</b> la capacidad del pueblo de México para establecer libremente las prioridades del país en materia de producción, abasto y acceso a alimentos adecuados para toda la población, con base en la producción nacional e incluyendo la elección de las técnicas y tecnologías que resulten óptimas para garantizar el bienestar de las personas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del contenido del Derecho a la Alimentación Adecuada</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas y sin que ello dificulte el goce de otros derechos humanos.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades,</p>	<p><b>XXIII. Soberanía alimentaria:</b> la capacidad del pueblo de México para establecer libremente las prioridades del país en materia de producción, abasto y acceso a alimentos adecuados para toda la población, con base en la producción nacional e incluyendo la elección de las técnicas y tecnologías que resulten óptimas para garantizar el bienestar de las personas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del contenido del Derecho a la Alimentación Adecuada</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas y sin que ello dificulte el goce de otros derechos humanos.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades,</p>
---	---





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio de este derecho a las personas o a los grupos en que éstas se organicen.</p> <p>De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con cualquier propósito que no se encuentre expresamente justificado por la ley, en cuyo caso serán aplicables las sanciones que determine la legislación correspondiente.</p> <p><b>Artículo 4.</b> El derecho a la alimentación comprende:</p> <p>I. La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;</p> <p>II. La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de</p>	<p>la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio de este derecho a las personas o a los grupos en que éstas se organicen.</p> <p>De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con cualquier propósito que no se encuentre expresamente justificado por la ley, en cuyo caso serán aplicables las sanciones que determine la legislación correspondiente.</p> <p><b>Artículo 4.</b> El derecho a la alimentación comprende:</p> <p>I. La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;</p> <p>II. La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de</p>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>sistemas eficientes y asequibles de abasto;</p> <p>III. El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios para obtenerlos, tengan un equilibrio adecuado, de modo que puedan adquirirlos, o sus medios de producción necesarios en los sistemas de abasto, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;</p> <p>V. La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, que consiste en que estos consideren los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las personas consumidoras acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles;</p> <p>VI. La sostenibilidad, consistente en que la producción de alimentos tenga un impacto ambiental</p>	<p>sistemas eficientes y asequibles de abasto;</p> <p>III. El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios para obtenerlos, tengan un equilibrio adecuado, de modo que puedan adquirirlos, o sus medios de producción necesarios en los sistemas de abasto, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;</p> <p>V. La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, que consiste en que estos consideren los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las personas consumidoras acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles;</p> <p>VI. La sostenibilidad, consistente en que la producción de alimentos tenga un impacto ambiental</p>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>reducido, con respeto a la biodiversidad y los ecosistemas, a fin de posibilitar el acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras;</p> <p><b>VII.</b> La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos adecuados, así como la libre distribución de semillas de la agrobiodiversidad del país;</p> <p><b>VIII.</b> La riqueza biocultural, enfatizando la diversidad gastronómica y agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura, y</p> <p><b>IX.</b> El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficientes, salubre, aceptable y asequible, en los términos del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su legislación reglamentaria.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, tienen la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,</p>	<p>reducido, con respeto a la biodiversidad y los ecosistemas, a fin de posibilitar el acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras;</p> <p><b>VII.</b> La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos adecuados, así como la libre distribución de semillas de la agrobiodiversidad del país;</p> <p><b>VIII.</b> La riqueza biocultural, enfatizando la diversidad gastronómica y agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura, y</p> <p><b>IX.</b> El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma <b>suficiente</b>, salubre, aceptable y asequible, en los términos del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su legislación reglamentaria.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, tienen la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, precaución, participación social, igualdad de género y etaria, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas. Esto incluye la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.</p> <p>Las obligaciones del Estado a las que se refiere el párrafo anterior se cumplirán en los términos previstos en esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, y en las demás disposiciones aplicables, las cuales se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas en su protección más amplia.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de manera concurrente y en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán priorizar y proteger el interés superior de la niñez, a través de políticas y acciones necesarias, y establecerán medidas de atención especial inmediata dónde existan elevados índices de pobreza, malnutrición, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.</p>	<p>indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, precaución, participación social, igualdad de género y etaria, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas. Esto incluye la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.</p> <p>Las obligaciones del Estado a las que se refiere el párrafo anterior se cumplirán en los términos previstos en esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, y en las demás disposiciones aplicables, las cuales se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas en su protección más amplia.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de manera concurrente y en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán priorizar y proteger el interés superior de la niñez, a través de políticas y acciones necesarias, y establecerán medidas de atención especial inmediata dónde existan elevados índices de pobreza, malnutrición, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.</p>
--	--



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 7.** Toda persona sin posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación o que se encuentre en riesgo inminente de padecer hambre, desnutrición o carencia alimentaria, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

**Artículo 8.** Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán realizar todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria, establecidos en la legislación correspondiente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

**Artículo 9.** El Estado establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la

**Artículo 7.** Toda persona sin posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación o que se encuentre en riesgo inminente de padecer hambre, desnutrición o carencia alimentaria, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

**Artículo 8.** Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán realizar todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria, establecidos en la legislación correspondiente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

**Artículo 9.** El Estado establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios físicamente accesibles.

**Artículo 11.** Queda prohibido que las personas servidoras públicas, en el desempeño de las funciones a las que se refiere esta Ley, actúen de manera parcial, con motivo de sus intereses personales, familiares o de negocios. Cualquiera de estas acciones serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 12.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el fin de cumplir con las obligaciones a las que se refiere el artículo 5 de esta Ley, podrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptar las medidas que permitan la coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios o

presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios físicamente accesibles.

**Artículo 11.** Queda prohibido que las personas servidoras públicas, en el desempeño de las funciones a las que se refiere esta Ley, actúen de manera parcial, con motivo de sus intereses personales, familiares o de negocios. Cualquiera de estas acciones serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 12.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el fin de cumplir con las obligaciones a las que se refiere el artículo 5 de esta Ley, podrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptar las medidas que permitan la coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios o



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>acuerdos institucionales. De igual forma, podrán promover este tipo de instrumentos con los sectores social y privado, así como con organismos e instituciones internacionales.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Se promoverá el acceso al agua inocua, a productores agrícolas de pequeña y mediana escala, cuya obligación de vigilancia será para la federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Es obligación de los gobiernos municipales y las alcaldías, con apoyo de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS</b> <b>Capítulo I</b> <b>De la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán políticas integrales para garantizar una alimentación adecuada de la niñez y mujeres embarazadas y en periodo de</p>	<p>acuerdos institucionales. De igual forma, podrán promover este tipo de instrumentos con los sectores social y privado, así como con organismos e instituciones internacionales.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Se promoverá el acceso al agua inocua, a productores agrícolas de pequeña y mediana escala, cuya obligación de vigilancia será para la federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Es obligación de los gobiernos municipales y las alcaldías, con apoyo de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS</b> <b>Capítulo I</b> <b>De la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán políticas integrales para garantizar una alimentación adecuada de la niñez y mujeres embarazadas y en periodo de</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>lactancia, con atención inmediata y prioritaria en situaciones y zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>Las políticas a las que se refiere el párrafo anterior comprenderán, de manera enunciativa, las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Promover que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;</li><li>II. Implementar medidas para prevenir la discriminación hacia las mujeres que en espacios públicos ejerzan la lactancia;</li><li>III. Implementar adecuadamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna;</li><li>IV. Promover sistemas de monitoreo que den seguimiento de políticas, programas y recursos económicos para cumplir con los objetivos de esta ley, y</li><li>V. Capacitar al personal de salud y de administración de servicios de salud para evitar acciones que puedan demeritar el fomento de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna.</li></ol>	<p>lactancia, con atención inmediata y prioritaria en situaciones y zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>Las políticas a las que se refiere el párrafo anterior comprenderán, de manera enunciativa, las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Promover que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;</li><li>II. Implementar medidas para prevenir la discriminación hacia las mujeres que en espacios públicos ejerzan la lactancia;</li><li>III. Implementar adecuadamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna;</li><li>IV. Promover sistemas de monitoreo que den seguimiento de políticas, programas y recursos económicos para cumplir con los objetivos de esta ley, y</li><li>V. Capacitar al personal de salud y de administración de servicios de salud para evitar acciones que puedan demeritar el fomento de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna.</li></ol>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 15.** Las Secretarías de Salud y de Educación Pública; y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como sus homólogas de las entidades federativas, desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre. Las personas titulares de los centros de trabajo deben generar entornos favorables para la lactancia materna.

## Capítulo II

### De la alimentación adecuada y educación nutricional escolar

**Artículo 16.** Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado mexicano, a través de las autoridades competentes deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. Las escuelas de educación inicial y básica que otorguen una provisión de

**Artículo 15.** Las Secretarías de Salud y de Educación Pública; y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como sus homólogas de las entidades federativas, desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre. Las personas titulares de los centros de trabajo deben generar entornos favorables para la lactancia materna.

## Capítulo II

### De la alimentación adecuada y educación nutricional escolar

**Artículo 16.** Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado mexicano, a través de las autoridades competentes deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. Las escuelas de educación inicial y básica que otorguen una provisión de



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

alimentos o raciones al interior de las instituciones educativas deberán apearse a los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y criterios que para tales efectos emitan las autoridades competentes.

Para determinar el índice de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, se estará a los informes y publicaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Artículo 17.** Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados preferentemente frescos, y agua potable para consumo humano de las personas estudiantes, mecanismos de coordinación con los demás sectores de la población enfocados a la producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia.

alimentos o raciones al interior de las instituciones educativas deberán apearse a los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y criterios que para tales efectos emitan las autoridades competentes.

Para determinar el índice de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, se estará a los informes y publicaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Artículo 17.** Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados preferentemente frescos, y agua potable para consumo humano de las personas estudiantes, mecanismos de coordinación con los demás sectores de la población enfocados a la producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica.</p> <p>Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.</p> <p>Las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior deberán promover el cumplimiento, con pleno respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como demás normativa relacionada con el fomento de estilos de vida saludable que expidan las autoridades en la materia, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.</p>	<p>Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica.</p> <p>Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.</p> <p>Las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior deberán promover el cumplimiento, con pleno respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como demás normativa relacionada con el fomento de estilos de vida saludable que expidan las autoridades en la materia, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.</p>
--	--



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y sus homólogos en las entidades federativas, fomentará programas, acciones y campañas permanentes, y de fácil comprensión, en materia de información y educación nutricional y sobre los sistemas de producción como la agroecológica, así como de entornos y estilos de vida saludables. Los programas deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. El significado de alimentación adecuada;</li><li>II. La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;</li><li>III. El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;</li><li>IV. La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;</li><li>V. Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;</li><li>VI. La orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el</li></ol>	<p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y sus homólogos en las entidades federativas, fomentará programas, acciones y campañas permanentes, y de fácil comprensión, en materia de información y educación nutricional y sobre los sistemas de producción como la agroecológica, así como de entornos y estilos de vida saludables. Los programas deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. El significado de alimentación adecuada;</li><li>II. La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;</li><li>III. El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;</li><li>IV. La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;</li><li>V. Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;</li><li>VI. La orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad</li></ol>
---	--



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN  
RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA  
ALIMENTARIA.**

**C Á M A R A D E  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>contexto y requerimientos de la persona;</p> <p><b>VII.</b> La promoción del consumo de productos naturales, y</p> <p><b>VIII.</b> La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.</p> <p align="center"><b>Capítulo III</b></p> <p align="center"><b>Del derecho a la información nutricional saludable</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural, veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida.</p> <p>El Estado, a través de la Secretaría de Salud y las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones y demás sectores de la sociedad deberán promover campañas educativas permanentes para población abierta; en materia de información nutricional sana y de calidad, que promuevan la alimentación adecuada y tomen en cuenta la perspectiva etaria, género e intercultural.</p> <p>Asimismo, deberá procurar el acceso de la población a consultas especializadas en materia de nutrición.</p> <p><b>Artículo 20.</b> La información de los productos alimenticios preenvasados, tanto en sus etiquetas y en su contra etiquetas, deberá ser veraz, clara y</p>	<p>de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona;</p> <p><b>VII.</b> La promoción del consumo de productos naturales, y</p> <p><b>VIII.</b> La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.</p> <p align="center"><b>Capítulo III</b></p> <p align="center"><b>Del derecho a la información nutricional saludable</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural, veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida.</p> <p>El Estado, a través de la Secretaría de Salud y las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones y demás sectores de la sociedad deberán promover campañas educativas permanentes para población abierta; en materia de información nutricional sana y de calidad, que promuevan la alimentación adecuada y tomen en cuenta la perspectiva etaria, género e intercultural.</p> <p>Asimismo, deberá procurar el acceso de la población a consultas especializadas en materia de nutrición.</p> <p><b>Artículo 20.</b> La información de los productos alimenticios preenvasados, tanto en sus etiquetas y en su contra etiquetas, deberá ser veraz, clara y</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

comprensible sobre su origen, contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y demás elementos que determine la Secretaría de Salud, en los términos que fije la Ley General de Salud.

Las autoridades competentes, utilizarán los mecanismos que brinden información a las personas consumidoras incluidas las regulaciones de etiquetas y la publicidad, para informar de cualquier ingrediente, sustancia o técnica de producción o distribución, que sea relevante y pueda implicar un riesgo a la salud derivado del consumo de productos alimenticios, en los términos que fije la Ley General de Salud.

**Artículo 21.** Las personas productoras y distribuidoras de alimentos procesados deberán advertir, además de los elementos requeridos en el artículo 212 de la Ley General de Salud, cuando sus productos contengan ingredientes que de forma directa provengan del uso de organismos genéticamente modificados, en los términos que fije la Ley.

**Artículo 22.** Las personas productoras y distribuidoras de alimentos deberán proveer, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, la información que se les solicite en cuanto a los insumos o procesos que utilicen para generar sus productos o

comprensible sobre su origen, contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y demás elementos que determine la Secretaría de Salud, en los términos que fije la Ley General de Salud.

Las autoridades competentes, utilizarán los mecanismos que brinden información a las personas consumidoras incluidas las regulaciones de etiquetas y la publicidad, para informar de cualquier ingrediente, sustancia o técnica de producción o distribución, que sea relevante y pueda implicar un riesgo a la salud derivado del consumo de productos alimenticios, en los términos que fije la Ley General de Salud.

**Artículo 21.** Las personas productoras y distribuidoras de alimentos procesados deberán advertir, además de los elementos requeridos en el artículo 212 de la Ley General de Salud, cuando sus productos contengan ingredientes que de forma directa provengan del uso de organismos genéticamente modificados, en los términos que fije la **Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.**

**Artículo 22.** Las personas productoras y distribuidoras de alimentos deberán proveer, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, la información que se les solicite en cuanto a los insumos o procesos que utilicen para generar sus productos o



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de propiedad industrial. Cuando esta información sea solicitada por un particular, este derecho será protegido y garantizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y cualquier otra autoridad que resulte competente, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

#### Capítulo IV

##### De las Canastas normativas

**Artículo 23.** Todas las personas tienen derecho a un consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas normativas regionales.

**Artículo 24.** La Secretaría de Salud sugerirá el contenido de las canastas normativas en las entidades federativas acorde a criterios nutricionales y ambientales, de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural, estipulados en la normatividad aplicable y contendrán como mínimo un cereal entero, preferentemente maíz y sus derivados, y una leguminosa, prioritariamente frijol, frutas, verduras y alimentos de origen animal.

Las canastas normativas privilegiarán alimentos que no contengan productos alimenticios con contenido excesivo de calorías, azúcares

servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de propiedad industrial. Cuando esta información sea solicitada por un particular, este derecho será protegido y garantizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y cualquier otra autoridad que resulte competente, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

#### Capítulo IV

##### De las Canastas normativas

**Artículo 23.** Todas las personas tienen derecho a un consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas normativas regionales.

**Artículo 24.** La Secretaría de Salud sugerirá el contenido de las canastas normativas en las entidades federativas acorde a criterios nutricionales y ambientales, de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural, estipulados en la normatividad aplicable y contendrán como mínimo un cereal entero, preferentemente maíz y sus derivados, y una leguminosa, prioritariamente frijol, frutas, verduras y alimentos de origen animal.

Las canastas normativas privilegiarán alimentos que no contengan productos alimenticios con contenido excesivo de calorías, azúcares



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y los demás que determine la Secretaría de Salud.

**Artículo 25.** Las autoridades sanitarias de las entidades federativas determinarán las canastas normativas regionales. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que, por cultura y tradiciones, formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas normativas.

**Artículo 26.** En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta normativa motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

## Capítulo V

**De las acciones para garantizar un consumo de alimentos adecuados**

añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y los demás que determine la Secretaría de Salud.

**Artículo 25.** Las autoridades sanitarias de las entidades federativas determinarán las canastas normativas regionales. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que, por cultura y tradiciones, formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas normativas.

**Artículo 26.** En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta normativa motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

## Capítulo V

**De las acciones para garantizar un consumo de alimentos adecuados**



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 27.** Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales, establecerán programas coordinados o individuales para fomentar el consumo de agua potable simple, alimentos locales frescos y saludables.

**Artículo 28.** Los municipios y demarcaciones territoriales procurarán el establecimiento y manutención de comedores comunitarios en las localidades que lo requieran, así como la implementación de otras estrategias para la dotación de alimentos, de acuerdo con sus indicadores de pobreza, vulnerabilidad social o inseguridad alimentaria de sus habitantes. Para cumplir con esta obligación, se coordinarán con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Bienestar, así como de la dependencia estatal a la que competa la seguridad alimentaria de la población de la entidad federativa correspondiente, de las instituciones de asistencia social y de los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos nutritivos de los productores locales o regionales de pequeña y mediana escala, incluyendo agricultores en huertos

**Artículo 27.** Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales, establecerán programas coordinados o individuales para fomentar el consumo de agua potable simple, alimentos locales frescos y saludables.

**Artículo 28.** Los municipios y demarcaciones territoriales procurarán el establecimiento y manutención de comedores comunitarios en las localidades que lo requieran, así como la implementación de otras estrategias para la dotación de alimentos, de acuerdo con sus indicadores de pobreza, vulnerabilidad social o inseguridad alimentaria de sus habitantes. Para cumplir con esta obligación, se coordinarán con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Bienestar, así como de la dependencia estatal a la que competa la seguridad alimentaria de la población de la entidad federativa correspondiente, de las instituciones de asistencia social y de los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos nutritivos de los productores locales o regionales de pequeña y mediana escala, incluyendo agricultores en huertos



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>familiares o de traspatio. Podrán autorizar la operación de esos comedores a cooperativas comunitarias o miembros del sector social.</p> <p>Las autoridades competentes de los municipios y de las demarcaciones territoriales, serán solidariamente responsables por la calidad nutrimental, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan.</p> <p>La Federación, las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, ejecutarán acciones de atención alimentaria a los grupos de atención prioritaria, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 29.</b> Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria;</li><li>II. Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras;</li><li>III. Coloquen en un lugar visible, y en los menús mensajes que promuevan la alimentación saludable;</li><li>IV. Limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria;</li></ol>	<p>familiares o de traspatio. Podrán autorizar la operación de esos comedores a cooperativas comunitarias o miembros del sector social.</p> <p>Las autoridades competentes de los municipios y de las demarcaciones territoriales, serán solidariamente responsables por la calidad nutrimental, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan.</p> <p>La Federación, las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, ejecutarán acciones de atención alimentaria a los grupos de atención prioritaria, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 29.</b> Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria;</li><li>II. Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras;</li><li>III. Coloquen en un lugar visible, y en los menús mensajes que promuevan la alimentación saludable;</li><li>IV. Limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria;</li></ol>
---	---



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN  
RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA  
ALIMENTARIA.**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>V. Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y</p>	<p>V. Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y</p>
<p>VI. Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.</p>	<p>VI. Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.</p>
<p align="center"><b>TÍTULO TERCERO DEL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Capítulo I</b></p>	<p align="center"><b>TÍTULO TERCERO DEL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Capítulo I</b></p>
<p align="center"><b>De la distribución de alimentos</b></p>	<p align="center"><b>De la distribución de alimentos</b></p>
<p><b>Artículo 30.</b> El Estado establecerá las medidas necesarias para procurar el abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> El Estado establecerá las medidas necesarias para procurar el abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional.</p>
<p><b>Artículo 31.</b> Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, respetarán y garantizarán la eficiente distribución de los alimentos que conforman las canastas normativa y regional entre la población.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, respetarán y garantizarán la eficiente distribución de los alimentos que conforman las canastas normativa y regional entre la población.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes:</p>
<p>I. El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier</p>	<p>I. El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de</p>



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE  
ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;</p>	<p>cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;</p>
<p>II. La preservación de la salud de las personas consumidoras;</p>	<p>II. La preservación de la salud de las personas consumidoras;</p>
<p>III. La sostenibilidad medioambiental;</p>	<p>III. La sostenibilidad medioambiental;</p>
<p>IV. La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones en que los productores comercializan insumos con los distribuidores;</p>	<p>IV. La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones en que los productores comercializan insumos con los distribuidores;</p>
<p>V. El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que las poblaciones de situación de vulnerabilidad social tengan acceso a los recursos alimentarios, especialmente cuando no dispongan de los medios para producir ó procurarse sus propios alimentos;</p>	<p>V. El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que las poblaciones de situación de vulnerabilidad social tengan acceso a los recursos alimentarios, especialmente cuando no dispongan de los medios para producir o procurarse sus propios alimentos;</p>
<p>VI. El almacenamiento de granos básicos y semillas que sirva de reserva estratégica para la seguridad alimentaria de la población en condiciones de emergencia alimentaria, sanitaria o humanitaria;</p>	<p>VI. El almacenamiento de granos básicos y semillas que sirva de reserva estratégica para la seguridad alimentaria de la población en condiciones de emergencia alimentaria, sanitaria o humanitaria;</p>
<p>VII. La reducción de la pérdida y el desperdicio de los alimentos, a través de la promoción de cadenas cortas de comercialización, la venta directa por parte de las personas</p>	<p>VII. La reducción de la pérdida y el desperdicio de los alimentos, a través de la promoción de cadenas cortas de comercialización, la venta directa por parte de las personas</p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>productoras, la organización de personas consumidoras para compras directas en común y todo medio para reducir la intermediación, y</p> <p><b>VIII.</b> Promover el derecho y deber de denunciar a las autoridades correspondientes, las prácticas anteriores.</p> <p><b>Artículo 33.</b> Toda conducta que disminuya, dañe, impida o condicione de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de alimentos adecuados, sanos, inocuos y nutritivos, que forme parte o no de la canasta normativa o regional, se harán del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el SINSAMAC coadyuvará, en el ámbito de sus atribuciones, con la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p><b>Artículo 34.</b> Los centros de trabajo en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas, deberán contar con cuando menos, la opción de adquirir alimentos nutritivos, inocuos y</p>	<p>productoras, la organización de personas consumidoras para compras directas en común y todo medio para reducir la intermediación, y</p> <p><b>VIII.</b> Promover el derecho y deber de denunciar a las autoridades correspondientes, las prácticas anteriores.</p> <p><b>Artículo 33.</b> Toda conducta que disminuya, dañe, impida o condicione de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de alimentos adecuados, sanos, inocuos y nutritivos, que forme parte o no de la canasta normativa o regional, se harán del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el SINSAMAC coadyuvará, en el ámbito de sus atribuciones, con la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p><b>Artículo 34.</b> Los centros de trabajo en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas, deberán contar con cuando menos, la opción de adquirir alimentos nutritivos, inocuos y</p>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

de calidad, y asegurar el acceso a agua potable gratuita.

En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, se exigirá el respeto a lo previsto en este artículo y serán responsables solidarias en caso de incumplimiento con lo establecido en esta Ley.

Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas para sus personas trabajadoras igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores.

**Artículo 35.** Se declarará ilegal, y por tanto nulo, todo acuerdo, procedimiento o acción combinada entre dos o más agentes de una o varias cadenas productivas o distributivas que tenga por propósito o efecto directo evitar la libre concurrencia de nuevos productores o distribuidores en perjuicio del derecho de la población a una alimentación adecuada.

**Artículo 36.** Queda prohibido emplear sustancias dañinas para la salud y el medio ambiente, en la producción, transportación, almacenamiento o empaque de alimentos de cualquier tipo. Las legislaciones especiales en materia de salud y protección al medio ambiente, establecerán el listado de sustancias dañinas con base en el marco normativo y jurídico vigente

de calidad, y asegurar el acceso a agua potable gratuita.

En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, se exigirá el respeto a lo previsto en este artículo y serán responsables solidarias en caso de incumplimiento con lo establecido en esta Ley.

Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas para sus personas trabajadoras igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores.

**Artículo 35.** Se declarará ilegal, y por tanto nulo, todo acuerdo, procedimiento o acción combinada entre dos o más agentes de una o varias cadenas productivas o distributivas que tenga por propósito o efecto directo evitar la libre concurrencia de nuevos productores o distribuidores en perjuicio del derecho de la población a una alimentación adecuada.

**Artículo 36.** Queda prohibido emplear sustancias dañinas para la salud y el medio ambiente, en la producción, transportación, almacenamiento o empaque de alimentos de cualquier tipo. Las legislaciones especiales en materia de salud y protección al medio ambiente, establecerán el listado de sustancias dañinas con base en el marco normativo y jurídico vigente



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN  
RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA  
ALIMENTARIA.**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>establecido por las autoridades competentes y las sanciones correspondientes, tomando en consideración los principios de precaución, prevención y la sostenibilidad.</p>	<p>establecido por las autoridades competentes y las sanciones correspondientes, tomando en consideración los principios de precaución, prevención y la sostenibilidad.</p>
<p align="center"><b>Capítulo 11</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo II</b></p>
<p align="center"><b>De las compras públicas</b></p>	<p align="center"><b>De las compras públicas</b></p>
<p><b>Artículo 37.</b> Las dependencias que integran la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, incorporarán, al menos, un 30% de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios, directamente de los productores de pequeña y mediana escala, en los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; que cumplan con las condiciones y requisitos para el abastecimiento de una alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los gobiernos de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias.</p>	<p><b>Artículo 37.</b> Las dependencias que integran la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, incorporarán, al menos, un 30% de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios, directamente de los productores de pequeña y mediana escala, en los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; que cumplan con las condiciones y requisitos para el abastecimiento de una alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los gobiernos de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias.</p>
<p><b>Artículo 38.</b> Las dependencias y entidades que integran la</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Las dependencias y entidades que integran la</p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE  
ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>Administración Pública Federal, entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales, promoverán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus competencias; políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto integrar en las cadenas de distribución la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos, con el propósito de responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.</p> <p><b>Artículo 39.</b> El SINSAMAC y locales, promoverán el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismos de distribución de cadena corta, buscando la mayor participación posible de los pequeños y medianos productores locales directos en ellos, a través del fomento de un programa de desarrollo de proveedores donde las dependencias otorguen facilidades para que el productor tenga acceso y la capacidad de vender en su programa de compras.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>De las reservas estratégicas</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural será la autoridad responsable de operar un programa de almacenamiento de reservas estratégicas de granos básicos y semillas, que permitan superar el</p>	<p>Administración Pública Federal, entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales, promoverán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus competencias; políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto integrar en las cadenas de distribución la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos, con el propósito de responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.</p> <p><b>Artículo 39.</b> El SINSAMAC y locales, promoverán el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismos de distribución de cadena corta, buscando la mayor participación posible de los pequeños y medianos productores locales directos en ellos, a través del fomento de un programa de desarrollo de proveedores donde las dependencias otorguen facilidades para que el productor tenga acceso y la capacidad de vender en su programa de compras.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>De las reservas estratégicas</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural será la autoridad responsable de operar un programa de almacenamiento de reservas estratégicas de granos básicos y semillas, que permitan superar el</p>
--	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

desabasto y dar continuidad a la actividad productiva, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

**Artículo 41.** Las autoridades responsables de administrar almacenes de granos básicos y semillas deberán asegurarse de contar con la infraestructura necesaria y aplicar las mejores técnicas en la preservación de los mismos, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

## TÍTULO CUARTO DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA Capítulo I De los principios de la producción alimentaria

**Artículo 42.** Todas las personas tienen el derecho de contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y participar de un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 43.** Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del país, considerando

desabasto y dar continuidad a la actividad productiva, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

**Artículo 41.** Las autoridades responsables de administrar almacenes de granos básicos y semillas deberán asegurarse de contar con la infraestructura necesaria y aplicar las mejores técnicas en la preservación de los mismos, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

## TÍTULO CUARTO DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA Capítulo I De los principios de la producción alimentaria

**Artículo 42.** Todas las personas tienen el derecho de contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y participar de un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 43.** Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del país, considerando



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

especialmente la diversidad biocultural y los agroecosistemas para producción local y de autoconsumo de alimentos adecuados.

**Artículo 44.** Serán principios rectores de las políticas, programas y acciones del Estado en materia de producción alimentaria, el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas normativas regionales, la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, la biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción, así como la búsqueda del mayor grado posible de autodeterminación de las personas productoras respecto de los insumos y la gestión de las semillas.

**Artículo 45.** La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria. El Poder Ejecutivo Federal, y los poderes ejecutivos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, integrarán en sus políticas alimentarias el apoyo a los productores de pequeña y mediana escala, atendiendo a su dimensión económica, cultural y social, con perspectiva de género, promoviendo la carga equitativa de trabajo entre mujeres y hombres en dicha producción.

**Artículo 46.** El mantenimiento del equilibrio ecológico, así como la conservación y regeneración de los recursos naturales, serán, en todos los casos, factor fundamental para la toma de decisiones en materia de métodos de producción y para asegurar el aprovechamiento sostenible de estos recursos.

especialmente la diversidad biocultural y los agroecosistemas para producción local y de autoconsumo de alimentos adecuados.

**Artículo 44.** Serán principios rectores de las políticas, programas y acciones del Estado en materia de producción alimentaria, el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas normativas regionales, la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, la biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción, así como la búsqueda del mayor grado posible de autodeterminación de las personas productoras respecto de los insumos y la gestión de las semillas.

**Artículo 45.** La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria. El Poder Ejecutivo Federal, y los poderes ejecutivos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, integrarán en sus políticas alimentarias el apoyo a los productores de pequeña y mediana escala, atendiendo a su dimensión económica, cultural y social, con perspectiva de género, promoviendo la carga equitativa de trabajo entre mujeres y hombres en dicha producción.

**Artículo 46.** El mantenimiento del equilibrio ecológico, así como la conservación y regeneración de los recursos naturales, serán, en todos los casos, factor fundamental para la toma de decisiones en materia de métodos de producción y para asegurar el aprovechamiento sostenible de estos recursos.



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

Se reconoce a los residuos orgánicos como elementos esenciales para la regeneración de los suelos. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán, en términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos para el manejo y aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sostenible de alimentos.

## Capítulo II

### De las disposiciones generales para la producción alimentaria

**Artículo 47.** Las políticas de los tres niveles de gobierno, en materia de producción de alimentos, deberán tener como principales objetivos los siguientes:

- I. La autosuficiencia y soberanía alimentaria;
- II. El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional, a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;
- III. La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo;
- IV. La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del país;

Se reconoce a los residuos orgánicos como elementos esenciales para la regeneración de los suelos. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán, en términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos para el manejo y aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sostenible de alimentos.

## Capítulo II

### De las disposiciones generales para la producción alimentaria

**Artículo 47.** Las políticas de los tres niveles de gobierno, en materia de producción de alimentos, deberán tener como principales objetivos los siguientes:

- I. La autosuficiencia y soberanía alimentaria;
- II. El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional, a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;
- III. La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo;
- IV. La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del país;



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>V. La efectiva participación e incorporación, así como el respeto de los derechos de personas agricultoras y otras que trabajan en el campo, los pueblos indígenas y afroamericanos, las comunidades rurales y pesqueras en el desarrollo nacional, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres y las personas jóvenes bajo condiciones de trabajo digno;</p> <p>VI. El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad más lo necesiten;</p> <p>VII. La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados, en especial para el fomento de la producción de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar, y</p> <p>VIII. Preservar el uso de las técnicas tradicionales y saberes ancestrales para la producción de alimentos.</p> <p><b>Artículo 48.</b> Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, bajo el modelo de autoconsumo, la producción de cultivos locales y la producción agrícola de pequeña y mediana escala, tanto a nivel familiar, como en los centros escolares. Las autoridades deberán cuidar que en los espacios otorgados para este propósito existan las condiciones para</p>	<p>V. La efectiva participación e incorporación, así como el respeto de los derechos de personas agricultoras y otras que trabajan en el campo, los pueblos indígenas y afroamericanos, las comunidades rurales y pesqueras en el desarrollo nacional, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres y las personas jóvenes bajo condiciones de trabajo digno;</p> <p>VI. El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad más lo necesiten;</p> <p>VII. La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados, en especial para el fomento de la producción de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar, y</p> <p>VIII. Preservar el uso de las técnicas tradicionales y saberes ancestrales para la producción de alimentos.</p> <p><b>Artículo 48.</b> Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, bajo el modelo de autoconsumo, la producción de cultivos locales y la producción agrícola de pequeña y mediana escala, tanto a nivel familiar, como en los centros escolares. Las autoridades deberán cuidar que en los espacios otorgados para este propósito existan las condiciones para</p>
--	--



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

la producción de alimentos adecuados para quien los consuma.

**Artículo 49.** Los programas de acceso a los espacios para la producción alimentaria podrán estar acompañados, en términos de las disposiciones correspondientes por el otorgamiento de créditos accesibles destinados a la inversión productiva, apoyos para la recuperación de semillas y material vegetativo originarios y apoyos para superación de siniestros ambientales, apoyos de asistencia técnica y de servicios de capacitación para la población interesada, así como la vinculación entre productores locales para el intercambio de productos y experiencias productivas.

Los consejos intersectoriales correspondientes a los que se refiere esta Ley, deberán ser notificados de todas las acciones que se programen, en los términos del presente artículo.

**Artículo 50.** Los programas de producción de alimentos, que en su caso se implementen, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto, se ubiquen en el territorio de la República a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.

La Federación y las entidades federativas conjuntamente decidirán la ubicación de estos puntos de almacenamiento, tomando en cuenta criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente de alimentos a favor de la población afectada.

la producción de alimentos adecuados para quien los consuma.

**Artículo 49.** Los programas de acceso a los espacios para la producción alimentaria podrán estar acompañados, en términos de las disposiciones correspondientes por el otorgamiento de créditos accesibles destinados a la inversión productiva, apoyos para la recuperación de semillas y material vegetativo originarios y apoyos para superación de siniestros ambientales, apoyos de asistencia técnica y de servicios de capacitación para la población interesada, así como la vinculación entre productores locales para el intercambio de productos y experiencias productivas.

Los consejos intersectoriales correspondientes a los que se refiere esta Ley, deberán ser notificados de todas las acciones que se programen, en los términos del presente artículo.

**Artículo 50.** Los programas de producción de alimentos, que en su caso se implementen, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto, se ubiquen en el territorio de la República a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.

La Federación y las entidades federativas conjuntamente decidirán la ubicación de estos puntos de almacenamiento, tomando en cuenta criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente de alimentos a favor de la población afectada.



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 51.** Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo para aquellos que constituyen la canasta normativa regional. Para este efecto, contarán con apoyo de las instancias competentes de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes y de la Federación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos. Los consejos intersectoriales correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar en estas acciones de acuerdo con el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.

### Capítulo III

#### De la pérdida y desperdicio de alimentos

**Artículo 52.** Los gobiernos de las entidades federativas en coordinación con los municipios y demarcaciones territoriales, promoverán políticas y acciones para la reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos en su territorio.

**Artículo 53.** Los gobiernos de las entidades federativas desarrollarán programas para mejorar la infraestructura para el

**Artículo 51.** Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo para aquellos que constituyen la canasta normativa regional. Para este efecto, contarán con apoyo de las instancias competentes de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes y de la Federación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos. Los consejos intersectoriales correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar en estas acciones de acuerdo con el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.

### Capítulo III

#### De la pérdida y desperdicio de alimentos

**Artículo 52.** Los gobiernos de las entidades federativas en coordinación con los municipios y demarcaciones territoriales, promoverán políticas y acciones para la reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos en su territorio.

**Artículo 53.** Los gobiernos de las entidades federativas desarrollarán programas para mejorar la infraestructura para el



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

almacenamiento y transporte de alimentos, a fin de reducir las pérdidas. Estos programas incluirán apoyos para productores de pequeña y mediana escala, conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

**Artículo 54.** El gobierno federal, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como los gobiernos estatales, a través de sus instancias competentes, establecerán programas de difusión a las personas consumidoras para fomentar hábitos que prevengan el desperdicio de alimentos.

**Artículo 55.** Los establecimientos comerciales procuraran evitar que se desechen alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos por los seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

**TÍTULO QUINTO  
DEL SISTEMA INTERSECTORIAL  
NACIONAL DE SALUD, ALIMENTACION,  
MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD  
Capítulo I**

**De la estructura del Sistema**

**Artículo 56.** Se crea el SINSAMAC, que será la instancia de colaboración entre los tres órdenes de gobierno, la ciudadanía y los comités de alimentación, para promover políticas y medidas tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en términos de esta Ley.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia,

almacenamiento y transporte de alimentos, a fin de reducir las pérdidas. Estos programas incluirán apoyos para productores de pequeña y mediana escala, conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

**Artículo 54.** El gobierno federal, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como los gobiernos estatales, a través de sus instancias competentes, establecerán programas de difusión a las personas consumidoras para fomentar hábitos que prevengan el desperdicio de alimentos.

**Artículo 55.** Los establecimientos comerciales procuraran evitar que se desechen alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos por los seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

**TÍTULO QUINTO  
DEL SISTEMA INTERSECTORIAL  
NACIONAL DE SALUD, ALIMENTACION,  
MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD  
Capítulo I**

**De la estructura del Sistema**

**Artículo 56.** Se crea el SINSAMAC, que será la instancia de colaboración entre los tres órdenes de gobierno, la ciudadanía y los comités de alimentación, para promover políticas y medidas tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en términos de esta Ley.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia,



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del SINSAMAC.</p> <p><b>Artículo 57.</b> El SINSAMAC tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política Nacional Alimentaria;</li><li>II. Promover la aplicación del marco jurídico nacional e internacional en materia del derecho a la alimentación adecuada, y los derechos humanos que le son interdependientes;</li><li>III. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;</li><li>IV. Coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, así como de la ciudadanía y el sector social para la realización de acciones dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y</li><li>V. Promover la concurrencia, vinculación y coherencia de los programas, acciones y políticas del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, en relación con la Estrategia Nacional de Alimentación.</li></ol>	<p>establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del SINSAMAC.</p> <p><b>Artículo 57.</b> El SINSAMAC tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política Nacional Alimentaria;</li><li>II. Promover la aplicación del marco jurídico nacional e internacional en materia del derecho a la alimentación adecuada, y los derechos humanos que le son interdependientes;</li><li>III. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;</li><li>IV. Coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, así como de la ciudadanía y el sector social para la realización de acciones dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y</li><li>V. Promover la concurrencia, vinculación y coherencia de los programas, acciones y políticas del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, en relación con la Estrategia Nacional de Alimentación.</li></ol>
---	---



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p><b>Artículo 58.</b> El SINSAMAC tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Analizar, monitorear y opinar sobre el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;</li><li>II. Analizar la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva nacional, transversal e intersectorial;</li><li>III. Opinar sobre la fijación de los precios de los alimentos nutritivos y de calidad, sobre todo de aquellos que integran las canastas normativas regionales, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente;</li><li>IV. Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de una entidad federativa;</li><li>V. Garantizar la evaluación objetiva e imparcial del sistema agroalimentario, y</li><li>VI. Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.</li></ol> <p><b>Artículo 59.</b> El SINSAMAC estará organizado en los tres niveles de gobierno, creando y fortaleciendo instancias de coordinación, articulación, concertación y de participación social y privada, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada en el marco</p>	<p><b>Artículo 58.</b> El SINSAMAC tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Analizar, monitorear y opinar sobre el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;</li><li>II. Analizar la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva nacional, transversal e intersectorial;</li><li>III. Opinar sobre la fijación de los precios de los alimentos nutritivos y de calidad, sobre todo de aquellos que integran las canastas normativas regionales, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente;</li><li>IV. Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de una entidad federativa;</li><li>V. Garantizar la evaluación objetiva e imparcial del sistema agroalimentario, y</li><li>VI. Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.</li></ol> <p><b>Artículo 59.</b> El SINSAMAC estará organizado en los tres niveles de gobierno, creando y fortaleciendo instancias de coordinación, articulación, concertación y de participación social y privada, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada en el marco</p>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>de la soberanía y seguridad alimentaria. Estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Una persona titular, que recae en la persona titular del Ejecutivo Federal;</li> <li>II. Una Dirección, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Salud;</li> <li>III. Un Consejo Intersectorial Nacional;</li> <li>IV. Consejos Intersectoriales Estatales y de la Ciudad de México;</li> <li>V. Consejos Intersectoriales Municipales y de las Demarcaciones Territoriales;</li> <li>VI. Comités de Alimentación, y</li> <li>VII. Los demás entes e instancias de participación social y privada cuyo objeto sea compatible con el objeto del SINSAMAC y se encuentren libres de conflicto de Interés.</li> </ol> <p>En el SINSAMAC podrán participar todas aquellas instituciones que quisieren contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo, previa solicitud al Secretariado Técnico, quien revisará y dará trámite a la solicitud acorde con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>La participación en cualquiera de los órganos del SINSAMAC, incluyendo el Secretariado Técnico, es honorífica por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho sistema.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Consejo Intersectorial Nacional</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> El Consejo Intersectorial Nacional será presidido directamente</p>	<p>de la soberanía y seguridad alimentaria. Estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Una persona titular, que recae en la persona titular del Ejecutivo Federal;</li> <li>II. Una Dirección, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Salud;</li> <li>III. Un Consejo Intersectorial Nacional;</li> <li>IV. Consejos Intersectoriales Estatales y de la Ciudad de México;</li> <li>V. Consejos Intersectoriales Municipales y de las Demarcaciones Territoriales;</li> <li>VI. Comités de Alimentación, y</li> <li>VII. Los demás entes e instancias de participación social y privada cuyo objeto sea compatible con el objeto del SINSAMAC y se encuentren libres de conflicto de Interés.</li> </ol> <p>En el SINSAMAC podrán participar todas aquellas instituciones que quisieren contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo, previa solicitud al Secretariado Técnico, quien revisará y dará trámite a la solicitud acorde con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>La participación en cualquiera de los órganos del SINSAMAC, incluyendo el Secretariado Técnico, es honorífica por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho sistema.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Consejo Intersectorial Nacional</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> El Consejo Intersectorial Nacional será presidido directamente</p>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, quien podrá delegar esta función en la Dirección del SINSAMAC, y se integrará con el fin de asegurar la discusión y atención transversal de políticas públicas en la materia. Los cargos de las personas que lo integran son honoríficos, por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho Consejo.</p> <p><b>Artículo 61.</b> El Consejo Intersectorial Nacional se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Secretaría de Salud;</li><li>II. Instituto Mexicano del Seguro Social;</li><li>III. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</li><li>IV. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</li><li>V. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</li><li>VI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</li><li>VII. Secretaría de Educación Pública;</li><li>VIII. Secretaría de Economía;</li><li>IX. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</li><li>X. Secretaría de Bienestar;</li><li>XI. Secretaría de Gobernación;</li><li>XII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</li><li>XIII. Secretaría de Relaciones Exteriores;</li><li>XIV. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y</li><li>XV. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.</li></ol>	<p>por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, quien podrá delegar esta función en la Dirección del SINSAMAC, y se integrará con el fin de asegurar la discusión y atención transversal de políticas públicas en la materia. Los cargos de las personas que lo integran son honoríficos, por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho Consejo.</p> <p><b>Artículo 61.</b> El Consejo Intersectorial Nacional se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Secretaría de Salud;</li><li>II. Instituto Mexicano del Seguro Social;</li><li>III. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</li><li>IV. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</li><li>V. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</li><li>VI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</li><li>VII. Secretaría de Educación Pública;</li><li>VIII. Secretaría de Economía;</li><li>IX. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</li><li>X. Secretaría de Bienestar;</li><li>XI. Secretaría de Gobernación;</li><li>XII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</li><li>XIII. Secretaría de Relaciones Exteriores;</li><li>XIV. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y</li><li>XV. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.</li></ol>
--	--



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo. Además, contará, de manera permanente, con representantes del sector social, incluidos la sociedad civil, la academia y personas expertas en la materia. Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico y podrán nombrar suplentes de un nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Intersectorial Nacional podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales; de los Poderes Legislativo y Judicial; de los órganos constitucionalmente autónomos; de las entidades federativas; de los municipios y demarcaciones territoriales, así como a representantes de los sectores social y privado a participar en sus trabajos cuando se consideren temas relacionados con el ámbito de su competencia.

**Artículo 62.** El Consejo Intersectorial Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;
- II. Desarrollar la política del sistema agroalimentario mexicano y la difusión y promoción de la misma;
- III. Nombrar a una Junta Directiva que fungirá como órgano

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo. Además, contará, de manera permanente, con representantes del sector social, incluidos la sociedad civil, la academia y personas expertas en la materia. Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico y podrán nombrar suplentes de un nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Intersectorial Nacional podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales; de los Poderes Legislativo y Judicial; de los órganos constitucionalmente autónomos; de las entidades federativas; de los municipios y demarcaciones territoriales, así como a representantes de los sectores social y privado a participar en sus trabajos cuando se consideren temas relacionados con el ámbito de su competencia.

**Artículo 62.** El Consejo Intersectorial Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;
- II. Desarrollar la política del sistema agroalimentario mexicano y la difusión y promoción de la misma;
- III. Nombrar a una Junta Directiva que fungirá como órgano



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE  
ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Intersectorial Nacional;</p> <p><b>IV.</b> Analizar, definir y acordar la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva transversal e intersectorial;</p> <p><b>V.</b> Coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, para la realización de acciones para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;</p> <p><b>VI.</b> Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior;</p> <p><b>VII.</b> Diseñar los mecanismos de funcionamiento, operación y monitoreo del sistema agroalimentario, mismos que se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida;</p> <p><b>VIII.</b> Establecer las bases y mecanismos para la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales, en función de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;</p>	<p>responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Intersectorial Nacional;</p> <p><b>IV.</b> Analizar, definir y acordar la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva transversal e intersectorial;</p> <p><b>V.</b> Coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, para la realización de acciones para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;</p> <p><b>VI.</b> Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior;</p> <p><b>VII.</b> Diseñar los mecanismos de funcionamiento, operación y monitoreo del sistema agroalimentario, mismos que se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida;</p> <p><b>VIII.</b> Establecer las bases y mecanismos para la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales, en función de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;</p>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p><b>IX.</b> Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de una entidad federativa;</p> <p><b>X.</b> Promover el apoyo técnico de calidad a los gobiernos locales, municipales y de las demarcaciones territoriales, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en la cadena productiva de alimentos, especialmente de aquellos constitutivos de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;</p> <p><b>XI.</b> Garantizar la evaluación objetiva del sistema alimentario;</p> <p><b>XII.</b> Analizar, monitorear y proponer los ajustes necesarios al proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;</p> <p><b>XIII.</b> Participar en el posicionamiento nacional ante los foros y organismos internacionales sobre alimentación, y</p> <p><b>XIV.</b> Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.</p> <p><b>Artículo 63.</b> La Dirección del SINSAMAC será responsable de la coordinación general del Consejo Intersectorial</p>	<p><b>IX.</b> Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de una entidad federativa;</p> <p><b>X.</b> Promover el apoyo técnico de calidad a los gobiernos locales, municipales y de las demarcaciones territoriales, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en la cadena productiva de alimentos, especialmente de aquellos constitutivos de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;</p> <p><b>XI.</b> Garantizar la evaluación objetiva del sistema alimentario;</p> <p><b>XII.</b> Analizar, monitorear y proponer los ajustes necesarios al proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;</p> <p><b>XIII.</b> Participar en el posicionamiento nacional ante los foros y organismos internacionales sobre alimentación, y</p> <p><b>XIV.</b> Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.</p> <p><b>Artículo 63.</b> La Dirección del SINSAMAC será responsable de la coordinación general del Consejo Intersectorial</p>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>Nacional y de proponer su reglamento de trabajo.</p> <p>Para su funcionamiento, el Consejo Intersectorial Nacional estará integrado por una Junta Directiva, un Secretariado Técnico y las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos.</p> <p>La Dirección del SINSAMAC podrá delegar la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional, si se actualizan los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La Junta Directiva solicite el cambio, y</li><li>II. Otra Secretaría de Estado acepte asumir la coordinación general del Consejo.</li></ol> <p><b>Artículo 64.</b> El Consejo Intersectorial Nacional deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos dos veces al año bajo convocatoria de la persona titular del SINSAMAC o de la persona titular de la Dirección de este, quienes también podrán convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, cuando así se estime necesario.</p> <p>El Consejo Intersectorial Nacional sesionará y tomará sus acuerdos necesarios en los términos de su reglamento interno.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección primera</b> <b>De la Junta Directiva del Consejo Intersectorial Nacional</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> La Junta Directiva es el órgano del Consejo Intersectorial Nacional responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del SINSAMAC, incluidos los consejos intersectoriales de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales.</p>	<p>Nacional y de proponer su reglamento de trabajo.</p> <p>Para su funcionamiento, el Consejo Intersectorial Nacional estará integrado por una Junta Directiva, un Secretariado Técnico y las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos.</p> <p>La Dirección del SINSAMAC podrá delegar la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional, si se actualizan los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La Junta Directiva solicite el cambio, y</li><li>II. Otra Secretaría de Estado acepte asumir la coordinación general del Consejo.</li></ol> <p><b>Artículo 64.</b> El Consejo Intersectorial Nacional deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos dos veces al año bajo convocatoria de la persona titular del SINSAMAC o de la persona titular de la Dirección de este, quienes también podrán convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, cuando así se estime necesario.</p> <p>El Consejo Intersectorial Nacional sesionará y tomará sus acuerdos necesarios en los términos de su reglamento interno.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección primera</b> <b>De la Junta Directiva del Consejo Intersectorial Nacional</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> La Junta Directiva es el órgano del Consejo Intersectorial Nacional responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del SINSAMAC, incluidos los consejos intersectoriales de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales.</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

La Junta Directiva estará presidida por la persona que ocupe la dirección del SINSAMAC, quien propondrá su reglamento o lineamientos de trabajo. La Junta Directiva deberá, como mínimo, tener participación de una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y una persona representante de la Secretaría de Salud. En todo caso, las personas representantes de las secretarías participantes deberán contar con, al menos, nivel de dirección general o equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial Nacional.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva podrá designar extraordinariamente a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales.

**Artículo 66.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento y supervisar la política del sistema agroalimentario;
- II. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Intersectorial Nacional, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de este;
- III. Convocar por medio del Secretariado Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Intersectorial Nacional e informar a sus integrantes al respecto;
- V. Aprobar la formación, cierre o fusión de Comisiones de Trabajo y

La Junta Directiva estará presidida por la persona que ocupe la dirección del SINSAMAC, quien propondrá su reglamento o lineamientos de trabajo. La Junta Directiva deberá, como mínimo, tener participación de una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y una persona representante de la Secretaría de Salud. En todo caso, las personas representantes de las secretarías participantes deberán contar con, al menos, nivel de dirección general o equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial Nacional.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva podrá designar extraordinariamente a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales.

**Artículo 66.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento y supervisar la política del sistema agroalimentario;
- II. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Intersectorial Nacional, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de este;
- III. Convocar por medio del Secretariado Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Intersectorial Nacional e informar a sus integrantes al respecto;
- V. Aprobar la formación, cierre o fusión de Comisiones de Trabajo y



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE  
ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>Comités Técnicos necesarios para su funcionamiento;</p> <p><b>VI.</b> Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Intersectorial Nacional;</p> <p><b>VII.</b> Proponer el programa anual del trabajo del Consejo Intersectorial Nacional y presentar el informe anual de actividades;</p> <p><b>VIII.</b> Reconocer a los integrantes miembros del sector social y privado para su participación en el Consejo Intersectorial Nacional;</p> <p><b>IX.</b> Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Consejo Intersectorial Nacional, y</p> <p><b>X.</b> Las demás que se determinen en el reglamento interno del Consejo Intersectorial Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección segunda</b> <b>Del Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Nacional</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> El Consejo Intersecretarial Nacional contará con un Secretariado Técnico, el cual será el órgano que servirá como enlace intersectorial con las diferentes dependencias y entidades públicas, así como representantes del sector social y privado.</p> <p>El secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I.</b> Apoyar a la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional para la emisión del reglamento de funcionamiento del Consejo y de la Junta Directiva;</p>	<p>Comités Técnicos necesarios para su funcionamiento;</p> <p><b>VI.</b> Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Intersectorial Nacional;</p> <p><b>VII.</b> Proponer el programa anual del trabajo del Consejo Intersectorial Nacional y presentar el informe anual de actividades;</p> <p><b>VIII.</b> Reconocer a los integrantes miembros del sector social y privado para su participación en el Consejo Intersectorial Nacional;</p> <p><b>IX.</b> Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Consejo Intersectorial Nacional, y</p> <p><b>X.</b> Las demás que se determinen en el reglamento interno del Consejo Intersectorial Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección segunda</b> <b>Del Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Nacional</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> El Consejo Intersecretarial Nacional contará con un Secretariado Técnico, el cual será el órgano que servirá como enlace intersectorial con las diferentes dependencias y entidades públicas, así como representantes del sector social y privado.</p> <p>El secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I.</b> Apoyar a la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional para la emisión del reglamento de funcionamiento del Consejo y de la Junta Directiva;</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>II. Servir de enlace entre la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo, los Comités Técnicos, el Consejo Intersectorial Nacional y otras partes interesadas para la articulación del sistema agroalimentario mexicano;</p> <p>III. Organizar las sesiones del Consejo Intersectorial Nacional, previo acuerdo de la Junta Directiva;</p> <p>IV. Proponer o recibir propuestas de nuevas Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos, para su presentación a la Junta Directiva;</p> <p>V. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Intersectorial Nacional previo acuerdo de su Junta Directiva;</p> <p>VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Intersectorial Nacional;</p> <p>VII. Preparar el informe anual de resultados y rendición de cuentas del Consejo Intersectorial Nacional, la presentación del mismo a la Junta Directiva y apoyar a la coordinación general del Consejo en la publicación de dicho informe;</p> <p>VIII. Coordinar el trabajo de las diferentes Coordinaciones de trabajo, y</p> <p>IX. Las demás que señale el reglamento interno del Consejo Intersectorial Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección tercera</b> <b>De las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> Las Comisiones de Trabajo serán los grupos de trabajo del Consejo Intersecretarial Nacional encargados</p>	<p>II. Servir de enlace entre la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo, los Comités Técnicos, el Consejo Intersectorial Nacional y otras partes interesadas para la articulación del sistema agroalimentario mexicano;</p> <p>III. Organizar las sesiones del Consejo Intersectorial Nacional, previo acuerdo de la Junta Directiva;</p> <p>IV. Proponer o recibir propuestas de nuevas Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos, para su presentación a la Junta Directiva;</p> <p>V. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Intersectorial Nacional previo acuerdo de su Junta Directiva;</p> <p>VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Intersectorial Nacional;</p> <p>VII. Preparar el informe anual de resultados y rendición de cuentas del Consejo Intersectorial Nacional, la presentación del mismo a la Junta Directiva y apoyar a la coordinación general del Consejo en la publicación de dicho informe;</p> <p>VIII. Coordinar el trabajo de las diferentes Coordinaciones de trabajo, y</p> <p>IX. Las demás que señale el reglamento interno del Consejo Intersectorial Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección tercera</b> <b>De las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> Las Comisiones de Trabajo serán los grupos de trabajo del Consejo Intersecretarial Nacional encargados</p>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

de realizar trabajos de investigación y de propuestas, con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

Las Comisiones tendrán un coordinador y podrán estar conformadas por representantes de los sectores público y social.

**Artículo 69.** El Consejo Intersectorial Nacional contará, por lo menos, con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Comisión de trabajo para la Estrategia Nacional de Alimentación;
- II. Comisión de trabajo para la Regulación del Sistema Agroalimentario, y
- III. Las demás que sean propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por la misma.

**Artículo 70.** Los Comités de Técnicos serán los grupos de especialistas y personas expertas en diversas materias que ayudarán tanto al Consejo Intersecretarial Nacional, como a los órganos que lo conforman en el cumplimiento de objetivos específicos. Se deberá conformar al menos el Comité de Prevención de Conflicto de Interés.

### Capítulo III

#### De los Consejos Intersectoriales Estatales y de la Ciudad de México

**Artículo 71.** En cada entidad federativa se crearán Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México. Las decisiones de la política del sistema alimentario en las entidades federativas serán acordadas, implementadas, supervisadas y evaluadas al interior de estos Consejos.

de realizar trabajos de investigación y de propuestas, con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

Las Comisiones tendrán un coordinador y podrán estar conformadas por representantes de los sectores público y social.

**Artículo 69.** El Consejo Intersectorial Nacional contará, por lo menos, con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Comisión de trabajo para la Estrategia Nacional de Alimentación;
- II. Comisión de trabajo para la Regulación del Sistema Agroalimentario, y
- III. Las demás que sean propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por la misma.

**Artículo 70.** Los Comités de Técnicos serán los grupos de especialistas y personas expertas en diversas materias que ayudarán tanto al Consejo Intersecretarial Nacional, como a los órganos que lo conforman en el cumplimiento de objetivos específicos. Se deberá conformar al menos el Comité de Prevención de Conflicto de Interés.

### Capítulo III

#### De los Consejos Intersectoriales Estatales y de la Ciudad de México

**Artículo 71.** En cada entidad federativa se crearán Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México. Las decisiones de la política del sistema alimentario en las entidades federativas serán acordadas, implementadas, supervisadas y evaluadas al interior de estos Consejos.



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico.</p> <p><b>Artículo 72.</b> Las leyes de las entidades federativas determinarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México, atendiendo a las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Consejo Intersectorial Nacional, según su competencia;</li> <li>II. Deberán garantizar e incluir en su integración a miembros del sector social y de los Comités de Alimentación, y</li> <li>III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emitan deberán enviarse al Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Nacional para su seguimiento.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>De los Consejos Intersectoriales Municipales y de Demarcación Territorial</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> Por cada municipio o demarcación territorial, habrá un Consejo de Alimentación Municipal o de Demarcación Territorial. Serán las instancias de discusión pública en las que cualquier persona estará en posibilidades de realizar propuesta, opinar, formular dudas o participar en las decisiones que se tomen en beneficio de la mejora en el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada en la localidad. Estos Consejos estarán integrados por funcionarios de los Ayuntamientos o Alcaldías y por las personas físicas,</p>	<p>Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico.</p> <p><b>Artículo 72.</b> Las leyes de las entidades federativas determinarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México, atendiendo a las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Consejo Intersectorial Nacional, según su competencia;</li> <li>II. Deberán garantizar e incluir en su integración a miembros del sector social y de los Comités de Alimentación, y</li> <li>III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emitan deberán enviarse al Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Nacional para su seguimiento.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>De los Consejos Intersectoriales Municipales y de Demarcación Territorial</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> Por cada municipio o demarcación territorial, habrá un Consejo de Alimentación Municipal o de Demarcación Territorial. Serán las instancias de discusión pública en las que cualquier persona estará en posibilidades de realizar propuesta, opinar, formular dudas o participar en las decisiones que se tomen en beneficio de la mejora en el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada en la localidad. Estos Consejos estarán integrados por funcionarios de los Ayuntamientos o Alcaldías y por las personas físicas,</p>
---	---



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>entes e instancias de participación social, los lineamientos que determine el SINSAMAC y se encuentren libres de conflicto de interés. En caso de tener Comités de Alimentación al interior del municipio o de la demarcación territorial correspondiente, los presidentes de dichos Comités deberán ser parte de los Consejos Intersectoriales Municipales o de Demarcación Territorial.</p> <p>Las reglas de organización y funcionamiento interno serán determinadas por acuerdo de los propios Consejos.</p> <p><b>Artículo 74.</b> Son obligaciones de los Consejos Intersectoriales Municipales y de Demarcación Territorial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Proporcionar la información, en el ámbito de su competencia, que nutra los portales electrónicos del SINSAMAC para consulta, diagnóstico y evaluación;</li> <li>II. Hacer públicos los resultados enfocados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia;</li> <li>III. Analizar la información correspondiente del municipio o demarcación territorial en la plataforma del SINSAMAC, para mejorar la toma de decisiones;</li> <li>IV. Representar los intereses legítimos de la población en el municipio o demarcación territorial ante los Consejos Intersectoriales Estatales, ante el Consejo Intersectorial Nacional o ante cualquier autoridad del Estado;</li> <li>V. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de</li> </ol>	<p>entes e instancias de participación social, los lineamientos que determine el SINSAMAC y se encuentren libres de conflicto de interés. En caso de tener Comités de Alimentación al interior del municipio o de la demarcación territorial correspondiente, los presidentes de dichos Comités deberán ser parte de los Consejos Intersectoriales Municipales o de Demarcación Territorial.</p> <p>Las reglas de organización y funcionamiento interno serán determinadas por acuerdo de los propios Consejos.</p> <p><b>Artículo 74.</b> Son obligaciones de los Consejos Intersectoriales Municipales y de Demarcación Territorial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Proporcionar la información, en el ámbito de su competencia, que nutra los portales electrónicos del SINSAMAC para consulta, diagnóstico y evaluación;</li> <li>II. Hacer públicos los resultados enfocados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia;</li> <li>III. Analizar la información correspondiente del municipio o demarcación territorial en la plataforma del SINSAMAC, para mejorar la toma de decisiones;</li> <li>IV. Representar los intereses legítimos de la población en el municipio o demarcación territorial ante los Consejos Intersectoriales Estatales, ante el Consejo Intersectorial Nacional o ante cualquier autoridad del Estado;</li> <li>V. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de</li> </ol>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>los objetivos de la Estrategia Nacional de Alimentación y del Programa Especial del Sistema Agroalimentario, y</p> <p><b>VI.</b> Las demás establecidas en la presente Ley, su reglamento, o en la respectiva legislación estatal.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 75.</b> Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y asegurar la participación de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas a título individual en las acciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana denominados Comités de Alimentación.</p> <p><b>Artículo 76.</b> Los Comités de Alimentación podrán constituirse con el objeto de incidir en la producción, la distribución o el consumo final de alimentos o en cualquier otro elemento de las cadenas alimentarias.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De los Comités de Alimentación</b></p> <p><b>Artículo 77.</b> Se reconoce a los Comités de Alimentación como uno de los medios esenciales de participación</p>	<p>los objetivos de la Estrategia Nacional de Alimentación y del Programa Especial del Sistema Agroalimentario, y</p> <p><b>VI.</b> Las demás establecidas en la presente Ley, su reglamento, o en la respectiva legislación estatal.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 75.</b> Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y asegurar la participación de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas a título individual en las acciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana denominados Comités de Alimentación.</p> <p><b>Artículo 76.</b> Los Comités de Alimentación podrán constituirse con el objeto de incidir en la producción, la distribución o el consumo final de alimentos o en cualquier otro elemento de las cadenas alimentarias.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De los Comités de Alimentación</b></p> <p><b>Artículo 77.</b> Se reconoce a los Comités de Alimentación como uno de los medios esenciales de participación</p>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

social a nivel local, los cuales deberán ser de carácter honorífico y avalados por el Comité de Prevención de Conflicto de Interés del Consejo Intersectorial Nacional. El número de Comités en cada localidad no podrá ser restringido.

**Artículo 78.** Para constituir un Comité de Alimentación, al menos uno de sus miembros deberá tomar una capacitación sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición, bien sea de forma presencial o virtual, y en los términos que establezca la Dirección del SINSAMAC.

**Artículo 79.** La constitución del Comité de Alimentación se realizará mediante una asamblea general pública que celebren los interesados, en la que se elegirá democráticamente a un presidente bajo los mecanismos específicos determinados por sus propios miembros.

**Artículo 80.** La presidencia del Comité de Alimentación solicitará al Consejo Intersectorial Municipal o de la Demarcación Territorial el registro del Comité, el cual lo realizará en la plataforma para este fin. El presidente del Comité de Alimentación deberá brindar, preferentemente, un correo electrónico para recibir la notificación de registro del Comité.

**Artículo 81.** El Secretariado Técnico del Consejo Intersecretarial Nacional verificará posibles inconsistencias en el registro de los Comités de Alimentación y notificará de las mismas a los Consejos Intersectoriales Municipales o de las Demarcaciones Territoriales.

**Artículo 82.** Son facultades de los Comités de Alimentación:

social a nivel local, los cuales deberán ser de carácter honorífico y avalados por el Comité de Prevención de Conflicto de Interés del Consejo Intersectorial Nacional. El número de Comités en cada localidad no podrá ser restringido.

**Artículo 78.** Para constituir un Comité de Alimentación, al menos uno de sus miembros deberá tomar una capacitación sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición, bien sea de forma presencial o virtual, y en los términos que establezca la Dirección del SINSAMAC.

**Artículo 79.** La constitución del Comité de Alimentación se realizará mediante una asamblea general pública que celebren los interesados, en la que se elegirá democráticamente a un presidente bajo los mecanismos específicos determinados por sus propios miembros.

**Artículo 80.** La presidencia del Comité de Alimentación solicitará al Consejo Intersectorial Municipal o de la Demarcación Territorial el registro del Comité, el cual lo realizará en la plataforma para este fin. El presidente del Comité de Alimentación deberá brindar, preferentemente, un correo electrónico para recibir la notificación de registro del Comité.

**Artículo 81.** El Secretariado Técnico del Consejo Intersecretarial Nacional verificará posibles inconsistencias en el registro de los Comités de Alimentación y notificará de las mismas a los Consejos Intersectoriales Municipales o de las Demarcaciones Territoriales.

**Artículo 82.** Son facultades de los Comités de Alimentación:



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>I. Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como realizar el monitoreo y evaluación de estas para la mejora continua del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros. En esta tarea podrán coordinarse con otros Comités, con los Consejos Intersectorial Municipal o de Demarcación Territorial, Estatal o el Nacional, así como con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;</p> <p>II. Vigilar las acciones u omisiones de las autoridades municipales o de las demarcaciones territoriales, que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros, y</p> <p>III. Las demás establecidas en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 83.</b> La disolución de un Comité de Alimentación, deberá ser informada por cualquiera de los miembros que hayan formado parte de este, al Consejo Intersectorial Municipal o de Demarcación Territorial que corresponda para los efectos conducentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN Capítulo I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Política Nacional Alimentaria</b></p> <p><b>Artículo 84.</b> Los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la federación, en los términos de la Ley de Planeación, establecerán, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, los ejes generales de la Política Nacional Alimentaria que</p>	<p>I. Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como realizar el monitoreo y evaluación de estas para la mejora continua del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros. En esta tarea podrán coordinarse con otros Comités, con los Consejos Intersectorial Municipal o de Demarcación Territorial, Estatal o el Nacional, así como con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;</p> <p>II. Vigilar las acciones u omisiones de las autoridades municipales o de las demarcaciones territoriales, que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros, y</p> <p>III. Las demás establecidas en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 83.</b> La disolución de un Comité de Alimentación, deberá ser informada por cualquiera de los miembros que hayan formado parte de este, al Consejo Intersectorial Municipal o de Demarcación Territorial que corresponda para los efectos conducentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN Capítulo I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Política Nacional Alimentaria</b></p> <p><b>Artículo 84.</b> Los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la federación, en los términos de la Ley de Planeación, establecerán, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, los ejes generales de la Política Nacional Alimentaria que</p>
---	---



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>sentarán las bases del Programa Especial del Sistema Agroalimentario en consonancia con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr el objetivo de que el sistema agroalimentario, desde la producción hasta el consumo, contribuya a hacer efectivo el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.</p> <p><b>Artículo 85.</b> La Política Nacional Alimentaria deberá contar con un enfoque de derechos humanos y se basará en los principios de congruencia, consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.</p> <p>Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser adecuadas para cumplir los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del país, atendiendo a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.</p> <p><b>Artículo 86.</b> En la formulación de la Política Nacional Alimentaria se considerarán los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. El acceso al consumo de alimentos adecuados;</li><li>II. La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;</li><li>III. El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos;</li><li>IV. La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;</li><li>V. Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e</li></ol>	<p>sentarán las bases del Programa Especial del Sistema Agroalimentario en consonancia con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr el objetivo de que el sistema agroalimentario, desde la producción hasta el consumo, contribuya a hacer efectivo el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.</p> <p><b>Artículo 85.</b> La Política Nacional Alimentaria deberá contar con un enfoque de derechos humanos y se basará en los principios de congruencia, consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.</p> <p>Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser adecuadas para cumplir los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del país, atendiendo a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.</p> <p><b>Artículo 86.</b> En la formulación de la Política Nacional Alimentaria se considerarán los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. El acceso al consumo de alimentos adecuados;</li><li>II. La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;</li><li>III. El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos;</li><li>IV. La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;</li><li>V. Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e</li></ol>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;</p> <p><b>VI.</b> La atención de personas o grupos de atención prioritaria, con perspectiva de género y enfoque intercultural;</p> <p><b>VII.</b> La promoción y el apoyo a la participación social, y</p> <p><b>VIII.</b> La interrelación de programas, mecanismos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 87.</b> La Política Nacional Alimentaria incluirá, además, las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada a nivel federal;</p> <p><b>II.</b> Investigar y difundir permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario, y</p> <p><b>III.</b> Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto.</p> <p>Para efectos de la fracción I de este artículo, la Dirección del SINSAMAC, podrá requerir a los poderes ejecutivos de las entidades federativas la información que considere necesaria sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas.</p> <p>La población interesada también podrá registrar, en la plataforma del SINSAMAC, las iniciativas que hayan implementado en su localidad o</p>	<p>interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;</p> <p><b>VI.</b> La atención de personas o grupos de atención prioritaria, con perspectiva de género y enfoque intercultural;</p> <p><b>VII.</b> La promoción y el apoyo a la participación social, y</p> <p><b>VIII.</b> La interrelación de programas, mecanismos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 87.</b> La Política Nacional Alimentaria incluirá, además, las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada a nivel federal;</p> <p><b>II.</b> Investigar y difundir permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario, y</p> <p><b>III.</b> Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto.</p> <p>Para efectos de la fracción I de este artículo, la Dirección del SINSAMAC, podrá requerir a los poderes ejecutivos de las entidades federativas la información que considere necesaria sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas.</p> <p>La población interesada también podrá registrar, en la plataforma del SINSAMAC, las iniciativas que hayan implementado en su localidad o</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

región, describiendo sus fortalezas, retos de implementación y debilidades.  
**Artículo 88.** El Consejo Intersectorial Nacional establecerá, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, indicadores de impacto, resultado y proceso de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de estas políticas, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Alimentación.

## Capítulo II

### De la Estrategia Nacional de Alimentación y Programa Especial del Sistema Agroalimentario

**Artículo 89.** La Estrategia Nacional de Alimentación constituye el instrumento rector de la Política Nacional Alimentaria en el mediano y largo plazo para transitar hacia un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

**Artículo 90.** El Programa Especial del Sistema Agroalimentario establecerá los objetivos, estrategias, acciones y metas a corto plazo, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo mediante la definición de prioridades en materia de promoción y consumo de alimentos, distribución de alimentos, producción alimentaria y emergencias alimentarias, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y resultados y estimación de costos, todo ello, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y sujeto

región, describiendo sus fortalezas, retos de implementación y debilidades.  
**Artículo 88.** El Consejo Intersectorial Nacional establecerá, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, indicadores de impacto, resultado y proceso de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de estas políticas, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Alimentación.

## Capítulo II

### De la Estrategia Nacional de Alimentación y Programa Especial del Sistema Agroalimentario

**Artículo 89.** La Estrategia Nacional de Alimentación constituye el instrumento rector de la Política Nacional Alimentaria en el mediano y largo plazo para transitar hacia un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

**Artículo 90.** El Programa Especial del Sistema Agroalimentario establecerá los objetivos, estrategias, acciones y metas a corto plazo, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo mediante la definición de prioridades en materia de promoción y consumo de alimentos, distribución de alimentos, producción alimentaria y emergencias alimentarias, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y resultados y estimación de costos, todo ello, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y sujeto



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables.</p> <p><b>Artículo 91.</b> La Secretaría de Salud, en coordinación la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará y propondrá ante el SINSAMAC, la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Alimentario. Para el logro de este objetivo se promoverá la participación y colaboración de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, además de los Consejos intersectoriales de los tres niveles de gobierno, así como de otros representantes de los sectores social y privado.</p> <p><b>Artículo 92.</b> El Programa Especial del Sistema Agroalimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del país.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Coordinación interestatal</b></p> <p><b>Artículo 93.</b> La persona titular del SINSAMAC y su Dirección se reunirán por lo menos una vez al año con las personas titulares de los Poderes Ejecutivos locales, a convocatoria de cualquiera de ellos, para la discusión de problemas alimentarios, así como para el desarrollo, ejecución, supervisión y valoración de políticas agroalimentarias nacionales y</p>	<p>a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables.</p> <p><b>Artículo 91.</b> La Secretaría de Salud, en coordinación <b>con</b> la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará y propondrá ante el SINSAMAC, la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Alimentario. Para el logro de este objetivo se promoverá la participación y colaboración de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, además de los Consejos intersectoriales de los tres niveles de gobierno, así como de otros representantes de los sectores social y privado.</p> <p><b>Artículo 92.</b> El Programa Especial del Sistema Agroalimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del país.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Coordinación interestatal</b></p> <p><b>Artículo 93.</b> La persona titular del SINSAMAC y su Dirección se reunirán por lo menos una vez al año con las personas titulares de los Poderes Ejecutivos locales, a convocatoria de cualquiera de ellos, para la discusión de problemas alimentarios, así como para el desarrollo, ejecución, supervisión y valoración de políticas agroalimentarias nacionales y</p>
--	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

regionales. El reglamento de esta Ley determinará la forma y condiciones en que se convocaran y desarrollaran estas reuniones.

En estas reuniones, se tratarán los avances que se han tenido en materia de ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, los retos a superar, los problemas detectados y las posibles soluciones para generar acuerdos de cooperación interestatal que resulten convenientes para mejorar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de la población en general.

**Artículo 94.** Las entidades federativas desarrollarán las legislaciones pertinentes para garantizar el Derecho a la Alimentación Adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas determinarán, en sus Planes Estatales de Desarrollo o planes análogos, y en el ámbito de las responsabilidades de sus Comisiones Intersectoriales, los ejes generales de las políticas alimentarias estatales desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada de las personas en la entidad. Estos ejes no deberán ser contradictorios con los fijados en el Programa Especial del Sistema Agroalimentario y tendrán objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Para efectos del párrafo anterior, las entidades federativas contarán con la coadyuvancia del Consejo Intersectorial Estatal o de la Ciudad de

regionales. El reglamento de esta Ley determinará la forma y condiciones en que se convocaran y desarrollaran estas reuniones.

En estas reuniones, se tratarán los avances que se han tenido en materia de ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, los retos a superar, los problemas detectados y las posibles soluciones para generar acuerdos de cooperación interestatal que resulten convenientes para mejorar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de la población en general.

**Artículo 94.** Las entidades federativas desarrollarán las legislaciones pertinentes para garantizar el Derecho a la Alimentación Adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas determinarán, en sus Planes Estatales de Desarrollo o planes análogos, y en el ámbito de las responsabilidades de sus Comisiones Intersectoriales, los ejes generales de las políticas alimentarias estatales desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada de las personas en la entidad. Estos ejes no deberán ser contradictorios con los fijados en el Programa Especial del Sistema Agroalimentario y tendrán objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Para efectos del párrafo anterior, las entidades federativas contarán con la coadyuvancia del Consejo Intersectorial Estatal o de la Ciudad de



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

México que corresponda, así como de las personas expertas independientes, funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema, y de los demás participantes de la sociedad civil que se consideren apropiados para el logro de los objetivos en materia de alimentación adecuada.

**Artículo 95.** Las políticas agroalimentarias de las entidades federativas se basarán en el respeto a las propuestas y acciones de las comunidades y, particularmente, de los órganos de participación social establecidos para tal efecto, siempre que no sean contrarias a los derechos humanos.

**Artículo 96.** Los gobiernos, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, precisarán en sus respectivos planes municipales de desarrollo o planes análogos, los ejes generales de las políticas alimentarias del municipio o demarcación territorial, desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada. Estos ejes no deberán ser contradictorios con la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario, así como el de su respectiva entidad federativa y deberán contar con objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Para efectos del párrafo anterior, los municipios o demarcaciones contarán con la coadyuvancia del Consejo Intersectorial Municipal o de Demarcación territorial que corresponda y con los demás

México que corresponda, así como de las personas expertas independientes, funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema, y de los demás participantes de la sociedad civil que se consideren apropiados para el logro de los objetivos en materia de alimentación adecuada.

**Artículo 95.** Las políticas agroalimentarias de las entidades federativas se basarán en el respeto a las propuestas y acciones de las comunidades y, particularmente, de los órganos de participación social establecidos para tal efecto, siempre que no sean contrarias a los derechos humanos.

**Artículo 96.** Los gobiernos, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, precisarán en sus respectivos planes municipales de desarrollo o planes análogos, los ejes generales de las políticas alimentarias del municipio o demarcación territorial, desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada. Estos ejes no deberán ser contradictorios con la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario, así como el de su respectiva entidad federativa y deberán contar con objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Para efectos del párrafo anterior, los municipios o demarcaciones contarán con la coadyuvancia del Consejo Intersectorial Municipal o de Demarcación territorial que corresponda y con los demás



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LAS EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

#### Capítulo I

#### De la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia

**Artículo 97.** Se considera emergencia alimentaria para los efectos de esta Ley, cuando, en uno o varios municipios, demarcaciones territoriales o entidades federativas, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada por los efectos de fenómenos naturales o antropogénicos que afecten de forma generalizada el acceso, la producción o el abasto regular de alimentos o provoquen alzas o fuertes inestabilidades en los precios de los productos que conforman las canastas normativas y otros alimentos adecuados esenciales de la canasta regional.

**Artículo 98.** Se considera emergencia en la producción cuando, en uno o varios municipios, demarcaciones territoriales o entidades federativas, exista desabasto de semillas o incapacidad de los productores para contar con ellas de manera suficiente para realizar la siembra en la superficie acostumbrada de los cultivos de la canasta normativa. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto del área competente, deberá hacer la declaración cuando

participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LAS EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

#### Capítulo I

#### De la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia

**Artículo 97.** Se considera emergencia alimentaria para los efectos de esta Ley, cuando, en uno o varios municipios, demarcaciones territoriales o entidades federativas, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada por los efectos de fenómenos naturales o antropogénicos que afecten de forma generalizada el acceso, la producción o el abasto regular de alimentos o provoquen alzas o fuertes inestabilidades en los precios de los productos que conforman las canastas normativas y otros alimentos adecuados esenciales de la canasta regional.

**Artículo 98.** Se considera emergencia en la producción cuando, en uno o varios municipios, demarcaciones territoriales o entidades federativas, exista desabasto de semillas o incapacidad de los productores para contar con ellas de manera suficiente para realizar la siembra en la superficie acostumbrada de los cultivos de la canasta normativa. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto del área competente, deberá hacer la declaración cuando



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

exista un desabasto grave de este insumo.

**Artículo 99.** El Poder Ejecutivo, en los tres niveles de gobierno, emitirá la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia en coordinación con el SINSAMAC y el Sistema Nacional de Protección Civil, según sea el caso, y establecerá de manera coordinada con estas instancias, las acciones, mecanismos y estrategias que se deben adoptar para contener, mitigar y afrontar de manera inmediata una situación de emergencia, tendiente a fomentar la recuperación y el desarrollo de la capacidad local para satisfacer las necesidades alimentarias actuales y futuras en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde a las disposiciones normativas aplicables. Las erogaciones que, en su caso, se realicen se sujetarán a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno.

Las personas integrantes del Consejo Intersectorial Nacional o los Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México, podrán solicitar a la Junta Directiva del SINSAMAC, de manera fundada y motivada, que se emita declaratoria de emergencia alimentaria en un ámbito territorial determinado. Previo análisis sobre su procedencia, esta solicitud se turnará al Poder Ejecutivo correspondiente para su resolución.

**Artículo 100.** Es facultad de los Consejos Intersectoriales Municipales y de Demarcación Territorial, solicitar, por

exista un desabasto grave de este insumo.

**Artículo 99.** El Poder Ejecutivo, en los tres niveles de gobierno, emitirá la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia en coordinación con el SINSAMAC y el Sistema Nacional de Protección Civil, según sea el caso, y establecerá de manera coordinada con estas instancias, las acciones, mecanismos y estrategias que se deben adoptar para contener, mitigar y afrontar de manera inmediata una situación de emergencia, tendiente a fomentar la recuperación y el desarrollo de la capacidad local para satisfacer las necesidades alimentarias actuales y futuras en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde a las disposiciones normativas aplicables. Las erogaciones que, en su caso, se realicen se sujetarán a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno.

Las personas integrantes del Consejo Intersectorial Nacional o los Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México, podrán solicitar a la Junta Directiva del SINSAMAC, de manera fundada y motivada, que se emita declaratoria de emergencia alimentaria en un ámbito territorial determinado. Previo análisis sobre su procedencia, esta solicitud se turnará al Poder Ejecutivo correspondiente para su resolución.

**Artículo 100.** Es facultad de los Consejos Intersectoriales Municipales y de Demarcación Territorial, solicitar, por



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>conducto del Consejo Intersectorial que el Poder Ejecutivo emita la declaratoria de emergencia alimentaria correspondiente.</p> <p><b>Artículo 101.</b> La declaratoria de actuación se emitirá mediante Decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial. La declaratoria de emergencia alimentaria especificará, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la declaratoria;</li><li>II. La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;</li><li>III. La estimación y caracterización de la población afectada con datos desagregados por sexo, edad y etnia;</li><li>IV. Estimación inicial de necesidades de alimentos de la población afectada, teniendo en cuenta las características demográficas;</li><li>V. Las instancias responsables de dar respuesta a la emergencia por tipo de alcance territorial;</li><li>VI. La vigencia de la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia conforme al plan de trabajo y acciones posteriores;</li><li>VII. La ruta de trabajo para afrontar la inseguridad alimentaria durante y después de la emergencia;</li><li>VIII. Los objetivos concretos de cada actuación adoptada;</li><li>IX. El alcance territorial, especificando el nombre de las demarcaciones territoriales o</li></ol>	<p>conducto del Consejo Intersectorial que el Poder Ejecutivo emita la declaratoria de emergencia alimentaria correspondiente.</p> <p><b>Artículo 101.</b> La declaratoria de actuación se emitirá mediante Decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial. La declaratoria de emergencia alimentaria especificará, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la declaratoria;</li><li>II. La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;</li><li>III. La estimación y caracterización de la población afectada con datos desagregados por sexo, edad y etnia;</li><li>IV. Estimación inicial de necesidades de alimentos de la población afectada, teniendo en cuenta las características demográficas;</li><li>V. Las instancias responsables de dar respuesta a la emergencia por tipo de alcance territorial;</li><li>VI. La vigencia de la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia conforme al plan de trabajo y acciones posteriores;</li><li>VII. La ruta de trabajo para afrontar la inseguridad alimentaria durante y después de la emergencia;</li><li>VIII. Los objetivos concretos de cada actuación adoptada;</li><li>IX. El alcance territorial, especificando el nombre de las demarcaciones territoriales o</li></ol>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>municipios afectados y la vigencia temporal de la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia, en cada uno de ellos;</p> <p><b>X.</b> Los mecanismos de colaboración especificando las instancias gubernamentales o actores que participan, así como su grado de responsabilidad durante los protocolos de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia;</p> <p><b>I.</b> Los recursos que, en su caso, se destinen para atender la emergencia de seguridad alimentaria, lo cual se sujetará a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno, así como determinar el apoyo que se requerirá por parte de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, con base en las necesidades de alimentos y las características de la población;</p> <p><b>XI.</b> Las metas e indicadores que permitan monitorear el resultado de las acciones para la seguridad alimentaria y nutricional de la población atendida de manera sostenida durante la emergencia, y</p> <p><b>XII.</b> En el decreto de declaratoria de actuación se especificarán las acciones que se destinarán para hacer frente al desabasto de semillas y renovación de la reserva, así como los apoyos que</p>	<p>municipios afectados y la vigencia temporal de la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia, en cada uno de ellos;</p> <p><b>X.</b> Los mecanismos de colaboración especificando las instancias gubernamentales o actores que participan, así como su grado de responsabilidad durante los protocolos de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia;</p> <p><b>XI.</b> Los recursos que, en su caso, se destinen para atender la emergencia de seguridad alimentaria, lo cual se sujetará a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno, así como determinar el apoyo que se requerirá por parte de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, con base en las necesidades de alimentos y las características de la población;</p> <p><b>XII.</b> Las metas e indicadores que permitan monitorear el resultado de las acciones para la seguridad alimentaria y nutricional de la población atendida de manera sostenida durante la emergencia, y</p> <p><b>XIII.</b> En el decreto de declaratoria de actuación se especificarán las acciones que se destinarán para hacer frente al desabasto de semillas y renovación de la reserva, así como los apoyos que</p>
--	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>se requieran por parte de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, con el propósito recuperar las actividades productivas lo antes posible.</p> <p><b>Artículo 102.</b> Durante la declaratoria por situación de emergencia, la autoridad que la declara deberá, en el ámbito de su competencia, establecer al menos las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Elaborar un plan de respuesta y atención inmediata a la emergencia;</li><li>II. Realizar los inventarios de los recursos alimentarios disponibles en los almacenes de la localidad correspondiente, de manera periódica y sistemática, y asegurar su renovación, a fin de calcular la forma en que se deberá racionar su consumo a corto y mediano plazo, entre la población afectada, asegurándose que en ningún caso haya descomposición de los productos de las reservas estratégicas;</li><li>III. Ejecutar las acciones a que se refiere la fracción IV del artículo 104 de esta Ley, apegándose estrictamente a lo dispuesto en la declaratoria de actuación;</li><li>IV. Convocar, cuando no se hallen ya reunidos, a los consejos alimentarios para apoyar e intervenir en lo que sea necesario, en el marco de sus funciones;</li><li>V. Solicitar, en su caso, el apoyo subsidiario de otras autoridades, organismos internacionales y de la sociedad civil en general, los insumos necesarios de acuerdo</li></ol>	<p>se requieran por parte de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, con el propósito <b>de</b> recuperar las actividades productivas lo antes posible.</p> <p><b>Artículo 102.</b> Durante la declaratoria por situación de emergencia, la autoridad que la declara deberá, en el ámbito de su competencia, establecer al menos las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Elaborar un plan de respuesta y atención inmediata a la emergencia;</li><li>II. Realizar los inventarios de los recursos alimentarios disponibles en los almacenes de la localidad correspondiente, de manera periódica y sistemática, y asegurar su renovación, a fin de calcular la forma en que se deberá racionar su consumo a corto y mediano plazo, entre la población afectada, asegurándose que en ningún caso haya descomposición de los productos de las reservas estratégicas;</li><li>III. Ejecutar las acciones a que se refiere la fracción IV del artículo 104 de esta Ley, apegándose estrictamente a lo dispuesto en la declaratoria de actuación;</li><li>IV. Convocar, cuando no se hallen ya reunidos, a los consejos alimentarios para apoyar e intervenir en lo que sea necesario, en el marco de sus funciones;</li><li>V. Solicitar, en su caso, el apoyo subsidiario de otras autoridades, organismos internacionales y de la sociedad civil en general, los insumos necesarios de acuerdo</li></ol>
--	--



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>con el plan de atención y respuesta;</p> <p><b>VI.</b> Establecer y coordinar, con el apoyo de los consejos alimentarios, puntos de distribución de alimentos para consumo inmediato;</p> <p><b>VII.</b> Promover y proteger la lactancia materna y la alimentación adecuada para la niñez y madres lactantes, con especial énfasis en la alimentación de los niñas y niños entre 6 y 24 meses, así como alertar sobre el consumo de bebidas azucaradas y fórmulas lácteas infantiles;</p> <p><b>VIII.</b> En la emergencia alimentaria se priorizará a las niñas y niños, así como a otros grupos de atención prioritaria que requieran una protección especial para garantizar la seguridad alimentaria de acuerdo con sus necesidades fisiológicas, y</p> <p><b>IX.</b> En caso de habilitar refugios temporales para la atención de la población afectada se garantizarán espacios seguros para la lactancia y comedores comunitarios en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil.</p> <p>En caso de que los planes a los que se refiere la fracción I de este mismo artículo se hayan tenido que modificar con respecto a lo originalmente establecido en la declaratoria de actuación, se dejará constancia pública y escrita de todas las modificaciones realizadas y las razones que las motivaron, dando aviso de inmediato a las instancias superiores correspondientes.</p>	<p>con el plan de atención y respuesta;</p> <p><b>VI.</b> Establecer y coordinar, con el apoyo de los consejos alimentarios, puntos de distribución de alimentos para consumo inmediato;</p> <p><b>VII.</b> Promover y proteger la lactancia materna y la alimentación adecuada para la niñez y madres lactantes, con especial énfasis en la alimentación de los niñas y niños entre 6 y 24 meses, así como alertar sobre el consumo de bebidas azucaradas y fórmulas lácteas infantiles;</p> <p><b>VIII.</b> En la emergencia alimentaria se priorizará a las niñas y niños, así como a otros grupos de atención prioritaria que requieran una protección especial para garantizar la seguridad alimentaria de acuerdo con sus necesidades fisiológicas, y</p> <p><b>IX.</b> En caso de habilitar refugios temporales para la atención de la población afectada se garantizarán espacios seguros para la lactancia y comedores comunitarios en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil.</p> <p>En caso de que los planes a los que se refiere la fracción I de este mismo artículo se hayan tenido que modificar con respecto a lo originalmente establecido en la declaratoria de actuación, se dejará constancia pública y escrita de todas las modificaciones realizadas y las razones que las motivaron, dando aviso de inmediato a las instancias superiores correspondientes.</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 103.** La autoridad que declare la emergencia alimentaria será responsable de la administración y rendición de cuentas de los recursos que sean destinados para su atención durante la vigencia de la declaratoria. Todo ello, respetando el principio de transparencia y máxima publicidad.

## Capítulo II

### De la conclusión de la emergencia y su prevención

**Artículo 104.** Concluida la emergencia alimentaria, la autoridad que la declaró elaborará un informe público pormenorizado de los problemas enfrentados, las acciones realizadas, los resultados, las recomendaciones, los recursos empleados y las personas atendidas.

Este informe se presentará en un plazo no mayor a sesenta días naturales desde que finaliza la emergencia. El informe será entregado a los órganos de fiscalización, a los institutos de transparencia y acceso a la información pública respectivos y a los consejos alimentarios que correspondan.

En su caso, la información deberá incluirse en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 105.** Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales, de las entidades federativas y el federal deberán elaborar, de forma individual o coordinada y con el apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, los programas de prevención de emergencias alimentarias, a partir de los riesgos que sean previsibles en sus respectivos territorios, así como

**Artículo 103.** La autoridad que declare la emergencia alimentaria será responsable de la administración y rendición de cuentas de los recursos que sean destinados para su atención durante la vigencia de la declaratoria. Todo ello, respetando el principio de transparencia y máxima publicidad.

## Capítulo II

### De la conclusión de la emergencia y su prevención

**Artículo 104.** Concluida la emergencia alimentaria, la autoridad que la declaró elaborará un informe público pormenorizado de los problemas enfrentados, las acciones realizadas, los resultados, las recomendaciones, los recursos empleados y las personas atendidas.

Este informe se presentará en un plazo no mayor a sesenta días naturales desde que finaliza la emergencia. El informe será entregado a los órganos de fiscalización, a los institutos de transparencia y acceso a la información pública respectivos y a los consejos alimentarios que correspondan.

En su caso, la información deberá incluirse en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 105.** Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales, de las entidades federativas y el federal deberán elaborar, de forma individual o coordinada y con el apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, los programas de prevención de emergencias alimentarias, a partir de los riesgos que sean previsibles en sus respectivos territorios, así como



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

protocolos de actuación que entrarán en operación al momento de decretarse un estado de emergencia alimentaria.

Las personas que cuenten con conocimientos especiales e información que puedan servir para prevenir o atender emergencias alimentarias tendrán el deber ciudadano de comunicarlos a las autoridades correspondientes. Dichas autoridades tienen la obligación de atenderlos y valorarlos.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**  
**Capítulo único**  
**Infracciones y sanciones**  
**administrativas**

**Artículo 106.** Se consideran infracciones a la presente Ley, los actos u omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 107.** Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sean cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus similares locales aplicables.

**Artículo 108.** Las infracciones administrativas cometidas por personas físicas o morales que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

**Artículo 109.** La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

protocolos de actuación que entrarán en operación al momento de decretarse un estado de emergencia alimentaria.

Las personas que cuenten con conocimientos especiales e información que puedan servir para prevenir o atender emergencias alimentarias tendrán el deber ciudadano de comunicarlos a las autoridades correspondientes. Dichas autoridades tienen la obligación de atenderlos y valorarlos.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**  
**Capítulo único**  
**Infracciones y sanciones**  
**administrativas**

**Artículo 106.** Se consideran infracciones a la presente Ley, los actos u omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 107.** Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sean cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus similares locales aplicables.

**Artículo 108.** Las infracciones administrativas cometidas por personas físicas o morales que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

**Artículo 109.** La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p><b>A)</b> Las infracciones a las que se refieren los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 9; 11; 13, segundo párrafo; 21, 27, 38 y 107 serán sancionadas con una multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p><b>B)</b> Las infracciones a las que se refieren los artículos 22, 24, 29 y 35 serán sancionadas con una multa de 22,000 a 50,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como clausura temporal o definitiva, total o parcial. La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:</p> <p><b>I.</b> La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;</p> <p><b>II.</b> Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y</p> <p><b>III.</b> La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.</p> <p>En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada bajo los preceptos y parámetros previstos por esta Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.</p> <p><b>Artículo 110.</b> Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, tanto para servidores públicos como para particulares, son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún</p>	<p><b>A)</b> Las infracciones a las que se refieren los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 9; 11; 13, segundo párrafo; 21, 27, 38 y 107 serán sancionadas con una multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p><b>B)</b> Las infracciones a las que se refieren los artículos 22, 24, 29 y 35 serán sancionadas con una multa de 22,000 a 50,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como clausura temporal o definitiva, total o parcial. La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:</p> <p><b>I.</b> La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;</p> <p><b>II.</b> Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y</p> <p><b>III.</b> La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.</p> <p>En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada bajo los preceptos y parámetros previstos por esta Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.</p> <p><b>Artículo 110.</b> Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, tanto para servidores públicos como para particulares, son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

<p>delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.</p> <p><b>Artículo 111.</b> Las legislaturas locales emitirán las disposiciones que estimen convenientes para determinar lo conducente respecto a las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.</p>	<p>delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.</p> <p><b>Artículo 111.</b> Las legislaturas locales emitirán las disposiciones que estimen convenientes para determinar lo conducente respecto a las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.</p>
---	---

## RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el **artículo 72 fracción e)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Desarrollo y Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas, se aprueba con modificaciones la Minuta remitida por el Senado de la República, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I

#### Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del derecho a la alimentación adecuada, en los términos establecidos en los artículos 4o, tercer párrafo; 27, fracción XX, segundo párrafo y 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana. Tiene por objeto:



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

- I. Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;
- II. Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado Mexicano;
- III. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades de la federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;
- IV. Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos;
- V. Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país;
- VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y
- VII. Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Alimentación adecuada:** consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna;
- II. **Alimentación complementaria:** proceso de introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

- las necesidades nutrimentales de la niñez; se recomienda después de los 6 meses de edad;
- III. **Abasto:** el traslado de los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda;
  - IV. **Autosuficiencia alimentaria:** la capacidad del país para procurar la producción y abasto de la mayoría de los alimentos que requiere la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas;
  - V. **Agroecosistema:** el marco de referencia para los sistemas de producción de alimentos en su totalidad, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales y contemplando diversas formas de organización y trabajo humano en sus aspectos económicos, sociales y bioculturales;
  - VI. **Canasta normativa:** recomendaciones de consumo adecuado de alimentos para una población en general;
  - VII. **Canasta regional:** grupo de alimentos cotidianos, culturalmente adecuados, de temporada u ocasional en una región determinada;
  - VIII. **Cantidad mínima de alimentos:** aquella destinada a cubrir los requerimientos alimentarios mínimos que permitan a la persona vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la mala nutrición. Se debe establecer con base en la edad, condición de salud, ocupación de la persona y grupo discriminado;
  - IX. **Conflicto de interés:** la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas con motivo de intereses laborales, personales, familiares o de negocios;
  - X. **Demarcación territorial:** las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
  - XI. **Desnutrición:** estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos;
  - XII. **Desperdicio de alimentos:** conjunto de alimentos descartados de la cadena que siguen siendo comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan eliminados como residuo;



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

- XIII. **Entorno alimentario:** el determinante de la alimentación de las personas que involucra aspectos físicos, económicos, políticos y socioculturales. Se conforma de aspectos como la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia;
- XIV. **Grupos de atención prioritaria:** las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;
- XV. **Inseguridad alimentaria:** insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica;
- XVI. **Mala nutrición:** carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;
- XVII. **Nutrientes críticos:** aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuales serán determinados por la Secretaría de Salud;
- XVIII. **Pérdida de alimentos:** disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, postcosecha, procesamiento y distribución de la cadena de suministro de alimentos;
- XIX. **Reserva estratégica:** el almacenamiento de alimentos de las canastas normativas que corresponde a la estimación estadística de las necesidades que ha tenido la población nacional o migrante, en caso



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

de emergencia alimentaria, según información proporcionada por el Sistema Nacional de Protección Civil, así como las semillas que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva;

- XX. Seguridad alimentaria:** el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos sanos y de calidad aportados a la población;
- XXI. SINSAMAC:** el Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad;
- XXII. Sistema agroalimentario mexicano:** el conjunto de sistemas agroalimentarios característicos de cada región, población o comunidad en México, en el que se desarrollan las actividades relacionadas con la producción, el procesamiento, el transporte y el consumo de alimentos, y
- XXIII. Soberanía alimentaria:** la capacidad del pueblo de México para establecer libremente las prioridades del país en materia de producción, abasto y acceso a alimentos adecuados para toda la población, con base en la producción nacional e incluyendo la elección de las técnicas y tecnologías que resulten óptimas para garantizar el bienestar de las personas.

## Capítulo II

### Del contenido del Derecho a la Alimentación Adecuada

**Artículo 3.** Todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas y sin que ello dificulte el goce de otros derechos humanos.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio de este derecho a las personas o a los grupos en que éstas se organicen.

De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con cualquier propósito que no se encuentre expresamente justificado por la ley, en cuyo caso serán aplicables las sanciones que determine la legislación correspondiente.

**Artículo 4.** El derecho a la alimentación comprende:

- I. La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;
- II. La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes y asequibles de abasto;
- III. El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- IV. El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios para obtenerlos, tengan un equilibrio adecuado, de modo que puedan adquirirlos, o sus medios de producción necesarios en los sistemas de abasto, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;
- V. La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, que consiste en que estos consideren los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las personas consumidoras acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles;
- VI. La sostenibilidad, consistente en que la producción de alimentos tenga un impacto ambiental reducido, con respeto a la biodiversidad y los





## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

ecosistemas, a fin de posibilitar el acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras;

- VII. La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos adecuados, así como la libre distribución de semillas de la agrobiodiversidad del país;
- VIII. La riqueza biocultural, enfatizando la diversidad gastronómica y agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura, y
- IX. El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma **suficiente**, salubre, aceptable y asequible, en los términos del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su legislación reglamentaria.

**Artículo 5.** Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, tienen la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, precaución, participación social, igualdad de género y etaria, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas. Esto incluye la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

Las obligaciones del Estado a las que se refiere el párrafo anterior se cumplirán en los términos previstos en esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, y en las demás disposiciones aplicables, las cuales se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas en su protección más amplia.

**Artículo 6.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de manera concurrente y en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán priorizar y proteger el interés superior de la niñez, a través de políticas y acciones necesarias, y establecerán medidas





## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

de atención especial inmediata dónde existan elevados índices de pobreza, malnutrición, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.

**Artículo 7.** Toda persona sin posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación o que se encuentre en riesgo inminente de padecer hambre, desnutrición o carencia alimentaria, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

**Artículo 8.** Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán realizar todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria, establecidos en la legislación correspondiente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

**Artículo 9.** El Estado establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios físicamente accesibles.

**Artículo 11.** Queda prohibido que las personas servidoras públicas, en el desempeño de las funciones a las que se refiere esta Ley, actúen de manera parcial, con motivo de sus intereses personales, familiares o de negocios. Cualquiera de estas acciones serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 12.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el fin de cumplir con las obligaciones a las que se refiere el artículo 5 de esta Ley, podrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptar las medidas que permitan la coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios o acuerdos institucionales. De igual forma, podrán promover este tipo de instrumentos con los sectores social y privado, así como con organismos e instituciones internacionales.

**Artículo 13.** Se promoverá el acceso al agua inocua, a productores agrícolas de pequeña y mediana escala, cuya obligación de vigilancia será para la federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Es obligación de los gobiernos municipales y las alcaldías, con apoyo de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS

##### Capítulo I

##### **De la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada**

**Artículo 14.** Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán políticas integrales para garantizar una alimentación adecuada de la niñez y mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, con atención inmediata y prioritaria en situaciones y zonas de alta y muy alta marginación.

Las políticas a las que se refiere el párrafo anterior comprenderán, de manera enunciativa, las siguientes acciones:

- I. Promover que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

- II. Implementar medidas para prevenir la discriminación hacia las mujeres que en espacios públicos ejerzan la lactancia;
- III. Implementar adecuadamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna;
- IV. Promover sistemas de monitoreo que den seguimiento de políticas, programas y recursos económicos para cumplir con los objetivos de esta ley, y
- V. Capacitar al personal de salud y de administración de servicios de salud para evitar acciones que puedan demeritar el fomento de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna.

**Artículo 15.** Las Secretarías de Salud y de Educación Pública; y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como sus homólogas de las entidades federativas, desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre.

Las personas titulares de los centros de trabajo deben generar entornos favorables para la lactancia materna.

## Capítulo II

### De la alimentación adecuada y educación nutricional escolar

**Artículo 16.** Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado mexicano, a través de las autoridades competentes deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. Las escuelas de educación inicial y básica que otorguen una provisión de alimentos o raciones al interior de las instituciones educativas deberán apegarse a los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

planteles de educación básica y criterios que para tales efectos emitan las autoridades competentes.

Para determinar el índice de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, se estará a los informes y publicaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Artículo 17.** Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados preferentemente frescos, y agua potable para consumo humano de las personas estudiantes, mecanismos de coordinación con los demás sectores de la población enfocados a la producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia.

Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica.

Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.

Las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior deberán promover el cumplimiento, con pleno respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como demás normativa relacionada con el fomento de estilos de vida saludable que expidan las autoridades en la materia, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 18.** La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y sus homólogos en las entidades federativas, fomentará programas, acciones y campañas permanentes, y de fácil comprensión, en materia de información y educación nutricional y sobre los sistemas de producción como la agroecológica, así como de entornos y estilos de vida saludables. Los programas deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

- I. El significado de alimentación adecuada;
- II. La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;
- III. El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;
- IV. La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;
- V. Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;
- VI. La orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona;
- VII. La promoción del consumo de productos naturales, y
- VIII. La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.

## Capítulo III

### Del derecho a la información nutricional saludable

**Artículo 19.** Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural, veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida.

El Estado, a través de la Secretaría de Salud y las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones y demás sectores de la sociedad deberán promover campañas educativas permanentes para población abierta; en materia de información nutricional sana y de calidad, que promuevan la



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

alimentación adecuada y tomen en cuenta la perspectiva etaria, género e intercultural.

Asimismo, deberá procurar el acceso de la población a consultas especializadas en materia de nutrición.

**Artículo 20.** La información de los productos alimenticios preenvasados, tanto en sus etiquetas y en su contra etiquetas, deberá ser veraz, clara y comprensible sobre su origen, contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y demás elementos que determine la Secretaría de Salud, en los términos que fije la Ley General de Salud.

Las autoridades competentes, utilizarán los mecanismos que brinden información a las personas consumidoras incluidas las regulaciones de etiquetas y la publicidad, para informar de cualquier ingrediente, sustancia o técnica de producción o distribución, que sea relevante y pueda implicar un riesgo a la salud derivado del consumo de productos alimenticios, en los términos que fije la Ley General de Salud.

**Artículo 21.** Las personas productoras y distribuidoras de alimentos procesados deberán advertir, además de los elementos requeridos en el artículo 212 de la Ley General de Salud, cuando sus productos contengan ingredientes que de forma directa provengan del uso de organismos genéticamente modificados, en los términos que fije la **Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados**.

**Artículo 22.** Las personas productoras y distribuidoras de alimentos deberán proveer, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, la información que se les solicite en cuanto a los insumos o procesos que utilicen para generar sus productos o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de propiedad industrial. Cuando esta información sea solicitada por un particular, este derecho será protegido y garantizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y cualquier otra autoridad que resulte competente, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

## Capítulo IV

### De las Canastas normativas



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 23.** Todas las personas tienen derecho a un consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas normativas regionales.

**Artículo 24.** La Secretaría de Salud sugerirá el contenido de las canastas normativas en las entidades federativas acorde a criterios nutricionales y ambientales, de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural, estipulados en la normatividad aplicable y contendrán como mínimo un cereal entero, preferentemente maíz y sus derivados, y una leguminosa, prioritariamente frijol, frutas, verduras y alimentos de origen animal.

Las canastas normativas privilegiarán alimentos que no contengan productos alimenticios con contenido excesivo de calorías, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y los demás que determine la Secretaría de Salud.

**Artículo 25.** Las autoridades sanitarias de las entidades federativas determinarán las canastas normativas regionales. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que, por cultura y tradiciones, formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas normativas.

**Artículo 26.** En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta normativa motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

### Capítulo V

#### De las acciones para garantizar un consumo de alimentos adecuados

**Artículo 27.** Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales, establecerán programas coordinados o individuales para fomentar el consumo de agua potable simple, alimentos locales frescos y saludables.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 28.** Los municipios y demarcaciones territoriales procurarán el establecimiento y manutención de comedores comunitarios en las localidades que lo requieran, así como la implementación de otras estrategias para la dotación de alimentos, de acuerdo con sus indicadores de pobreza, vulnerabilidad social o inseguridad alimentaria de sus habitantes. Para cumplir con esta obligación, se coordinarán con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Bienestar, así como de la dependencia estatal a la que compete la seguridad alimentaria de la población de la entidad federativa correspondiente, de las instituciones de asistencia social y de los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos nutritivos de los productores locales o regionales de pequeña y mediana escala, incluyendo agricultores en huertos familiares o de traspatio. Podrán autorizar la operación de esos comedores a cooperativas comunitarias o miembros del sector social.

Las autoridades competentes de los municipios y de las demarcaciones territoriales, serán solidariamente responsables por la calidad nutrimental, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan.

La Federación, las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, ejecutarán acciones de atención alimentaria a los grupos de atención prioritaria, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 29.** Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas:

- I. Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria;
- II. Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras;
- III. Coloquen en un lugar visible, y en los menús mensajes que promuevan la alimentación saludable;
- IV. Limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria;



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

- V. Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y
- VI. Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.

## TÍTULO TERCERO DEL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

### Capítulo I

#### De la distribución de alimentos

**Artículo 30.** El Estado establecerá las medidas necesarias para procurar el abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional.

**Artículo 31.** Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, respetarán y garantizarán la eficiente distribución de los alimentos que conforman las canastas normativa y regional entre la población.

**Artículo 32.** Las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes:

- I. El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;
- II. La preservación de la salud de las personas consumidoras;
- III. La sostenibilidad medioambiental;
- IV. La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones en que los productores comercializan insumos con los distribuidores;
- V. El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que las poblaciones de situación de vulnerabilidad social tengan acceso a los recursos alimentarios, especialmente cuando no dispongan de los medios para producir o procurarse sus propios alimentos;



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

- VI. El almacenamiento de granos básicos y semillas que sirva de reserva estratégica para la seguridad alimentaria de la población en condiciones de emergencia alimentaria, sanitaria o humanitaria;
- VII. La reducción de la pérdida y el desperdicio de los alimentos, a través de la promoción de cadenas cortas de comercialización, la venta directa por parte de las personas productoras, la organización de personas consumidoras para compras directas en común y todo medio para reducir la intermediación, y
- VIII. Promover el derecho y deber de denunciar a las autoridades correspondientes, las prácticas anteriores.

**Artículo 33.** Toda conducta que disminuya, dañe, impida o condicione de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de alimentos adecuados, sanos, inocuos y nutritivos, que forme parte o no de la canasta normativa o regional, se harán del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, para los efectos a que haya lugar.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el SINSAMAC coadyuvará, en el ámbito de sus atribuciones, con la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 34.** Los centros de trabajo en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas, deberán contar con cuando menos, la opción de adquirir alimentos nutritivos, inocuos y de calidad, y asegurar el acceso a agua potable gratuita.

En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, se exigirá el respeto a lo previsto en este artículo y serán responsables solidarias en caso de incumplimiento con lo establecido en esta Ley.

Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas para sus personas trabajadoras igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores.

**Artículo 35.** Se declarará ilegal, y por tanto nulo, todo acuerdo, procedimiento o acción combinada entre dos o más agentes de una o





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

varias cadenas productivas o distributivas que tenga por propósito o efecto directo evitar la libre concurrencia de nuevos productores o distribuidores en perjuicio del derecho de la población a una alimentación adecuada.

**Artículo 36.** Queda prohibido emplear sustancias dañinas para la salud y el medio ambiente, en la producción, transportación, almacenamiento o empaque de alimentos de cualquier tipo. Las legislaciones especiales en materia de salud y protección al medio ambiente, establecerán el listado de sustancias dañinas con base en el marco normativo y jurídico vigente establecido por las autoridades competentes y las sanciones correspondientes, tomando en consideración los principios de precaución, prevención y la sostenibilidad.

## Capítulo II

### De las compras públicas

**Artículo 37.** Las dependencias que integran la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, incorporarán, al menos, un 30% de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios, directamente de los productores de pequeña y mediana escala, en los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; que cumplan con las condiciones y requisitos para el abastecimiento de una alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los gobiernos de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias.

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales, promoverán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus competencias; políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto integrar en las cadenas de distribución la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos, con el propósito de





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.

**Artículo 39.** El SINSAMAC y locales, promoverán el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismos de distribución de cadena corta, buscando la mayor participación posible de los pequeños y medianos productores locales directos en ellos, a través del fomento de un programa de desarrollo de proveedores donde las dependencias otorguen facilidades para que el productor tenga acceso y la capacidad de vender en su programa de compras.

### Capítulo III

#### De las reservas estratégicas

**Artículo 40.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural será la autoridad responsable de operar un programa de almacenamiento de reservas estratégicas de granos básicos y semillas, que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

**Artículo 41.** Las autoridades responsables de administrar almacenes de granos básicos y semillas deberán asegurarse de contar con la infraestructura necesaria y aplicar las mejores técnicas en la preservación de los mismos, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA

##### Capítulo I

##### De los principios de la producción alimentaria

**Artículo 42.** Todas las personas tienen el derecho de contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y participar de un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 43.** Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

país, considerando especialmente la diversidad biocultural y los agroecosistemas para producción local y de autoconsumo de alimentos adecuados.

**Artículo 44.** Serán principios rectores de las políticas, programas y acciones del Estado en materia de producción alimentaria, el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas normativas regionales, la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, la biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción, así como la búsqueda del mayor grado posible de autodeterminación de las personas productoras respecto de los insumos y la gestión de las semillas.

**Artículo 45.** La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria. El Poder Ejecutivo Federal, y los poderes ejecutivos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, integrarán en sus políticas alimentarias el apoyo a los productores de pequeña y mediana escala, atendiendo a su dimensión económica, cultural y social, con perspectiva de género, promoviendo la carga equitativa de trabajo entre mujeres y hombres en dicha producción.

**Artículo 46.** El mantenimiento del equilibrio ecológico, así como la conservación y regeneración de los recursos naturales, serán, en todos los casos, factor fundamental para la toma de decisiones en materia de métodos de producción y para asegurar el aprovechamiento sostenible de estos recursos.

Se reconoce a los residuos orgánicos como elementos esenciales para la regeneración de los suelos. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán, en términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos para el manejo y aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sostenible de alimentos.

## Capítulo II

### De las disposiciones generales para la producción alimentaria

**Artículo 47.** Las políticas de los tres niveles de gobierno, en materia de producción de alimentos, deberán tener como principales objetivos los siguientes:

- I. La autosuficiencia y soberanía alimentaria;
- II. El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

- canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional, a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;
- III. La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo;
  - IV. La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del país;
  - V. La efectiva participación e incorporación, así como el respeto de los derechos de personas agricultoras y otras que trabajan en el campo, los pueblos indígenas y afromexicanos, las comunidades rurales y pesqueras en el desarrollo nacional, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres y las personas jóvenes bajo condiciones de trabajo digno;
  - VI. El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad más lo necesiten;
  - VII. La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados, en especial para el fomento de la producción de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar, y
  - VIII. Preservar el uso de las técnicas tradicionales y saberes ancestrales para la producción de alimentos.

**Artículo 48.** Los gobiernos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, bajo el modelo de autoconsumo, la producción de cultivos locales y la producción agrícola de pequeña y mediana escala, tanto a nivel familiar, como en los centros escolares.

Las autoridades deberán cuidar que en los espacios otorgados para este propósito existan las condiciones para la producción de alimentos adecuados para quien los consuma.

**Artículo 49.** Los programas de acceso a los espacios para la producción alimentaria podrán estar acompañados, en términos de las disposiciones correspondientes por el otorgamiento de créditos accesibles destinados a la inversión productiva, apoyos para la recuperación de semillas y material vegetativo originarios y apoyos para superación de siniestros ambientales, apoyos de asistencia técnica y de servicios de capacitación para la población interesada, así como la vinculación entre productores locales para el intercambio de productos y experiencias productivas.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

Los consejos intersectoriales correspondientes a los que se refiere esta Ley, deberán ser notificados de todas las acciones que se programen, en los términos del presente artículo.

**Artículo 50.** Los programas de producción de alimentos, que en su caso se implementen, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto, se ubiquen en el territorio de la República a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.

La Federación y las entidades federativas conjuntamente decidirán la ubicación de estos puntos de almacenamiento, tomando en cuenta criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente de alimentos a favor de la población afectada.

**Artículo 51.** Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo para aquellos que constituyen la canasta normativa regional. Para este efecto, contarán con apoyo de las instancias competentes de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes y de la Federación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

Los consejos intersectoriales correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar en estas acciones de acuerdo con el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.

### Capítulo III

#### De la pérdida y desperdicio de alimentos

**Artículo 52.** Los gobiernos de las entidades federativas en coordinación con los municipios y demarcaciones territoriales, promoverán políticas y acciones para la reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos en su territorio.

**Artículo 53.** Los gobiernos de las entidades federativas desarrollarán programas para mejorar la infraestructura para el almacenamiento y transporte de alimentos, a fin de reducir las pérdidas. Estos programas incluirán apoyos para productores de pequeña y mediana escala,



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

**Artículo 54.** El gobierno federal, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como los gobiernos estatales, a través de sus instancias competentes, establecerán programas de difusión a las personas consumidoras para fomentar hábitos que prevengan el desperdicio de alimentos.

**Artículo 55.** Los establecimientos comerciales procuraran evitar que se desechen alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos por los seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

## TÍTULO QUINTO

### DEL SISTEMA INTERSECTORIAL NACIONAL DE SALUD, ALIMENTACION, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD

#### Capítulo I

##### De la estructura del Sistema

**Artículo 56.** Se crea el SINSAMAC, que será la instancia de colaboración entre los tres órdenes de gobierno, la ciudadanía y los comités de alimentación, para promover políticas y medidas tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en términos de esta Ley.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del SINSAMAC.

**Artículo 57.** El SINSAMAC tendrá por objeto:

- I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política Nacional Alimentaria;
- II. Promover la aplicación del marco jurídico nacional e internacional en materia del derecho a la alimentación adecuada, y los derechos humanos que le son interdependientes;
- III. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;
- IV. Coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, así como de la ciudadanía y el sector social para la realización de acciones dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y

- V. Promover la concurrencia, vinculación y coherencia de los programas, acciones y políticas del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, en relación con la Estrategia Nacional de Alimentación.

**Artículo 58.** El SINSAMAC tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar, monitorear y opinar sobre el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;
- II. Analizar la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva nacional, transversal e intersectorial;
- III. Opinar sobre la fijación de los precios de los alimentos nutritivos y de calidad, sobre todo de aquellos que integran las canastas normativas regionales, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente;
- IV. Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de una entidad federativa;
- V. Garantizar la evaluación objetiva e imparcial del sistema agroalimentario, y
- VI. Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.

**Artículo 59.** El SINSAMAC estará organizado en los tres niveles de gobierno, creando y fortaleciendo instancias de coordinación, articulación, concertación y de participación social y privada, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria. Estará integrado por:

- I. Una persona titular, que recae en la persona titular del Ejecutivo Federal;
- II. Una Dirección, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Salud;
- III. Un Consejo Intersectorial Nacional;
- IV. Consejos Intersectoriales Estatales y de la Ciudad de México;
- V. Consejos Intersectoriales Municipales y de las Demarcaciones Territoriales; Comités de Alimentación, y
- VI. Los demás entes e instancias de participación social y privada cuyo objeto sea compatible con el objeto del SINSAMAC y se encuentren libres de conflicto de Interés.



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

En el SINSAMAC podrán participar todas aquellas instituciones que quisieren contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo, previa solicitud al Secretariado Técnico, quien revisará y dará trámite a la solicitud acorde con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La participación en cualquiera de los órganos del SINSAMAC, incluyendo el Secretariado Técnico, es honorífica por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho sistema.

## Capítulo II

### Del Consejo Intersectorial Nacional

**Artículo 60.** El Consejo Intersectorial Nacional será presidido directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, quien podrá delegar esta función en la Dirección del SINSAMAC, y se integrará con el fin de asegurar la discusión y atención transversal de políticas públicas en la materia. Los cargos de las personas que lo integran son honoríficos, por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho Consejo.

**Artículo 61.** El Consejo Intersectorial Nacional se integrará por:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Secretaría de Economía;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- X. Secretaría de Bienestar;
- XI. Secretaría de Gobernación;
- XII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIV. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y
- XV. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo. Además, contará, de manera permanente, con representantes del



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

sector social, incluidos la sociedad civil, la academia y personas expertas en la materia. Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico y podrán nombrar suplentes de un nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Intersectorial Nacional podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales; de los Poderes Legislativo y Judicial; de los órganos constitucionalmente autónomos; de las entidades federativas; de los municipios y demarcaciones territoriales, así como a representantes de los sectores social y privado a participar en sus trabajos cuando se consideren temas relacionados con el ámbito de su competencia.

**Artículo 62.** El Consejo Intersectorial Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;
- II. Desarrollar la política del sistema agroalimentario mexicano y la difusión y promoción de la misma;
- III. Nombrar a una Junta Directiva que fungirá como órgano responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Intersectorial Nacional;
- IV. Analizar, definir y acordar la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva transversal e intersectorial;
- V. Coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, para la realización de acciones para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;
- VI. Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior;
- VII. Diseñar los mecanismos de funcionamiento, operación y monitoreo del sistema agroalimentario, mismos que se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida;
- VIII. Establecer las bases y mecanismos para la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales, en función de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;
- IX. Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

situaciones de emergencia que afecte a más de una entidad federativa;

- X. Promover el apoyo técnico de calidad a los gobiernos locales, municipales y de las demarcaciones territoriales, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en la cadena productiva de alimentos, especialmente de aquellos constitutivos de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;
- XI. Garantizar la evaluación objetiva del sistema alimentario;
- XII. Analizar, monitorear y proponer los ajustes necesarios al proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;
- XIII. Participar en el posicionamiento nacional ante los foros y organismos internacionales sobre alimentación, y
- XIV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

**Artículo 63.** La Dirección del SINSAMAC será responsable de la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional y de proponer su reglamento de trabajo.

Para su funcionamiento, el Consejo Intersectorial Nacional estará integrado por una Junta Directiva, un Secretariado Técnico y las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos.

La Dirección del SINSAMAC podrá delegar la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional, si se actualizan los siguientes supuestos:

- I. La Junta Directiva solicite el cambio, y
- II. Otra Secretaría de Estado acepte asumir la coordinación general del Consejo.

**Artículo 64.** El Consejo Intersectorial Nacional deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos dos veces al año bajo convocatoria de la persona titular del SINSAMAC o de la persona titular de la Dirección de este, quienes también podrán convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, cuando así se estime necesario.

El Consejo Intersectorial Nacional sesionará y tomará sus acuerdos necesarios en los términos de su reglamento interno.

### Sección primera

#### De la Junta Directiva del Consejo Intersectorial Nacional

**Artículo 65.** La Junta Directiva es el órgano del Consejo Intersectorial Nacional responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

integrantes del SINSAMAC, incluidos los consejos intersectoriales de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales.

La Junta Directiva estará presidida por la persona que ocupe la dirección del SINSAMAC, quien propondrá su reglamento o lineamientos de trabajo.

La Junta Directiva deberá, como mínimo, tener participación de una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y una persona representante de la Secretaría de Salud. En todo caso, las personas representantes de las secretarías participantes deberán contar con, al menos, nivel de dirección general o equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial Nacional.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva podrá designar extraordinariamente a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales.

**Artículo 66.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento y supervisar la política del sistema agroalimentario;
- II. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Intersectorial Nacional, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de este;
- III. Convocar por medio del Secretariado Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Intersectorial Nacional e informar a sus integrantes al respecto;
- V. Aprobar la formación, cierre o fusión de Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos necesarios para su funcionamiento;
- VI. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Intersectorial Nacional;
- VII. Proponer el programa anual del trabajo del Consejo Intersectorial Nacional y presentar el informe anual de actividades;
- VIII. Reconocer a los integrantes miembros del sector social y privado para su participación en el Consejo Intersectorial Nacional;
- IX. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Consejo Intersectorial Nacional, y
- X. Las demás que se determinen en el reglamento interno del Consejo Intersectorial Nacional.

**Sección segunda**  
**Del Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Nacional**



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 67.** El Consejo Intersecretarial Nacional contará con un Secretariado Técnico, el cual será el órgano que servirá como enlace intersectorial con las diferentes dependencias y entidades públicas, así como representantes del sector social y privado.

El secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional para la emisión del reglamento de funcionamiento del Consejo y de la Junta Directiva;
- II. Servir de enlace entre la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo, los Comités Técnicos, el Consejo Intersectorial Nacional y otras partes interesadas para la articulación del sistema agroalimentario mexicano;
- III. Organizar las sesiones del Consejo Intersectorial Nacional, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- IV. Proponer o recibir propuestas de nuevas Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos, para su presentación a la Junta Directiva;
- V. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Intersectorial Nacional previo acuerdo de su Junta Directiva;
- VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Intersectorial Nacional;
- VII. Preparar el informe anual de resultados y rendición de cuentas del Consejo Intersectorial Nacional, la presentación del mismo a la Junta Directiva y apoyar a la coordinación general del Consejo en la publicación de dicho informe;
- VIII. Coordinar el trabajo de las diferentes Coordinaciones de trabajo, y
- IX. Las demás que señale el reglamento interno del Consejo Intersectorial Nacional.

## Sección tercera

### De las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos

**Artículo 68.** Las Comisiones de Trabajo serán los grupos de trabajo del Consejo Intersecretarial Nacional encargados de realizar trabajos de investigación y de propuestas, con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo. Las Comisiones tendrán un coordinador y podrán estar conformadas por representantes de los sectores público y social.

**Artículo 69.** El Consejo Intersectorial Nacional contará, por lo menos, con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Comisión de trabajo para la Estrategia Nacional de Alimentación;
- II. Comisión de trabajo para la Regulación del Sistema Agroalimentario, y



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

III. Las demás que sean propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por la misma.

**Artículo 70.** Los Comités de Técnicos serán los grupos de especialistas y personas expertas en diversas materias que ayudarán tanto al Consejo Intersecretarial Nacional, como a los órganos que lo conforman en el cumplimiento de objetivos específicos. Se deberá conformar al menos el Comité de Prevención de Conflicto de Interés.

### Capítulo III

#### De los Consejos Intersectoriales Estatales y de la Ciudad de México

**Artículo 71.** En cada entidad federativa se crearán Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México. Las decisiones de la política del sistema alimentario en las entidades federativas serán acordadas, implementadas, supervisadas y evaluadas al interior de estos Consejos.

Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico.

**Artículo 72.** Las leyes de las entidades federativas determinarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México, atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Consejo Intersectorial Nacional, según su competencia;
- II. Deberán garantizar e incluir en su integración a miembros del sector social y de los Comités de Alimentación, y
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emitan deberán enviarse al Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Nacional para su seguimiento.

### Capítulo IV

#### De los Consejos Intersectoriales Municipales y de Demarcación Territorial

**Artículo 73.** Por cada municipio o demarcación territorial, habrá un Consejo de Alimentación Municipal o de Demarcación Territorial. Serán las instancias de discusión pública en las que cualquier persona estará en posibilidades de realizar propuesta, opinar, formular dudas o participar en las decisiones que se tomen en beneficio de la mejora en el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada en la localidad.

Estos Consejos estarán integrados por funcionarios de los Ayuntamientos o Alcaldías y por las personas físicas, entes e instancias de participación social, los lineamientos que determine el SINSAMAC y se encuentren libres de conflicto de interés. En caso de tener Comités de Alimentación al interior del municipio o de la demarcación territorial correspondiente, los presidentes de



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

dichos Comités deberán ser parte de los Consejos Intersectoriales Municipales o de Demarcación Territorial.

Las reglas de organización y funcionamiento interno serán determinadas por acuerdo de los propios Consejos.

**Artículo 74.** Son obligaciones de los Consejos Intersectoriales Municipales y de Demarcación Territorial:

- I. Proporcionar la información, en el ámbito de su competencia, que nutra los portales electrónicos del SINSAMAC para consulta, diagnóstico y evaluación;
- II. Hacer públicos los resultados enfocados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Analizar la información correspondiente del municipio o demarcación territorial en la plataforma del SINSAMAC, para mejorar la toma de decisiones;
- IV. Representar los intereses legítimos de la población en el municipio o demarcación territorial ante los Consejos Intersectoriales Estatales, ante el Consejo Intersectorial Nacional o ante cualquier autoridad del Estado;
- V. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Alimentación y del Programa Especial del Sistema Agroalimentario, y
- VI. Las demás establecidas en la presente Ley, su reglamento, o en la respectiva legislación estatal.

## TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Capítulo I

### Disposiciones generales

**Artículo 75.** Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y asegurar la participación de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas a título individual en las acciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana denominados Comités de Alimentación.



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 76.** Los Comités de Alimentación podrán constituirse con el objeto de incidir en la producción, la distribución o el consumo final de alimentos o en cualquier otro elemento de las cadenas alimentarias.

## Capítulo II

### De los Comités de Alimentación

**Artículo 77.** Se reconoce a los Comités de Alimentación como uno de los medios esenciales de participación social a nivel local, los cuales deberán ser de carácter honorífico y avalados por el Comité de Prevención de Conflicto de Interés del Consejo Intersectorial Nacional. El número de Comités en cada localidad no podrá ser restringido.

**Artículo 78.** Para constituir un Comité de Alimentación, al menos uno de sus miembros deberá tomar una capacitación sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición, bien sea de forma presencial o virtual, y en los términos que establezca la Dirección del SINSAMAC.

**Artículo 79.** La constitución del Comité de Alimentación se realizará mediante una asamblea general pública que celebren los interesados, en la que se elegirá democráticamente a un presidente bajo los mecanismos específicos determinados por sus propios miembros.

**Artículo 80.** La presidencia del Comité de Alimentación solicitará al Consejo Intersectorial Municipal o de la Demarcación Territorial el registro del Comité, el cual lo realizará en la plataforma para este fin. El presidente del Comité de Alimentación deberá brindar, preferentemente, un correo electrónico para recibir la notificación de registro del Comité.

**Artículo 81.** El Secretariado Técnico del Consejo Intersecretarial Nacional verificará posibles inconsistencias en el registro de los Comités de Alimentación y notificará de las mismas a los Consejos Intersectoriales Municipales o de las Demarcaciones Territoriales.

**Artículo 82.** Son facultades de los Comités de Alimentación:

- I. Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como realizar el monitoreo y evaluación de estas para la mejora continua del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros. En esta tarea podrán coordinarse con otros Comités, con los Consejos Intersectorial Municipal o de Demarcación Territorial, Estatal o el Nacional, así como con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;
- II. Vigilar las acciones u omisiones de las autoridades municipales o de las demarcaciones territoriales, que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros, y



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

III. Las demás establecidas en la presente Ley.

**Artículo 83.** La disolución de un Comité de Alimentación, deberá ser informada por cualquiera de los miembros que hayan formado parte de este, al Consejo Intersectorial Municipal o de Demarcación Territorial que corresponda para los efectos conducentes.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN

### Capítulo I

#### De la Política Nacional Alimentaria

**Artículo 84.** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la federación, en los términos de la Ley de Planeación, establecerán, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, los ejes generales de la Política Nacional Alimentaria que sentarán las bases del Programa Especial del Sistema Agroalimentario en consonancia con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr el objetivo de que el sistema agroalimentario, desde la producción hasta el consumo, contribuya a hacer efectivo el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.

**Artículo 85.** La Política Nacional Alimentaria deberá contar con un enfoque de derechos humanos y se basará en los principios de congruencia, consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser adecuadas para cumplir los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del país, atendiendo a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 86.** En la formulación de la Política Nacional Alimentaria se considerarán los siguientes objetivos:

- I. El acceso al consumo de alimentos adecuados;
- II. La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;
- III. El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos;
- IV. La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;
- V. Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;
- VI. La atención de personas o grupos de atención prioritaria, con perspectiva de género y enfoque intercultural;
- VII. La promoción y el apoyo a la participación social, y



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**VIII.** La interrelación de programas, mecanismos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 87.** La Política Nacional Alimentaria incluirá, además, las siguientes acciones:

- I.** Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada a nivel federal;
- II.** Investigar y difundir permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario, y
- III.** Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto.

Para efectos de la fracción I de este artículo, la Dirección del SINSAMAC, podrá requerir a los poderes ejecutivos de las entidades federativas la información que considere necesaria sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas.

La población interesada también podrá registrar, en la plataforma del SINSAMAC, las iniciativas que hayan implementado en su localidad o región, describiendo sus fortalezas, retos de implementación y debilidades.

**Artículo 88.** El Consejo Intersectorial Nacional establecerá, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, indicadores de impacto, resultado y proceso de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de estas políticas, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Alimentación.

### Capítulo II

#### De la Estrategia Nacional de Alimentación y Programa Especial del Sistema Agroalimentario

**Artículo 89.** La Estrategia Nacional de Alimentación constituye el instrumento rector de la Política Nacional Alimentaria en el mediano y largo plazo para transitar hacia un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

**Artículo 90.** El Programa Especial del Sistema Agroalimentario establecerá los objetivos, estrategias, acciones y metas a corto plazo, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo mediante la definición de prioridades en materia de promoción y consumo de alimentos, distribución de alimentos, producción alimentaria y emergencias alimentarias, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y resultados y estimación de costos, todo ello, de conformidad con



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

el Plan Nacional de Desarrollo y sujeto a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables.

**Artículo 91.** La Secretaría de Salud, en coordinación **con** la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará y propondrá ante el SINSAMAC, la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Alimentario. Para el logro de este objetivo se promoverá la participación y colaboración de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, además de los Consejos intersectoriales de los tres niveles de gobierno, así como de otros representantes de los sectores social y privado.

**Artículo 92.** El Programa Especial del Sistema Agroalimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del país.

### Capítulo III

#### Coordinación interestatal

**Artículo 93.** La persona titular del SINSAMAC y su Dirección se reunirán por lo menos una vez al año con las personas titulares de los Poderes Ejecutivos locales, a convocatoria de cualquiera de ellos, para la discusión de problemas alimentarios, así como para el desarrollo, ejecución, supervisión y valoración de políticas agroalimentarias nacionales y regionales. El reglamento de esta Ley determinará la forma y condiciones en que se convocaran y desarrollaran estas reuniones.

En estas reuniones, se tratarán los avances que se han tenido en materia de ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, los retos a superar, los problemas detectados y las posibles soluciones para generar acuerdos de cooperación interestatal que resulten convenientes para mejorar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de la población en general.

**Artículo 94.** Las entidades federativas desarrollarán las legislaciones pertinentes para garantizar el Derecho a la Alimentación Adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas determinarán, en sus Planes Estatales de Desarrollo o planes análogos, y en el ámbito de las responsabilidades de sus Comisiones Intersectoriales, los ejes generales de las políticas alimentarias estatales desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

a la alimentación adecuada de las personas en la entidad. Estos ejes no deberán ser contradictorios con los fijados en el Programa Especial del Sistema Agroalimentario y tendrán objetivos a corto, mediano y largo plazo. Para efectos del párrafo anterior, las entidades federativas contarán con la coadyuvancia del Consejo Intersectorial Estatal o de la Ciudad de México que corresponda, así como de las personas expertas independientes, funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema, y de los demás participantes de la sociedad civil que se consideren apropiados para el logro de los objetivos en materia de alimentación adecuada.

**Artículo 95.** Las políticas agroalimentarias de las entidades federativas se basarán en el respeto a las propuestas y acciones de las comunidades y, particularmente, de los órganos de participación social establecidos para tal efecto, siempre que no sean contrarias a los derechos humanos.

**Artículo 96.** Los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales, precisarán en sus respectivos planes municipales de desarrollo o planes análogos, los ejes generales de las políticas alimentarias del municipio o demarcación territorial, desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada. Estos ejes no deberán ser contradictorios con la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario, así como el de su respectiva entidad federativa y deberán contar con objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Para efectos del párrafo anterior, los municipios o demarcaciones contarán con la coadyuvancia del Consejo Intersectorial Municipal o de Demarcación territorial que corresponda y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

### Capítulo I

#### De la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia

**Artículo 97.** Se considera emergencia alimentaria para los efectos de esta Ley, cuando, en uno o varios municipios, demarcaciones territoriales o entidades federativas, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada por los efectos de fenómenos naturales o antropogénicos que afecten de forma generalizada



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

el acceso, la producción o el abasto regular de alimentos o provoquen alzas o fuertes inestabilidades en los precios de los productos que conforman las canastas normativas y otros alimentos adecuados esenciales de la canasta regional.

**Artículo 98.** Se considera emergencia en la producción cuando, en uno o varios municipios, demarcaciones territoriales o entidades federativas, exista desabasto de semillas o incapacidad de los productores para contar con ellas de manera suficiente para realizar la siembra en la superficie acostumbrada de los cultivos de la canasta normativa. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto del área competente, deberá hacer la declaración cuando exista un desabasto grave de este insumo.

**Artículo 99.** El Poder Ejecutivo, en los tres niveles de gobierno, emitirá la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia en coordinación con el SINSAMAC y el Sistema Nacional de Protección Civil, según sea el caso, y establecerá de manera coordinada con estas instancias, las acciones, mecanismos y estrategias que se deben adoptar para contener, mitigar y afrontar de manera inmediata una situación de emergencia, tendiente a fomentar la recuperación y el desarrollo de la capacidad local para satisfacer las necesidades alimentarias actuales y futuras en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde a las disposiciones normativas aplicables. Las erogaciones que, en su caso, se realicen se sujetarán a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno.

Las personas integrantes del Consejo Intersectorial Nacional o los Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México, podrán solicitar a la Junta Directiva del SINSAMAC, de manera fundada y motivada, que se emita declaratoria de emergencia alimentaria en un ámbito territorial determinado. Previo análisis sobre su procedencia, esta solicitud se turnará al Poder Ejecutivo correspondiente para su resolución.

**Artículo 100.** Es facultad de los Consejos Intersectoriales Municipales y de Demarcación Territorial, solicitar, por conducto del Consejo Intersectorial que el Poder Ejecutivo emita la declaratoria de emergencia alimentaria correspondiente.

**Artículo 101.** La declaratoria de actuación se emitirá mediante Decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial. La declaratoria de emergencia alimentaria especificará, por lo menos, lo siguiente:



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

- I. La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la declaratoria;
- II. La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;
- III. La estimación y caracterización de la población afectada con datos desagregados por sexo, edad y etnia;
- IV. Estimación inicial de necesidades de alimentos de la población afectada, teniendo en cuenta las características demográficas;
- V. Las instancias responsables de dar respuesta a la emergencia por tipo de alcance territorial;
- VI. La vigencia de la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia conforme al plan de trabajo y acciones posteriores;
- VII. La ruta de trabajo para afrontar la inseguridad alimentaria durante y después de la emergencia;
- VIII. Los objetivos concretos de cada actuación adoptada;
- IX. El alcance territorial, especificando el nombre de las demarcaciones territoriales o municipios afectados y la vigencia temporal de la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia, en cada uno de ellos;
- X. Los mecanismos de colaboración especificando las instancias gubernamentales o actores que participan, así como su grado de responsabilidad durante los protocolos de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia;
- XI. Los recursos que, en su caso, se destinen para atender la emergencia de seguridad alimentaria, lo cual se sujetará a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno, así como determinar el apoyo que se requerirá por parte de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, con base en las necesidades de alimentos y las características de la población;
- XII. Las metas e indicadores que permitan monitorear el resultado de las acciones para la seguridad alimentaria y nutricional de la población atendida de manera sostenida durante la emergencia, y
- XIII. En el decreto de declaratoria de actuación se especificarán las acciones que se destinarán para hacer frente al desabasto de semillas y renovación de la reserva, así como los apoyos que se requieran por parte de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, con el propósito de recuperar las actividades productivas lo antes posible.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 102.** Durante la declaratoria por situación de emergencia, la autoridad que la declara deberá, en el ámbito de su competencia, establecer al menos las siguientes acciones:

- I. Elaborar un plan de respuesta y atención inmediata a la emergencia;
- II. Realizar los inventarios de los recursos alimentarios disponibles en los almacenes de la localidad correspondiente, de manera periódica y sistemática, y asegurar su renovación, a fin de calcular la forma en que se deberá racionar su consumo a corto y mediano plazo, entre la población afectada, asegurándose que en ningún caso haya descomposición de los productos de las reservas estratégicas;
- III. Ejecutar las acciones a que se refiere la fracción IV del artículo 104 de esta Ley, apegándose estrictamente a lo dispuesto en la declaratoria de actuación;
- IV. Convocar, cuando no se hallen ya reunidos, a los consejos alimentarios para apoyar e intervenir en lo que sea necesario, en el marco de sus funciones;
- V. Solicitar, en su caso, el apoyo subsidiario de otras autoridades, organismos internacionales y de la sociedad civil en general, los insumos necesarios de acuerdo con el plan de atención y respuesta;
- VI. Establecer y coordinar, con el apoyo de los consejos alimentarios, puntos de distribución de alimentos para consumo inmediato;
- VII. Promover y proteger la lactancia materna y la alimentación adecuada para la niñez y madres lactantes, con especial énfasis en la alimentación de los niñas y niños entre 6 y 24 meses, así como alertar sobre el consumo de bebidas azucaradas y fórmulas lácteas infantiles;
- VIII. En la emergencia alimentaria se priorizará a las niñas y niños, así como a otros grupos de atención prioritaria que requieran una protección especial para garantizar la seguridad alimentaria de acuerdo con sus necesidades fisiológicas, y
- IX. En caso de habilitar refugios temporales para la atención de la población afectada se garantizarán espacios seguros para la lactancia y comedores comunitarios en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil.

En caso de que los planes a los que se refiere la fracción I de este mismo artículo se hayan tenido que modificar con respecto a lo originalmente establecido en la declaratoria de actuación, se dejará constancia pública y escrita de todas las modificaciones realizadas y las razones que las motivaron, dando aviso de inmediato a las instancias superiores correspondientes.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 103.** La autoridad que declare la emergencia alimentaria será responsable de la administración y rendición de cuentas de los recursos que sean destinados para su atención durante la vigencia de la declaratoria. Todo ello, respetando el principio de transparencia y máxima publicidad.

### Capítulo II

#### De la conclusión de la emergencia y su prevención

**Artículo 104.** Concluida la emergencia alimentaria, la autoridad que la declaró elaborará un informe público pormenorizado de los problemas enfrentados, las acciones realizadas, los resultados, las recomendaciones, los recursos empleados y las personas atendidas.

Este informe se presentará en un plazo no mayor a sesenta días naturales desde que finaliza la emergencia. El informe será entregado a los órganos de fiscalización, a los institutos de transparencia y acceso a la información pública respectivos y a los consejos alimentarios que correspondan.

En su caso, la información deberá incluirse en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 105.** Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales, de las entidades federativas y el federal deberán elaborar, de forma individual o coordinada y con el apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, los programas de prevención de emergencias alimentarias, a partir de los riesgos que sean previsibles en sus respectivos territorios, así como protocolos de actuación que entrarán en operación al momento de decretarse un estado de emergencia alimentaria.

Las personas que cuenten con conocimientos especiales e información que puedan servir para prevenir o atender emergencias alimentarias tendrán el deber ciudadano de comunicarlos a las autoridades correspondientes. Dichas autoridades tienen la obligación de atenderlos y valorarlos.

### TÍTULO NOVENO

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Capítulo único

##### Infracciones y sanciones administrativas

**Artículo 106.** Se consideran infracciones a la presente Ley, los actos u omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 107.** Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sean cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus similares locales aplicables.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**Artículo 108.** Las infracciones administrativas cometidas por personas físicas o morales que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

**Artículo 109.** La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- A) Las infracciones a las que se refieren los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 9; 11; 13, segundo párrafo; 21, 27, 38 y 107 serán sancionadas con una multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- B) Las infracciones a las que se refieren los artículos 22, 24, 29 y 35 serán sancionadas con una multa de 22,000 a 50,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como clausura temporal o definitiva, total o parcial.

La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
  - II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
  - III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.
- En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada bajo los preceptos y parámetros previstos por esta Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

**Artículo 110.** Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, tanto para servidores públicos como para particulares, son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

**Artículo 111.** Las legislaturas locales emitirán las disposiciones que estimen convenientes para determinar lo conducente respecto a las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.

**Transitorios**



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la Ley que se expide.

El Reglamento deberá contemplar, al menos, las disposiciones necesarias para:

- I. La integración, instalación y funcionamiento del SINSAMAC;
- II. El adecuado ejercicio de las competencias que esta Ley confiere al SINSAMAC;
- III. Permitir que la autoridad competente determine el contenido de las canastas normativas;
- IV. La integración de los órganos y mecanismos de fiscalización, de transparencia y rendición de cuentas con los que contará el SINSAMAC;
- V. Permitir la constitución de las reservas estratégicas y el establecimiento de los programas para su operación, y
- VI. La adecuada instrumentación de los mecanismos de compras públicas y del programa de desarrollo de proveedores, a los que se refiere el artículo 37 de la Ley que se expide.

**TERCERO.** -Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento al que se refiere el artículo anterior, deberá instalarse el Consejo Intersectorial Nacional.

**CUARTO.** -Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud deberá publicar las Canastas Normativas a las que se hace referencia en la Ley que se expide y notificar a las instituciones correspondientes de la existencia de las mismas.

**QUINTO.** -Dentro de los 360 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas necesarias, para regular y desarrollar el ejercicio del derecho a la Alimentación Adecuada en sus respectivos ámbitos competenciales, de conformidad con lo establecido en este Decreto.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

**SEXTO.** – En el plazo de los 360 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el congreso de la Unión deberá realizar las reformas que sean necesarias para la armonización de la legislación federal con lo establecido en este Decreto.

**SÉPTIMO.** -Las obligaciones y erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobiernos, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Dado Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2023

Vigésima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia  
Alimentaria.

LXV

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 4.1.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	0DD51CC48E75324D6078FF0A8A3C9 4B2044A88A9F4503670BEEDADCC4 C7F3AF1BADBD822C7717355FE6A5 D62B9FF6F1062BA952D8B62EE9E96 8CC6317C1D6B3F
 Angélica Peña Martínez (PVEM)	A favor	638476408A6A3D01D50116246739E8 310CDCD640C46D0EEBC EE2312FD3 C2BDDE8E9A75D6A66302EBD0F9BD 4511E72D666918E60676F2AAF0469A 06BE5CD91918
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	EAF8156396832C8217493D44A1D7 3F67C54E24046EE37CB919A9104F9 5EC875BA380C3423E8AD991073190 D910608254756F2BDCDEE2FAFD69 A4590EBB7CB81
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	898521B41D4D5B555EFA75374BCE B2F3EA4F03AE5EBE511CC2F017836 296FAB2DA78AE5F617112BB64D5F2 3990C2FD9E96D0E71751D92F5F4DB E77D6F293B3E

Vigésima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia  
Alimentaria.

LXV

**NOMBRE TEMA** 4.1.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

28155AC9982A509CB3FB2A0530980  
F9256982DDEFF1583446B85295694E  
50A1EAE37CB47C5ED54400CFA4C1  
CB509E9F61BA7E84F98AA74687113  
A7FC1F0EDD03



Carlos Sánchez Barrios

(MORENA)

Ausentes

BFDBFF57955D7ADD190F761BAC80  
ADD3CC59479CCF79E1E5C56E10F8  
35778E60B670C714734995B4317AEB  
7D863ADA6AEC6AA605345B5BDF501  
D90F280CDE1850



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

CA400B1BF8B159C3088410057A1C1  
AAF63F490C8AD6264CE1E5223BE57  
EA11734A4FCBD4BDE0F8336850F8D  
908FB2FD9B86733D2A8BF135035A9  
226A25055255



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)

A favor

5EDEC47CC565E07FAA7E86766A7  
730FD2B4660D7AC4FBBDE87B3EA6  
479EEE61975615A51DD99A393A49F  
4E8CAE0FC50C08799C19206D5D9F2  
E072A83E2A01A3



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

7149CAA873B9254867976AE70D9DA  
57175B8BCB2B485881184073E4CB6  
0B5ABD2AC3506C83D866F3C049E24  
E7EDA20CC91F7F720509868185F68  
7EC685C85FB0

Vigésima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia  
Alimentaria.

LXV

**NOMBRE TEMA** 4.1 - Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

4662B3ED95371DA163FB99FE00FD6  
7A8796597A8A39B238C0CB9EBCF65  
42EE218978A8F73C4DECE9D898A4F  
CD0861FC4B576860910B3FEBCB9C  
DDFFE78F76006

A favor

77129C8000B4D19C34DBA4A1460CE  
1D84D2557BA8EDED193231DCE431  
CEC0A1BD56973FD6BB20F7FDB0F3  
839F1E32E47BF08C5C6CEC69C9BA  
77FC2CD80EDE3E4

A favor

552EEB2B7EA299FDB310206DF9015  
9466C0393AB146996B828698FC6820  
2B6FB232DFE352E3CB5CBCB5CEC  
C5B5666699A040F38C9C3DD1A2114  
3A7F9EFBC76AC

A favor

20A61D3F2B3393D1883B2D65EC225  
1D83FD59801AE207A44D07E4137DE  
471D799FB11BBF76D8A903888D707  
4F21A87DAF14FFA27879075A86B0D  
E7D95BB2CD81

A favor

15B299A78C9AABE8927804AF535BC  
39E3F1F698BEF52B7D975CD050141  
48DE05B8B0766AA4EA3B7A48711BB  
9EA989E1C7A0C2742552B7A1282BB  
EFAC1F3A7767

Vigésima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia  
Alimentaria.

LXV

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.1.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Héctor Ireneo Mares Cossío

(MORENA)



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)



Javier Huerta Jurado

(MORENA)



Jesús Fernando García Hernández

(PT)



José Alejandro Aguilar López

(PT)

Ausentes

5937807B316FFC3A8FE3493753551F  
80CED22926EDB2A684AB716E43E47  
460EF5D9F785E74F2B8602C2BB83E  
0584879A341264C7B912869BD3D899  
A7D1606986

A favor

E7A07C75F505ADE2E0D1B62A97B85  
B8CEFC67AFB4914F7F6FED2409390  
BAA9E25F12F04A73DE420D95B9D12  
9E26E4E83AFD5964C9559C53B5FB1  
4DC48431A5E5

A favor

1DBEEB7F9A9A4601291EA5D1B445  
CB35EECAEF5C06EDDD62ADD91C2  
8B59ACA0161C377EBC21B9DCDAFC  
10F090CC2479ED680CA5C491E8EE8  
BD07A1E4292437EE

A favor

24029CBD2B886CDC3967C827AFE97  
115CFCA79C35902446FF53A1536078  
898990C10BD2B6E4075EE83EF651D  
A66D42127A43A652D64989302C8052  
32EEAC3F22

A favor

C7D40CC09B0EFBADE85B76213F3C  
972C495C1212CE88ADA7913F4D33A  
F8C4A33E5130F81095A43981DDDD7  
633F1A3313346A01B06783B4DD6DF  
03A77DF34FD88

Vigésima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia  
Alimentaria.

LXV

**NOMBRE TEMA** 4.1.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

A favor

FE1A38FE8AC975F4D3768AAE8E1C  
82B95CA41B01DA5A41A4A4A304CA8  
9EA3E917245D5E10EA0C034766264  
016C1613FAFE97F6AC99B02ADC34E  
5B0FB4ED14336



Juan González Lima

(PVEM)

A favor

A987F64D6F89D5A23F35AD18695DF  
4032A814934B8CEFD127B8CEE1E43  
19A57386945CEB67352EECAB3931A  
EC920A06F6A87B14B5069036D4AFC  
472A8EEA8EBF



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

2E96A5AB26CB901F0A65A167E3FDB  
B9402806BA0AE0E5718F3125376C45  
5F90849C5CEDD35BA8CE9011A58E  
C6243D70EC8BA8F55A7C504AC93A  
FD6C93FD2D5F9

Ma Cristina Vargas Osnaya

(MORENA)

A favor

6C7148CA565C67FF7E716A5BCF2E7  
6FC4905E9C24372ADF16E9C00E439  
50CC455416B23C7D5EAE1EBBADD8  
A8471FDEA04F59506A8BDF4315F1A  
E99607D7173F4



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

44175461CEF1AFB105AC6553F810B  
B36429691BDA4909B8F699CCDBF85  
80614E45D1D4A3975E10CE69C351E  
7F9628D87F037B58882231E3457301  
1A235712F2E

Vigésima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia  
Alimentaria.

LXV

**NOMBRE TEMA** 4.1. Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)



Nelly Maceda Carrera

(PT)



Otoniel García Montiel

(MORENA)



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

Ausentes

B8B5FF50961C94176704BBD500A7B  
3177E638CFE88426AD125ACD21B2D  
4B6B60BDDA827E6AE37791307309A  
511E5AD126B1781489E0DD86B08C1  
3522F5ABD602

A favor

E83EB6AD085307AF2DAA152119A88  
7630F533EA5A5CB3184E9D8A12F12  
D51D2F028EC063AA5A0BBFF9E3150  
4C43128921872852958C1AC3CAECB  
A65455F98DFA

Ausentes

D3C58CB47E09D6615CAF819EBB38  
C7BACA70F8E7D57E1EBBC8EB345A  
0A597BA25D0BF1D5768DC8DA5D15  
6DBD5A3828CE43130D680627C0BA6  
600FA58CD5115B7

Ausentes

1A5CD23A5ADB33211E5150AE93AD  
507FAB5187231D254C9E70EAE4381  
0106B5314629A4A5031FB3185F0F64  
CB4146A9C3FA10532BAB75FF00C06  
B992B39597D1

A favor

09F1FD4F254B785C6BEA7641C945C  
023B258B09D1DABAD9DF4BD4D791  
ED3DE348C69535D76315A18EAA228  
EBC7C6554BF3B3A00627C2BD366E8  
3B9A81258982D

Vigésima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia  
Alimentaria.

LXV

**NOMBRE TEMA** 4.1.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Roberto Carlos López García

(PRI)

Ausentes

F49B63A69C34875F734D9A57F4E710  
BC3ED51CCDE0702F8F236F7771725  
15004C83CBBFF795C617E3B0D6B04  
A033EA5854620F281EEA52B51FD52  
E2A7CDFF4B2



Roberto Valenzuela Corral

(PAN)

A favor

2A6CAAD1CCC20B59D5FABDC96024  
43AB863C4EF0C967EAEF184EEC7A  
7FF86F1FD53DCF3886220D869800C  
61096063EBE47E9804853BB4CC169  
AB84756165B3EA



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

4B510D39A0E1A74DE4F38C23B6581  
75EAC943282B8AC4A4E93CADFD0A  
9EDA759B534D714D22BDEA7649286  
D40045F301E3297E23D244231D8764  
8B7013181085



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

Ausentes

C6C100488466DC368DC23E778183B  
C4516418B85D3D5B2AB76B76273F0  
5156F0AFE4D247D507CFCC4384C63  
02C5354F7E37863ACF8E72D227C93  
27F67319B515



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

59EA94C95108B3925F86E8C52B04C  
C296A0FEC2BE92B7AB25C79EE713  
15866178A6C190508816E9AAD1C882  
61EB9196C5D58127C4B237D763071  
FD5857E224BE

Vigésima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia  
Alimentaria.

LXV

**NOMBRE TEMA** 4.1.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Valentín Reyes López

(MORENA)



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

778B041257C27D2153DDAEC3F1F7D  
CE993470494ED803465C93DEBE099  
9EA7AD71051DFAD1D91F32BD3D4D  
679EBEA33BC5AB2F726A899C8F95F  
766300E4C82E1

A favor

A11201E172C4F09958FC48B03DC36  
DFD11C8942F2D3FB5965AA2A5A20  
DD8985AF55CEE923E08A55D698BF9  
0836F7AD7BB3D50DD106FB1FDAC8  
44617BFBE31D56

Total 36



## COMISIÓN DE MOVILIDAD

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, a cargo de la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Movilidad somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo, con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.



- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" esta Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de sí respaldar la propuesta, con modificaciones, en análisis.

#### I. ANTECEDENTES:

I. En fecha 13 de diciembre de 2023, la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6362-IV-2, el 12 de septiembre de 2023<sup>1</sup>.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar a la Comisión de Movilidad, para efectos de análisis y elaboración del dictamen<sup>2</sup>.

III. Mediante Oficio Núm. **DGPL-65-II-1-2857**, de fecha 13 de diciembre de 2023, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Movilidad una copia del **Expediente número 10038** de la iniciativa en comento.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa que se dictamina, se sustenta en la siguiente argumentación de la proponente:

<sup>1</sup> Consultable en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/sep/20230912-IV-2.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/cuadros\\_comparativos/1PO3/0404-1PO3-23.pdf](http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/1PO3/0404-1PO3-23.pdf)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

*"...La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) entre sus objetivos principales que se establecen en algunas fracciones del artículo primero, se encuentran: "Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial"; "definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad"; "establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros", entre otros.*

*Por lo anterior, la propuesta de decreto tiene la finalidad de establecer e incorporar en la normativa la adquisición y uso de instrumentos tecnológicos de vanguardia para el control de velocidad, peso y dimensiones del auto transporte, principalmente de carga.*

*La motivación nace de la necesidad de disminuir los siniestros, que muchas veces cobran vidas, en los que se ven involucrados los vehículos de carga en las carreteras y zonas urbanas debido al exceso de velocidad, por sobrepeso o por exceso de dimensiones.*

*El proyecto que se somete a consideración se apega en todo momento a la Norma Oficial Mexicana 012SCT2017 (NOM-012-SCT-2-2017), sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.*

*Esta norma oficial mexicana (NOM) tiene por objeto de acuerdo a su numeral 2: "establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y arrastre y salvamento".*

*Sin embargo, una publicación del 22 de febrero de 2022 de TRANSPORTE.MX, respecto a la NOM 012 infiere lo siguiente: "La norma establece, entre otras disposiciones, la reducción de 45 a 40 pies el largo de los vehículos de carga, y establece un peso máximo de 65.5 toneladas para el 'full' y 75.5 para el "full diferenciado".*

*"Para poder circular, las configuraciones de tractocamión doblemente articulado deben tener una 'autorización expresa' emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y así evitar ser sancionados".*



*"No obstante, se estima que en México existen alrededor de 70 mil 'dollys', de los cuales 30 por ciento rebasan por mucho los límites autorizados por la NOM-012. Según cifras oficiales, este tipo de unidades ocasionan cerca de 2 mil accidentes anuales, dejando cuatro víctimas mortales por día".*

*Aunado a lo anterior, la misma publicación señala: "Para comprobar el cumplimiento de la NOM-012, las unidades deben ser revisadas en centros de verificación de peso y dimensiones, a través de básculas de pesaje y equipos de medición.*

*Para ello, la SICT anunció en 2017 la instalación de arcos y básculas electrónicas en puntos específicos de las principales carreteras federales del país.*

*No obstante, Rafael Ortiz Pacheco, presidente nacional de la Alianza Mexicana de Organización de Transportistas (Amotac), indicó que la SICT no ha cumplido con ello y actualmente no hay básculas para verificar el peso y las dimensiones de las unidades pesadas.*

*"La misma SICT tiene instaladas únicamente 4 básculas en toda la República Mexicana, pero son 'elefantes blancos' que no sirven, ya fueron saqueadas en sus líneas eléctricas, las básculas están quebradas. En pocas palabras no hay vigilancia", refiere.*

*Sin duda, el autotransporte que circula en las carreteras del país es uno de los métodos más importantes para el acarreo de mercancías y fundamental para el desarrollo económico del país, sin embargo, es necesaria la participación de los transportistas para realizar esta actividad de manera responsable con la finalidad de evitar accidentes, daños materiales e incluso, la pérdida de vidas.*

*Aunado a lo anterior, podemos puntualizar que cuando hay exceso de peso o dimensiones en los vehículos de acuerdo a las especificaciones técnicas marcadas para cada unidad, principalmente de carga, reaccionan de forma diferente en sus sistemas de frenado, aceleración y estabilidad, así como la distancia de frenado, la capacidad de carga de los neumáticos, el punto de gravedad, entre otros aspectos, por lo tanto, es necesario controlar el peso y las dimensiones que lleva cada vehículo.*

*Otro factor que se debe valorar en cuanto a la circulación transporte con sobrepeso, es el tema de las "Roderas" que, según la Real Academia Española define como: "Señal que deja impresa la rueda de un vehículo en el suelo". Es decir, es un surco por el paso continuo de vehículos sobre una carpeta asfáltica que se incrementa por el tránsito de vehículos pesados.*



*Este desgaste de las carpetas asfálticas, en específico en las carreteras de mayor afluencia de vehículos, es por el tránsito de transporte de carga con sobrepeso y se podría disminuir con la implementación de controles de peso para evitar que los transportes sobrepasen las normas establecidas.*

*Uno de los principales factores de riesgo por sobrepeso o exceso de dimensiones en unidades se presenta en las vías federales y urbanas en el transporte de carga cuando se voltean, chocan o se colisionan con otros vehículos causando daños muchas veces irreparables.*

*Es necesario destacar que al sobrepasar el peso y las medidas establecidas en las NOM constituyen un grave riesgo para los vehículos y transportes que pudieran accidentarse por curvas, colisiones, derrama o caída del producto, daños o destrucción en el asfalto o frenadas fuertes o inesperadas aunado a las largas jornadas de trabajo de los conductores.*

*Por su parte, el Anuario estadístico de colisiones en carreteras federales 2021, elaborado por el Instituto Mexicano del Transporte "presenta las estadísticas más relevantes de los hechos de tránsito registrados en la red carretera vigilada por la Guardia Nacional (GN) durante 2021. El universo de análisis queda conformado por 15 mil 20 colisiones que dejaron un saldo de 3 mil 298 personas fallecidas en el lugar del siniestro y 8 mil 217 lesionados; los daños materiales ascienden a mil 636.8 millones de pesos. La movilidad en la red analizada, de casi 50 mil kilómetros de longitud, se cuantificó en 152.7 mil millones de vehículos-kilómetro".*

Anuario estadístico de colisiones en carreteras federales, 2021

(continuación)

**Tabla 1.7 Saldos por tramo según la clasificación de la red carretera para la normatividad sobre el peso y dimensiones**

N.º del expediente	Nombre de la carretera Nombre del tramo	Clasificación	Saldo					TDPA 2021
			Colisiones	Colisiones con vehículos	Muertos en el sitio	Lesionados	Daños materiales (en millones de pesos)	
70	Aguascalientes - Zacatecas							
	Aguascalientes - Entronque Luis Moya	ET	70	33	11	54	325.77	28,325
	Entronque Luis Moya - Entronque Arcenas	C	12	10	7	11	26.28	5,817
	Entronque Arcenas - Entronque Ojalis	A	10	7	3	8	20.58	25,160
	Entronque Ojalis - Zacatecas	ET	10	3	0	7	27.12	26,160
	Litramento Guadalupe	A	40	19	4	20	122.65	78,759
83	Aguascalientes (Entronque Luis Moya) - Zacatecas (Entronque Ojalis) (directo)							
	Aguascalientes (Entronque Luis Moya) - Zacatecas (Entronque Ojalis) (directo)	ET	21	16	8	26	401.10	9,332
85	Álamo - Huajuillo de Reyes							
	San Fernando - Atlixaco	D	2	1	4	1	4.09	1,874
90	Alzín - Canoas							
	Alzín - Canoas	C	14	6	2	7	55.02	4,212
100	Alpuyeca - Grutas							
	Alpuyeca - Grutas	D	3	1	0	4	5.31	6,246
110	Altamira - Puerto Industrial							
	Altamira - Puerto Industrial	A	7	3	5	2	59.65	23,214
111	Atlix - Sonoyta							
	Atlix - Caborca	ET	11	1	0	1	58.67	7,037
	Caborca - Sonoyta	ET	43	7	16	23	237.08	4,455
115	Atlix - Rosillo							



*El Anuario también señala que: “La media nacional de la intervención de los vehículos de carga en colisiones es de 27 por ciento. Sin embargo, para algunas entidades esta participación es mayor; por ejemplo, Coahuila con 40.6 por ciento (22.8 articulado, 9.5 doble articulado y 8.3 por ciento camión unitario) y Sonora con 51.9 por ciento (34.9 articulado, 8.7 doble articulado y 8.3 por ciento camión unitario). La media nacional de la participación de la motocicleta en los siniestros –ya sea como responsable o involucrado– es de 6.1 por ciento, con porcentajes superiores a 10 por ciento en Campeche, Colima, Morelos, Quintana Roo y Yucatán. En el caso de la bicicleta, ésta tiene una contribución baja (0.4 por ciento), aunque en Aguascalientes y Yucatán rebasa el 2 por ciento”.*

*Aunado a lo anterior, se considera necesaria una medida que contenga la actualización de los marcos normativos y la inclusión de controles y nuevas tecnologías para disminuir riesgos, medidas y controles que se adecúen a las nuevas vías de comunicación, en las que la velocidad, la sobrecarga y el exceso de dimensiones son las constantes y van en aumento debido a los avances tecnológicos, los vehículos cada vez son más veloces, más resistentes a la carga y al volumen.*

*Reiteramos que los siniestros causan pérdidas económicas muy significativas para todos, bien vale la pena trabajar en ello para evitar accidentes y, sobre todo, evitar decesos.*

*Con esta medida no se pretende prohibir el tránsito, más bien se trata de regular y mejorar la convivencia y la circulación procurando salvaguardar la integridad física de las personas y disminuir daños materiales, así como la conservación y protección de la infraestructura vial.*

*Finalmente, compartimos un fragmento textual de una publicación de Expreso.press del 21 de enero de 2023, que recopila información sobre trágicos percances en el que se involucra al menos una unidad de transporte pesado de carga:*

*“En 2022 la temporada decembrina fue la peor en torno a accidentes carreteros que involucraron a tracto camiones de doble remolque, con resultados fatales que dejaron decenas de personas sin vida y heridos.*

*De acuerdo a información brindada por Cámaras de Transporte, en Tamaulipas el año pasado incrementaron estos trágicos percances en 150 por ciento en comparación a 2019, meses antes de iniciar con la contingencia sanitaria.*



*Pero también detallaron que este pasado diciembre se elevaron las cifras de accidentes provocados por transporte pesado hasta 300 por ciento a diferencia de meses anteriores.*

*Es la carretera Victoria-Monterrey donde más se contabilizan y suceden estos incidentes, donde la falta de precaución y la alta velocidad con la que manejan los trailers es la principal razón de las fatales estadísticas.*

*Pero también sobre la "Rumbo Nuevo" o la 101, en la cual, las unidades de carga pesada viajan a velocidades que casi duplican a lo que se les establece viajar, que es a 80 kilómetros por hora.*

*¿Enero mortal?*

*En este 2023, según reportes periodísticos policíacos, van 6 incidentes que han dejado dos muertos y tres heridos.*

*Lo anterior en horarios matutinos donde es de suponerse, el tráfico es poco y sin tanta presencia de tráileres que conduzcan a diferentes destinos.*

*En los primeros 21 días de 2023, se han contabilizado seis accidentes en los dos tramos federales mencionados.*

*Uno de estos se registró en el kilómetro 91 de la Victoria-Monterrey, donde un camión "torton" y un tráiler doble remolque, se impactaron dejando como resultado uno de los choferes sin vida.*

*Al día siguiente, cuatro encontronazos se reportaron a las autoridades federales y estatales, donde dos dieron mortales y dos más con heridos.*

*Sobre el kilómetro 98 de la carretera federal 101, a la altura del municipio de Jaumave, un tráiler conducido por un hombre de 56 años se volcó en el citado punto.*

*El cafre, quien resultó ileso tras el percance, explicó que el incidente ocurrió tras perder el control de la unidad.*

*Sobre el mismo tramo, un tráiler tipo torton se volcó a un costado de la carpeta asfáltica en el kilómetro 130 de la Carretera federal 101.*



*El saldo fue de daños materiales, puesto que el conductor resultó ileso.*

*Hacia el norte y, nuevamente en la Victoria-Monterrey, un tráiler de doble remolque que transportaba contenedores y un tráiler tipo torton que transportaba piñas, colisionaron y la circulación en fue cerrada en ambos sentidos.*

*Esta vez fue cerca de Hidalgo, exactamente en el kilómetro 91 a la entrada del ejido Marroquín, en el municipio de Hidalgo.*

*Ambas unidades se dirigían a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo, tras el accidente, uno de los conductores perdió la vida.*

*Mientras que la mañana de este sábado 21 de enero, un automovilista se volcó saliendo afortunadamente ileso, este señaló que un tráiler lo saco del camino".*

*Por su parte, una publicación del 7 de diciembre de 2022 de Animal Político sobre una investigación conjunta con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) indica lo siguiente:*

*"El área de administración y finanzas de cada dependencia (antes oficialía mayor) se encarga de realizar un reporte trimestral con los problemas detectados y calificados como riesgo "alto, medio o bajo", de acuerdo con la gravedad, conocido como Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, que es entregado a la Secretaría de la Función Pública.*

*En teoría, esto tiene la finalidad de corregir los riesgos para asegurarse de que las dependencias cumplan con sus objetivos y metas anuales. Pero en realidad, no es así.*

*En el primer trimestre de 2019, los funcionarios de la SICT catalogaban en riesgo "alto" que "la red carretera federal tenga altos índices de accidentes carreteros por la falta de verificación y vigilancia al autotransporte federal" y que "la red carretera no modernizada construida y conservada (esté) provocando costos operativos no competitivos para el transporte de personas y mercancías, disminuyendo la seguridad e impulso al desarrollo social y económico".*

*En los siguientes trimestres, el tema fue evaluado como riesgo "medio" debido a las acciones implementadas para corregirlo, pero se advertía que había una probabilidad de ocurrencia de 7 en una escala de 10.*



*Para el año siguiente, en 2020, el indicador sobre la red carretera advertía que sólo tenía un avance de cumplimiento de 35 por ciento en el programa anual de verificaciones de peso y dimensiones, debido a "problemas de logística, presupuestales y que autoricen el resto de las plazas vacantes de médico y paramédico".*

*La propuesta de solución en ese reporte era "realizar las gestiones necesarias para concretar la entrega de todo el equipo médico, el faltante de mobiliario a las unidades y las acciones necesarias para lograr que se autoricen las plazas vacantes", asienta el reporte anual.*

*En 2021, el problema persistía y con otro elemento, la pandemia impuso restricciones de movilidad, lo que les impidió hacer operativos en los horarios previstos. Sin embargo, otro problema era "la falta de presupuesto para el mantenimiento preventivo y correctivo de las básculas y de viáticos para los servidores públicos".*

*Hasta el segundo trimestre de 2022, ya pasado el año de mayor siniestralidad del sexenio, los problemas no habían sido corregidos. Continuaba la disminución en el presupuesto para el mantenimiento preventivo y correctivo de las básculas y de viáticos para los servidores públicos encargados de los operativos. Además, tampoco tenían "una herramienta tecnológica para revisar los expedientes".*

*Y se sumaba otro problema. "La inseguridad que se presenta en las carreteras a causa de la presencia de grupos delincuenciales nos obliga a quitar el operativo, ya que en caso contrario amenazan con tomar otro tipo de acciones", advertían los funcionarios.*

*Esta investigación refleja la necesidad de tomar cartas en el asunto en el tema del transporte público federal respecto de la velocidad, el peso y sus dimensiones. Una medida que a la larga genera menor gasto y la protección de la vida es: invertir o concesionar."*

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto legal vigente con las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 5. ...	Artículo 5. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

<p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>...</p> <p><b>Se dará prioridad al uso de nuevas tecnologías para el control de velocidad, peso y dimensiones conforme a las normas oficiales mexicanas que corresponda y demás leyes aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 45. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 45. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Se dará prioridad al uso de controles e instrumentos tecnológicos de medición de velocidad, peso y dimensiones conforme a las normas oficiales mexicanas que corresponda y demás leyes aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

...	...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y	<b>XIII. Las medidas y tecnologías cautelares de control y supervisión</b> de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y
XIV. ...	XIV. ...
...	...
...	...

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

### III. CONSIDERACIONES:

Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen tomando en cuenta:

**Primero.** Esta Comisión de Movilidad reconoce varios puntos a favor de la propuesta presentada. La iniciativa se centra en mejorar la seguridad vial al proponer el uso de



instrumentos tecnológicos de vanguardia para controlar la velocidad, peso y dimensiones del autotransporte. Esto contribuirá a reducir los siniestros viales y, por ende, las pérdidas humanas y materiales asociadas.

Además, la propuesta se apega a la Norma Oficial Mexicana 012SCT22017<sup>3</sup>, que establece las especificaciones de peso y dimensiones máximas para los vehículos de autotransporte que transitan en las vías federales. Esto garantiza que las medidas propuestas estén en línea con los estándares establecidos y sean congruentes con la normativa vigente.

También, se reconoce la necesidad de actualizar los marcos normativos y la inclusión de controles y nuevas tecnologías para adaptarse a los avances tecnológicos en el sector del transporte. Esto demuestra una visión proactiva para abordar los desafíos emergentes y garantizar la eficacia de las medidas propuestas a largo plazo.

Por otra parte, la iniciativa destaca que los siniestros viales causan pérdidas económicas significativas, por lo que trabajar en la prevención de estos accidentes no solo tiene un impacto positivo en la seguridad vial, sino también en la economía del país al reducir los costos asociados a los accidentes.

**Segundo.** La iniciativa en cuestión busca adicionar y reformar artículos sustanciales a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (en adelante "Ley" o "Ley General"), con el objetivo de abordar de manera más efectiva los desafíos relacionados con el control de velocidad, peso y dimensiones en el transporte, especialmente en el ámbito del autotransporte de carga.

---

<sup>3</sup> DOF (2017) Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

En este sentido, las reformas propuestas pretenden modernizar y fortalecer el marco normativo vigente para garantizar una mayor seguridad en las vías de comunicación y reducir los riesgos asociados a siniestros viales ocasionados por el exceso de velocidad, sobrepeso o dimensiones inadecuadas de los vehículos.

Una de las reformas clave es la adición de un párrafo al artículo 5 de la Ley<sup>4</sup>, que establecería la prioridad al uso de nuevas tecnologías para el control de velocidad, peso y dimensiones, en consonancia con las normas oficiales mexicanas pertinentes y otras disposiciones legales aplicables.

Esta incorporación, de acuerdo con la iniciativa, busca promover la adopción de tecnologías de vanguardia que permitan una supervisión más eficiente y precisa del cumplimiento de las regulaciones de tránsito, contribuyendo así a la prevención de accidentes y a la protección de la vida e integridad de los usuarios de las vías.

Asimismo, se propone agregar un párrafo al artículo 40 de la Ley<sup>5</sup>, mediante el cual se subraya la importancia de utilizar controles e instrumentos tecnológicos para la medición de velocidad, peso y dimensiones de los vehículos. Esta medida busca garantizar el cumplimiento de las normativas establecidas y mejorar los mecanismos de supervisión y vigilancia del transporte, con el fin de detectar y prevenir posibles infracciones que pongan en riesgo la seguridad vial.

Por último, se plantea modificar la fracción XIII del Artículo 49, con el propósito de ampliar el alcance de las medidas mínimas de tránsito para incluir específicamente las medidas y tecnologías cautelares de control y supervisión de pesos y dimensiones de

---

<sup>4</sup> Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2022) Consultable en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

<sup>5</sup> Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2022) Consultable en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>



todos los vehículos motorizados. Esta modificación busca reforzar los mecanismos de control y supervisión, así como establecer criterios más claros y precisos para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de las normativas vigentes.

La iniciativa de la proponente está orientada a mejorar la eficacia del marco normativo en materia de movilidad y seguridad vial, promoviendo el uso de tecnologías innovadoras para el control y supervisión del transporte, y contribuyendo así a la reducción de los riesgos y la mejora de la seguridad en las vías de comunicación del país.

**Tercero.** Esta Comisión dictaminadora encuentra el sustento jurídico de la iniciativa objeto del presente dictamen en diversas disposiciones legales fundamentales en materia de Movilidad.

La presente iniciativa se sustenta en el artículo 1 de la Ley General<sup>6</sup>, el cual establece que esta ley tiene como objetivo fundamental establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones óptimas. Esto incluye garantizar la seguridad vial, promover la accesibilidad para todos los usuarios, mejorar la eficiencia del sistema de transporte, fomentar la sostenibilidad ambiental, asegurar la calidad en los servicios de movilidad, promover la inclusión de todos los sectores de la sociedad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y uso de los medios de transporte.

Además, se hace referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, concretamente la NOM-012-SCT-2-2017, la cual establece las especificaciones técnicas relacionadas con el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal que circulan en las vías de jurisdicción federal. Estas normativas sirven como base técnica para la

---

<sup>6</sup> Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2022) Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>



regulación y control de los aspectos que la iniciativa busca abordar, garantizando que las medidas adoptadas estén alineadas con estándares reconocidos y aceptados.

Por otro lado, se menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, que en su artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, otorga competencia legislativa en materia de movilidad y seguridad vial, respaldando la autoridad del Congreso para establecer normas generales que rijan en todo el territorio nacional. Estas disposiciones constitucionales refuerzan el respaldo legal para la promulgación de las reformas propuestas, asegurando su validez y legitimidad en el ámbito jurídico nacional.

En conjunto, estas leyes y normativas proporcionan el marco normativo y competencial necesario para la implementación de las modificaciones propuestas en la iniciativa, asegurando que las medidas adoptadas estén respaldadas por la legislación vigente y contribuyan efectivamente a mejorar la movilidad y seguridad vial en el país.

**Cuarto.** La iniciativa propuesta es coincidente con los fundamentos de la Ley General, en varios aspectos clave. En primer lugar, busca mejorar la seguridad vial, uno de los pilares fundamentales de la legislación en materia de movilidad. Al enfocarse en el control de la velocidad, peso y dimensiones del autotransporte, la iniciativa busca reducir los riesgos de accidentes viales, salvaguardando así la vida e integridad física de los usuarios de las vías de comunicación.

Además, al priorizar el uso de nuevas tecnologías para el control de velocidad, peso y dimensiones, la propuesta se alinea con el objetivo de promover la eficiencia y la sostenibilidad en el transporte, aspectos esenciales para garantizar una movilidad segura y accesible para todos los ciudadanos.

---

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Otro punto de coincidencia es la búsqueda de la inclusión y la igualdad en el acceso a la movilidad. Al regular el transporte de carga de manera más rigurosa, la iniciativa contribuye a nivelar las condiciones en las vías de comunicación, evitando situaciones de riesgo y garantizando un entorno más equitativo para todos los usuarios, independientemente del tipo de vehículo que utilicen.

Las tecnologías emergentes y en constante evolución ofrecen una oportunidad única para mejorar la seguridad y eficiencia en diversos ámbitos, incluido el transporte. La propuesta de utilizar instrumentos tecnológicos de vanguardia para el control de velocidad, peso y dimensiones en el autotransporte representa un paso adelante en la búsqueda de mayor certidumbre y precisión en la gestión de riesgos viales. Al adoptar estas herramientas, se puede contar con sistemas más avanzados y confiables que permitan monitorear y regular el cumplimiento de las normativas de manera más efectiva.

Las Normas Oficiales Mexicanas (en adelante "NOMs") son regulaciones técnicas de cumplimiento obligatorio que establecen los requisitos, especificaciones y características que deben cumplir los productos, procesos o servicios que puedan representar un riesgo para la seguridad o la salud humana<sup>8</sup>. Su importancia radica en que garantizan la calidad, sanidad y armonización de los productos y servicios ofrecidos a los consumidores mexicanos, proporcionando un marco normativo claro y uniforme que facilita la verificación del cumplimiento de los estándares establecidos<sup>9</sup>. Además, las NOMs son el resultado del trabajo interdisciplinario de expertos en diversos campos, lo que asegura que reflejen las mejores prácticas y conocimientos disponibles.

<sup>8</sup> Gobierno de México (2015). Consultable en: <https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>

<sup>9</sup> Gobierno de México (2021). Consultable en: [https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/sabes-como-te-benefician-las-normas-oficiales-mexicanas?state=published#:~:text=Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20\(NOMs,al%20empoderamiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n](https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/sabes-como-te-benefician-las-normas-oficiales-mexicanas?state=published#:~:text=Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20(NOMs,al%20empoderamiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

El uso de herramientas tecnológicas de última generación ofrece ventajas significativas en términos de precisión y eficacia en el control y supervisión de aspectos clave del transporte, como la velocidad, el peso y las dimensiones de los vehículos<sup>10</sup>. Estas herramientas permiten realizar mediciones más precisas y en tiempo real, lo que facilita la detección de posibles infracciones y la aplicación de medidas correctivas de manera oportuna. Asimismo, al utilizar tecnologías más avanzadas, se pueden obtener datos más detallados y fiables que contribuyan a una gestión más eficiente y efectiva de la movilidad, mejorando así la seguridad vial y la calidad del servicio ofrecido a los usuarios.

**Quinto.** En el desarrollo de la Decimonovena Sesión Ordinaria de esta Comisión, tratando el punto 4.2 del Orden del Día aprobado, en fecha del 20 de febrero de 2024, en participación de la Dip. Alma Delia Navarrete Rivera, durante la discusión del presente dictamen, hizo del conocimiento de las y los integrantes de esta Comisión de Movilidad la “[o]pinión técnica respecto al proyecto de Dictamen de la Comisión de Movilidad a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial”, emitida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (en adelante “SEDATU”).

Dicha opinión, propone modificaciones al presente dictamen sustentadas en las siguientes observaciones:

*1. Respecto a la propuesta de adición al artículo 5º se coincide con el objeto de incorporar como uno de los criterios del “Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros” la prioridad del uso de nuevas tecnologías para el control de velocidad, peso y dimensiones de vehículos. Sin embargo, por tratarse*

---

<sup>10</sup> DIGI (202). Consultable en: <https://es.digi.com/blog/post/introduction-to-smart-transportation-benefits>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

de un criterio general, se sugiere omitir lo referente a normas oficiales mexicanas y, en cambio, ampliar su conceptualización en una nueva fracción, para quedar como sigue:

*“V. Se promoverá e incentivará la adopción gradual de innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura que permitan mejorar progresivamente las condiciones de seguridad vial.”*

De esta manera, quedará establecido como un **CRITERIO GENERAL** el hecho de promover e incentivar la adopción gradual de innovaciones tecnológicas, no sólo para controles de velocidad, peso y dimensiones de los vehículos, sino en un **SENTIDO MÁS AMPLIO** aplicable a todos los sistemas de transporte, vehículos, infraestructura e incluso, fuentes de energía y combustibles.

Ese mismo criterio ya se encuentra actualmente contemplado en el artículo 18 en referencia a las políticas en materia de movilidad, estableciendo la obligación de las autoridades de los 3 órdenes de gobierno de promover e incentivar innovaciones tecnológicas de manera gradual. Por lo que, ese mismo criterio sería concordante para efectos del “Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros”.

2. Respecto a la **propuesta de reforma y adición a los artículos 45 y 49**, se considera innecesario en razón de que sería repetitivo establecer el mismo criterio, tanto en los procesos para la operación del transporte, como en las medidas mínimas de tránsito. Se estima que la esencia de la propuesta quedaría contenida y atendida al establecerlo como criterio general en la propuesta de modificación al artículo 5º. Lo anterior, con la finalidad de no generar duplicidades normativas.

#### POSTURA: A FAVOR CON MODIFICACIONES

*Se coincide con el espíritu de la legisladora respecto a incorporar un criterio que contemple el uso de innovaciones tecnológicas que permitan mayores condiciones de control y seguridad vial. Sin embargo, se sugiere incorporarlo como un criterio adicional en un sentido más amplio y de cumplimiento gradual aplicable al “Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros”. Por ello, se propone realizar modificaciones al artículo 5º. Asimismo, y en virtud de las consideraciones expuestas previamente, se sugiere mantener el texto vigente de los artículos 45 y 49 (...).”*

**Sexto.** Es importante mencionar que esta Comisión dictaminadora encuentra inconsistencias en la propuesta contenida en la opinión de la SEDATU y el artículo 5 de la Ley, respecto a la sugerencia de “omitir lo referente a normas oficiales mexicanas y,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

en cambio, ampliar su conceptualización en una nueva fracción”, pues la opinión sugiere la adición de una fracción V y olvida las fracciones ya existentes en el mismo artículo de la Ley General.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora, para efectos de una correcta interpretación, se permite adecuar las sugerencias presentadas por la SEDATU siguiendo las reglas de técnica legislativa vigentes.

Por lo señalado, se representa en el siguiente cuadro comparativo el texto legal vigente, las modificaciones propuestas por la proponente y las modificaciones sugeridas por la SEDATU:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL		
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición por la proponente	Propuesta de modificación o adición por la SEDATU
<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de</p>	<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de</p>	<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de</p>



<p>mecanismos eficientes y transparentes de participación, y</p> <p><b>IX.</b> El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>mecanismos eficientes y transparentes de participación, y</p> <p><b>IX.</b> El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.</p> <p><b>Se dará prioridad al uso de nuevas tecnologías para el control de velocidad, peso y dimensiones conforme a las normas oficiales mexicanas que corresponda y demás leyes aplicables.</b></p>	<p>mecanismos eficientes y transparentes de participación;</p> <p><b>IX.</b> El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio,<u>y</u></p> <p><b><u>X. Se promoverá e incentivará la adopción gradual de innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura que permitan mejorar</u></b></p>
---	--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

		<u>progresivamente las condiciones de seguridad vial.</u>
<p>Artículo 45. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>...</p> <p>Se dará prioridad al uso de controles e instrumentos tecnológicos de medición de velocidad, peso y dimensiones conforme a las normas oficiales mexicanas que corresponda y demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>...</p> <p>Se sugiere mantener el texto vigente.</p>
<p>Artículo 49. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 49. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 49. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> Las <b>medidas y tecnologías cautelares de control</b> y supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	--

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

**Séptimo.** Esta Comisión dictaminadora es coincidente con las sugerencias presentadas por la SEDATU, a través de la opinión detallada en el considerando quinto y con las observaciones de esta Comisión descritas en el considerando sexto, al encontrar un objetivo común y no contravenir el fondo para la emisión del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Movilidad, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 45 Y 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XIII del tercer párrafo del artículo 49 y, se adicionan un segundo párrafo al artículo 5 y un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros.

...

I. a IX. ...

**Se dará prioridad al uso de nuevas tecnologías para el control de velocidad, peso y dimensiones conforme a las normas oficiales mexicanas que corresponda y demás leyes aplicables.**

**Artículo 45.** Instrumentos de control de operación del transporte.

...

I. a III. ...

**Se dará prioridad al uso de controles e instrumentos tecnológicos de medición de velocidad, peso y dimensiones conforme a las normas oficiales mexicanas que corresponda y demás leyes aplicables.**

**Artículo 49.** Medidas mínimas de tránsito.

...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE MOVILIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

...

...

I. a XII. ...

**XIII. Las medidas y tecnologías cautelares de control y supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y**

**XIV. ...**

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,  
al día 20 del mes de febrero de 2024.**

**POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Décimo Novena Sesión Ordinaria  
LXV

Número de sesión: 19

20 de febrero de 2024

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 4.2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**INTEGRANTES** Comisión de Movilidad

Diputado	Posición	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA )	A favor	CBB0943B7AE2D44D72E6FFD74EAA 8BC8A4D9409F3F1940B6BFED40061 96ECBCD6BA2A18E9391C92B527BC 6C25896C12F83B4F2814F1B45333D7 D7D7BDD93A138
 Ángel Miguel Rodríguez Torres (MORENA )	A favor	C1CB65E16386DE9AB07FB8E678BB CCD545AB291598B1DF5DFB888EA8 EB6ADE20E2C32282DA395BB5F4C7 AC89CFCA62C150E5555E33348462A 48AB4B11D573EF8
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN )	A favor	4BD04049D2D9EF89E09F39184E674 84B3ADC367EA26DE8D8D7CDA3EC B180648659018F3A2FD4A3895CFC9 177F2ABCD43561E6B9558A52AFAA4 ABA8B77B174E11
 Carlos López Guadarrama (MORENA )	Ausentes	42342ADA9D10A61FB0E80F6A542A8 40A07519B70DCF7320058146A80287 E2B255D47D28BA9A8CADC172CFF4 227E3194FACAEAFB03517E6C805D D2617486AD39D

**Décimo Novena Sesión Ordinaria**  
**LXV**

Número de sesión: 19

20 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4.2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
INTEGRANTES	Comisión de Movilidad



Catalina Diaz Vilchis

(MORENA )

A favor

8444B2B74BC46AFAA053648FC7687  
366AB5F0E470DD1602AF6439D1B69  
FF699AE13A45569F0E0A9540A10181  
1845E908AEE1B6C5339F3E6ADCE6F  
B40302626E5



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA )

A favor

00B2004E0E00C87986E782366A576F  
25CA4B2C9EA324C0533D971DDC46  
C5C90E72AB18B6C7FD0595E7C8D8  
3B9C68E330C718DBF77D21357C996  
0F471A5760D33



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA )

A favor

4FC9B8FF666E172C9CAA352CFA3A  
7FE456A31F0A323C90034982731AD2  
3921445E59A212EC3F2042E3607FA4  
D82D48911FC645F6593EF1D5FBE80  
ABCFA54D02C



José Antonio García García

(MORENA )

A favor

F1ED8D9EEB66CC56CBE9BD23FF46  
6FAF7AB70941C9482CA9DD4D329B6  
10DD9C9015CD9E34DD26C548A3A3  
CB1CFEFF1D43CCF8EBBAD31FDF1  
CA26908761AA81BB



José Antonio Zapata Meraz

(PAN )

A favor

F8F91296221B432123EF6D44D093C8  
E01778CC93D188231817BB570C23F  
627C659635231734AED4B3762E2DB  
445802BE77AC542F291BDB63603BE  
67E02CC13A5

**Décimo Novena Sesión Ordinaria**  
**LXV**

Número de sesión:19

20 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**INTEGRANTES** Comisión de Movilidad



Juan Francisco Espinoza Eguía

(PRI )

Ausentes

D713F91FF854D8B2AAB5F56036F7A  
136335AFC6D8B03667724D3602C86  
AACBB43875266A8A5F0100D0FC794  
FAFD30E9C26D690C68F475F7B912E  
4272D8AA9024



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA )

A favor

8C0231E2EEC43A0BD3900E888BA82  
EE3893D8A314B833507B0FCA00371  
4EA04A16F4A9D679DA9E7D15BF220  
4F3955F2A2CFB42D765E20DE2F8E3  
370EF6EC181E



Luis Enrique Martínez Ventura

(PT )

Ausentes

8B925C41F44C5E8387168E35D555F0  
4AA4FD668A721123B025A9CF85526  
10235AAF861F3D370263FEA1FB9E2  
B8F4357E68B95B9C30507448724556  
BAC9FA29CE



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA )

A favor

72BA709F6BE789A4063661C1C9B48  
2F5C5F1F483C3360E84B36F51928F  
D9FB3D3837450DE7DB5D04915B9B  
C3BFBE65AD8628E354076AFBADD  
50299C9DA1A394



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI )

A favor

406774E920E13B60BF233889106210  
8567A7341E4993322662151A6B4A4C  
93B138402BE1AF3C96E4FE77EAB05  
16624ECE5B606BDC7F62FE2CEF2C  
D6F9B72FE63

**Décimo Novena Sesión Ordinaria**  
**LXV**

Número de sesión:19

20 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**INTEGRANTES** Comisión de Movilidad



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN )

A favor

30CDFFB57971E28FB9A0701BDA38F  
55FD3A3BE163CD5193DFA9EAA232  
0924E9428A193CE6D85B506A5CB58  
91FA27F48001D5FC378D1C96D7258  
F88EF3F0C1F45



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

A favor

75300306779CDFC678F7101C0925F  
C6BE65CFE4FDCCA46F3FBBFE0CD  
A7FD05017521A260E548FF0E8AD22  
F4777205CEC030EBB1B7CEED9DC5  
6F32C9FC29A9915



Paulina Aguado Romero

(MC)

A favor

39B777B1254360C1AFC86EDC69EE7  
425B9F119412A3F4E99CF9894119C  
CC67666B8DCB1E5CB32E636AE924  
C48643EE5B36E0A3457A62FB9D51C  
BCAF428C9AAFB



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI )

Abstención

22CA65279BDBF4ED8867FB0C145D  
DA7D4DA244D0A36B55ECE7FA3286  
5258ECE05F18C5EDCF93639A8FE57  
58A3AEF79A69E62869A98CB36DBA7  
3A192B59F8F87C



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

(PAN )

A favor

AF311959AFA41B7499EF11EC08E96  
EC3A89C10EF3A57A3BD6ED7871D8  
1BE9B0675C683D39482FFD9F76AF7  
7DADE3A9454ABE0B436034253EAC7  
A542AF7834E64

**Décimo Novena Sesión Ordinaria**  
**LXV**

Número de sesión:19

20 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**INTEGRANTES** Comisión de Movilidad



Santy Montemayor Castillo

(PVEM )

A favor

D3CD6EA3FC693F096282B80CC238  
C35B1FACABDFAE0CAD22ED1C620  
49F585EF0D42F13A30789374E6D397  
7BEFF49C539A5E8E496BC5D3344E3  
9AE1606B10749B



Xavier Gonz6lez Ziri6n

(PRI )

Ausentes

50408D7E7CF261F3DBEA6CFABEEA  
FC143871BC77DB1704AE8ADFB4B6  
6E914163D22B62D8720F3C87E2538  
D53D2913492EAED82C1C07D05F99E  
9C7F85EA8DF04E

**Total 21**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>